

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2018-00196-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y escrito de contestación por parte de la vinculada NACION MINISTERIO DE TRABAJO (Archivo 46). Informo que en el expediente (Archivo No.42) obra notificación que el Despacho le hiciera a la vinculada, pero no obra el acuse de recibido. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería a la abogada CONSTANZA DUARTE RODRIGUEZ, titular de la C.C. No. 52866443 y T.P. No.170.800 del CSJ, para actuar en este proceso en representación de la vinculada NACION MINISTERIO DE TRABAJO, en los términos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que no obra en el expediente prueba del acuse de recibido por parte de la vinculada, respecto a la notificación que el Despacho le hiciera a ésta, conforme lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 2020.

En tales condiciones y con el fin precaver deficiencia laguna en relación con el tópico que se viene examinando, se deberá tener a la pasiva como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma, al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente

auto por estado, para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/03/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b237b9846860bf26bff391bb358222777390f820229ae12a5aded8827597ab

Documento generado en 26/03/2021 04:39:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., julio 06 de 2020

Hora de Inicio:	02:31 p.m
Hora de Terminación:	03:07.m
Clase de Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Vinculada	FIDUAGRARIA S.A.
Radicado:	63-001-31-05-003-2018-00196-00
Sala de Audiencias:	Virtual

Asistencia VIRTUAL

Demandante:	LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO.	C.C. 29.327.007
Apoderado:	JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA	C.C. 89.001.596 / T.P. 162951
Demandado:	COLPENSIONES	
Apoderada:	ELIANA MILENA QUICENO MEJIA.	C.C.1.094.910.029/T.P.248097
VINCULADA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	
APODERADA	YURI ANDREA TOVAR SALAS. CC. 36.307.782 / T.P. 196.588	

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL
LITIGIO (ARTÍCULO 77 C.P.L. y de la S.S.).**

Constituida la sala en Audiencia Pública y verificada la presencia de las partes, se realizó la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, dentro del proceso de la referencia.

REGISTRO DE ASISTENCIA: Para efectos del registro en el sistema, se les concede el uso de la palabra a las personas que asisten a esta audiencia, para que indiquen su nombre completo y número de cédula de ciudadanía y en el caso de los apoderados, el número de la tarjeta profesional.

1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Constituido el Despacho en audiencia de conciliación, mediante el presente AUTO declara fracasada la misma, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, además COLPENSIONES allego la certificación N° 400162018 del 11 de octubre de 2018, expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en la que se decide no proponer formula conciliatoria en este asunto (Fl. 74).

Esta decisión se notifica en estrados.

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

Nada se proveerá sobre el particular, en consideración a que los demandados, al momento de contestar la demanda, no propusieron excepción previa alguna.

Se corre traslado de esta decisión a lo apoderados de las partes.

La Apoderada de Fiduagraria en uso de la palabra, manifestó que la Entidad que representa propuso como excepción previa "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, como quiera que el MINISTERIO DE TRABAJO por ser el fideicomitente debe comparecer a este proceso judicial, al que estamos convocados en esta oportunidad.

Se decreta un receso de unos minutos para examinar el tema de la excepción propuesta.

Una vez verificada la contestación hecha por Fiduagraria, se pudo verificar que la referida entidad en el escrito de contestación a folio 92 del plenario, propuso la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, con el ánimo que se vincule al como litisconsorte necesario al MINISTERIO DE TRABAJO.

Se corre traslado de la excepción propuesta a las partes y se les concede la palabra para que se manifiesten al respecto.

Escuchada la intervención de las partes, procede el despacho a resolver la EXCEPCION PREVIA denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Encuentra el Juzgado que más por razones de eficiencia y eficacia en la administración de Justicia, habida consideración que para estas calendas resulta impropio poder dilucidar los términos y alcance de la sentencia que pueda proferir el Despacho, considera que la excepción previa en los términos como está planteada esta llamada a prosperar.

Se ordena la notificación del escrito de demanda, del auto admisorio de la demanda y de la presente actuación al Ministerio de Trabajo

En consideración a la virtualidad corresponde el Juzgado el trámite de la notificación y traslado de la demanda sin que sea necesario obtener copia de la demanda y los anexos.

Sin perjuicio que la información de la vinculada repose en los archivos del Juzgado, se solicita a la apoderada de Fiduagraria actualice el correo electrónico del Ministerio de trabajo para efectos de la notificación.

Con fundamento a la citada disposición, se ORDENA suspender el presente proceso, hasta tanto se logre la comparecencia a este en los términos indicados. Manténganse las presentes diligencias en Secretaria., con la advertencia que el despacho se propone en la próxima audiencia surtir tanto la de conciliación como la de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notifica en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara finalizada la misma, se ordena la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

Finaliza siendo las 3:07 p.m.

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Carito 09/07/2020

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dff37bf3802bdc2fc9563f7b50f1df3eeda45bb542b3648304825ff916655a5**
Documento generado en 17/09/2020 05:07:12 p.m.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Armenia Quindío



REFERENCIA: Poder amplio y suficiente

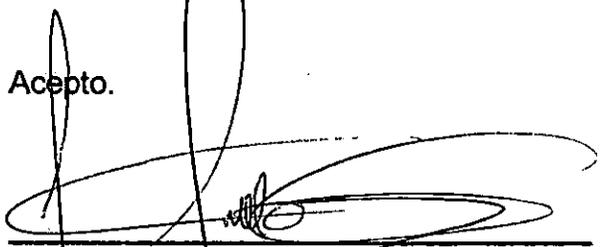
Luz Marina Ocampo Londoño, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Caicedonia Valle, identificada con la cedula de ciudadanía N°29.327.007 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **Juan Carlos Jaramillo García**, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89'001.596 expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener el Reconocimiento y pago de la Pensión de Vejez, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 y en pronunciamientos de la Corte Constitucional sentencia SU-769 de 2014, así mismo el reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, la indexación y costas que se generen en el trámite del proceso, conforme a los hechos que determine mi apoderado en la solicitud que allegue.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, pedir pruebas, comprometer, confesar, incoar y retirar la demanda, transar, provocar y solicitar la conciliación, objetar dictámenes, objetar documentos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, proponer incidentes y todas aquellas contenidas en el Artículo 77 del C. G. P., que tiendan al buen funcionamiento de su gestión.

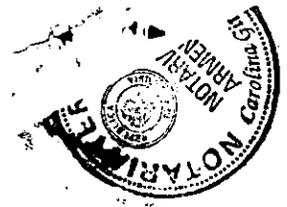
Ruégale reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos de este poder.

Atentamente,

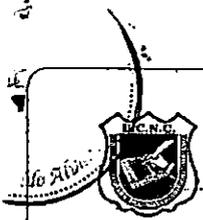
Luz Marina Ocampo L.
Luz Marina Ocampo Londoño
C. C. N° 29.327.007 de Caicedonia Valle del Cauca.

Acepto.

Juan Carlos Jaramillo García
C. C. N° 89'001.596 de Armenia Quindío
T. P. N° 162.951 del C. S. de la Judicatura





ESTACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció:
LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029327007 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lu Marina Ocampo L.

----- Firma autógrafa -----



24yz5j2e2zcs
10/07/2018 - 10:54:25:427



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO.



CAROLINA GIRALDO ALVARADO
Notaria tres (3) del Círculo de Armenia - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 24yz5j2e2zcs*

ESPACIO EN BLANCO

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Armenia Quindío.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89'001.596 expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Luz Marina Ocampo Londoño**, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Caicedonia Valle, identificada con la cedula de ciudadanía N°29.327.007 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, de la manera más respetuosa me dirijo a usted para presentar en nombre de mi mandante Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, oficina Armenia, Representada legalmente por la doctora Gloria Triviño o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora Luz Marina Ocampo Londoño, nació el 08 de mayo de 1954, teniendo al día de hoy 63 años de edad.
2. Conforme al reporte de semanas cotizadas se tiene que la señora Luz Marina Ocampo Londoño, inicio cotizaciones al sistema de seguridad social desde el 01 de febrero de 1.981.
3. De igual manera, la señora Luz Marina Ocampo Londoño, laboró en la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia, desde el 17 de septiembre de 1.985 hasta el 15 de enero de 2000, de acuerdo a certificación expedida por la ESE Hospital Santander de Caicedonia, el día 01 de Febrero de 2017.

4. Así mismo desde el mes de Diciembre de 2010, la señora Luz Marina Ocampo Londoño, a través del Consorcio Colombia Mayor hasta el 28 de febrero de 2017.
5. Después de revisar el reporte de semanas cotizadas y observar que existían periodos no reconocidos, se solicitó ante La Administradora Colombiana de Pensiones la corrección de la historia laboral mediante radicado 2017_6583903 del 27 de junio de 2017 y en especial sobre los periodos que mi mandante laboró para la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia, entre el 17 de septiembre de 1.985 hasta el 15 de enero de 2000. Para lo anterior se aportó certificado laboral en formatos No. 1,2 y 3 tipo B.
6. Con todo lo anterior, se tiene que las semanas cotizadas por mi mandante serán las siguientes:

RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
GARZON BARRAGAN MARI	01/02/1981	15/02/1982	54,29
ESE HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA	17/09/1985	15/01/2000	736
LUZ MARINA OCAMPO	01/12/2010	31/01/2011	8,57
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2011	30/09/2011	34,29
LUZ MARINA OCAMPO	01/11/2011	31/01/2012	12,86
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2012	29/02/2012	4,29
LUZ MARINA OCAMPO	01/04/2012	31/07/2012	17,14
LUZ MARINA OCAMPO	01/09/2012	31/01/2013	21,43
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2013	01/08/2013	30
LUZ MARINA OCAMPO	01/10/2013	31/01/2014	17,14
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2014	30/04/2014	12,86
LUZ MARINA OCAMPO	01/06/2014	31/01/2015	34,29
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2015	31/01/2016	51,43
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2016	31/12/2016	38,57
TOTAL DE SEMANAS			1073,16

7. Se tiene que para la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, mi mandante contaba con 39 años de edad, por tanto sería beneficiaria del régimen de transición contenida en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.
8. Siendo beneficiaria del régimen de transición, se tendrá que valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 049 de 1990 artículo 12, aprobado por el decreto 758 de 1990, que establece:

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,
- b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

9. Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la señora Ocampo cuenta con la edad requerida para obtener la pensión, respecto de los requisitos establecidos en el literal b se hace el siguiente calculo:

Fecha de nacimiento:	8 mayo de 1954
Cumplimiento edad mínima para pensión:	8 mayo de 2009
Veinte años anteriores:	Entre el 09 de mayo de 1989 y el 8 de mayo de 2009

Para hacer este cálculo se tendrá en cuenta el periodo trabajado para la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia, solo dentro de los veinte años anteriores al cumplimiento de la edad mínima, de la siguiente manera:

RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
ESE HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA	09/05/1989	15/01/2000	546
TOTAL DE SEMANAS			546

De la misma manera se tiene que se acreditan las 100 semanas de cotización en cualquier tiempo.

10. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el acto legislativo 01 de 2005, se tiene que la señora Luz Marina Ocampo Londoño, para el momento en que entro en vigencia el acto legislativo, esto es el 25 de

julio de 2005 contaba con 790 semanas cotizadas, con lo cual se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el régimen de transición.

RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
GARZON BARRAGAN MARI	01/02/1981	15/02/1982	54,29
ESE HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA	17/09/1985	15/01/2000	736
TOTAL DE SEMANAS			790,29

11. Teniendo en cuenta lo anterior, el 29 de enero de 2018, ante las oficinas de La Administradora Colombiana de Pensiones, mediante radicado 2018_1015779 se solicitó el Reconocimiento y pago de la Pensión de vejez, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el acuerdo 049 de 1990.
12. Mediante Resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, La Administradora Colombiana de Pensiones, resuelve desfavorablemente la solicitud elevada argumentando que no es viable la solicitud por cuanto no es posible acumular semanas cotizadas en el sector público con las cotizadas en el sector privado.
13. El día 29 de mayo de 2018, ante las oficinas de La Administradora Colombiana de Pensiones, mediante radicado 2018_6188135, se interpuso Recurso de reposición en subsidio Apelación contra la Resolución SUB 99623 de 2018, teniendo como sustento el artículo 36 de la ley 100 de 1993, acuerdo 049 de 1990 y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional SU-769 de 2014.
14. La Administradora Colombiana de Pensiones, mediante Resoluciones SUB 175041 del 29 de Junio de 2018 y DIR 12640 del 09 de Julio de 2018, resuelve los recursos interpuestos y confirma la Resolución recurrida.

D e c l a r a c i o n e s

Con fundamento en los hechos de la demanda, en las normas legales citadas se ruega de la manera más respetuosa y comedida al señor (a) Juez (a) que previos los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,

utilizando para ello las facultades ultra y extra petita, se profiera sentencia en las que se hagan las siguientes y similares declaraciones y condenas:

Primero: Que La señora Luz Marina Ocampo Castañeda, es beneficiaria del Régimen de Transición contenido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 7598 de 1990.

Segunda: Que La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES sin justificación legal alguna y a pesar de que mediaron reclamaciones administrativas, negó la prestación aquí incoada.

P r e t e n s i o n e s

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a lo siguiente:

Primera: Se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de Vejez a favor de la señora Luz Marina Ocampo Londoño, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el acuerdo 049 de 1990.

Segunda: Que la prestación aquí solicitada se reconozca y pague desde el momento del cumplimiento de los requisitos legales y su desafiliación al sistema de Seguridad social integral, esto es, desde el 01 de marzo de 2017, equivalente a la suma de Doce millones Ochocientos dos mil Trescientos treinta y nueve pesos M/cte. (\$12.802.339.00).

Tercera: se ordene el reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el momento de causación de la prestación solicitada, esto es, desde el 01 de marzo de 2016, equivalente a la suma de Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos trece pesos M/cte. (\$3.634.513.00).

Cuarta: En solidaridad a mi mandante al momento de proferir el fallo a **FALLAR ULTRA Y EXTRA PETITA.**

Quinta: En subsidio indexación.

Sexta: Se condene a la demandada en costas.

P r u e b a s

Solicito al señor Juez que tenga como tales las siguientes:

Documentales.

1. Copia del radicado No. 216-1015779 del 29 de Enero de 2018, radicado ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, oficina Armenia.
2. Copia de la Resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, expedida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
3. Copia del recurso de Reposición, en subsidio de apelación contra la resolución SUB 66923 de 2018, radicada ante las oficinas de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
4. Copia de la Resolución SUB 175041 del 29 de junio de 2018, expedida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
5. Copia de la Resolución DIR 12640 del 09 de julio de 2018, expedida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Ocampo Londoño.
7. Copia Certificado de información laboral formatos 1, 2 y 3 Tipo b, expedido por la ESE Hospital Santander de Caicedonia.
8. Copia de la certificación expedida por el consorcio Colombia Mayor.

A n e x o s

1. Poder otorgado a mi favor, Consta de dos (2) folios.
2. Copia del radicado No. 216-1015779 del 29 de Enero de 2018, radicado ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, oficina Armenia.
3. Copia de la Resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, expedida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
4. Copia del recurso de Reposición, en subsidio de apelación contra la resolución SUB 66923 de 2018, radicada ante las oficinas de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
5. Copia de la Resolución SUB 175041 del 29 de junio de 2018, expedida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
6. Copia de la Resolución DIR 12640 del 09 de julio de 2018, expedida por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Ocampo Londoño.
8. Copia Certificado de información laboral formatos 1, 2 y 3 Tipo b, expedido por la ESE Hospital Santander de Caicedonia.
9. Copia de la certificación expedida por el consorcio Colombia Mayor.
10. Copia de la demanda y nexos para el traslado y el archivo.
11. Medio magnético de la demanda y sus anexos.

Fundamento y razones de hecho y de derecho:

Se tiene que mi mandante con el pleno convencimiento de que tenía los presupuestos de hecho y de derecho de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable para su caso, decide solicitar ante La Administradora Colombiana de Pensiones el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, dicha solicitud se resuelve mediante la resolución SUB 9923 DE 2018, SUB 175041 DE 2018 y DIR 12640 de 2018, en donde le niegan la prestación teniendo como argumento que no cumple los presupuestos del régimen de transición por cuanto no es posible acumular semanas cotizadas en el sector público con las cotizadas en el sector privado.

Debido a lo anterior mi mandante no entiende el porqué de dicha nugatoria, ya que siempre había laborado de manera ininterrumpida por un tiempo aproximado de 21 años, y por lo tanto obligarlo sin justificación alguna a acudir a la jurisdicción ordinaria, cuando de manera prístina está demostrada administrativamente que tenía los presupuestos de hecho y de derecho para ser sujeto de dicho reconocimiento, además de que la demandada en la historia laboral acepta que ya tiene mas de las QUINIENTAS (500) semanas cotizadas en los veinte (20) años anteriores al cumplimiento de la edad mínima, lo que demuestra que siempre el afiliado esta subsuminando su derecho a los caprichos y ambages del empleador sustanciador que de plano y sin justificación alguna niega la prestación.

De igual manera no se entiende como La Administradora Colombiana de Pensiones niega la prestación aquí incoada y desconoce su propios reglamentos, ya que la solicitud de la prestación de mi prohijado está gobernada por los reglamentos del Instituto de Seguros Sociales, esto es, el Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 del mismo año.

En ese orden de ideas se tiene que el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece:

(...)

“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad sin son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Por lo cual el régimen aplicable a mi prohijada es lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 del mismo año que en su Artículo 12 establece:

(...)

CAPITULO III.

PRESTACIONES DEL RIESGO DE VEJEZ.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. *Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.0.00) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

Por otro lado, los argumentos de la demandad quedan sin sustento y mas teniendo en cuenta la sentencia SU-769 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, Mag Jorge Iván Palacio Palacio, se pronunció sobre la validez y legalidad de acumular las semanas del sector público y privado con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Transición, para el caso Acuerdo 049 de 1990; entre las consideraciones de la sentencia, se tienen:

(...)

7.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que ambas interpretaciones eran razonables y concurrentes, esta corporación decidió acoger la segunda de ellas apoyada en el principio de favorabilidad en materia laboral, en virtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador[57]. Como ejemplo, la sentencia T-334 de 2011 señaló lo siguiente:

“El principio opera (i) cuando existe controversia respecto de la aplicación de dos normas; y también, (ii) cuando existen escenarios en los cuales una norma admite diversas interpretaciones. (...) Profundizando en el último escenario propuesto, cuando una norma admite varias interpretaciones, ha dicho esta corporación que para la aplicación de la favorabilidad, deben presentarse, además, dos

elementos, a saber: (i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica que una u otra interpretación tengan; y, (ii) la efectiva concurrencia de las interpretaciones en juego para el caso concreto, es decir, deben ser aplicables a los supuestos fácticos concretos de las disposiciones normativas en conflicto" [58].

Específicamente sobre el régimen contenido en el Acuerdo 049 de 1990, la aplicación de este principio implica que, la entidad o autoridad responsable deberá acumular los tiempos cotizados a entidades públicas para contabilizar las semanas requeridas, atendiendo dos razones: (i) la falta de aplicación de las normas previstas en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 harían nugatorios los beneficios que se derivan del régimen de transición y, en consecuencia, del régimen anterior al cual se encuentra afiliado el peticionario; y (ii) el artículo 12 del mencionado acuerdo no exige que las cotizaciones se hayan efectuado de manera exclusiva al Instituto de Seguros Sociales.

.....

9. Conclusiones.

9.1. El cómputo de las semanas cotizadas es un aspecto que quedó consagrado en la Ley 100 de 1993 precisamente para dar solución a la desarticulación entre los diferentes regímenes que durante un tiempo hizo imposible acumular tiempos de servicio con diferentes empleadores, reduciendo notablemente la posibilidad de los trabajadores para acceder a la pensión de vejez.

De conformidad con los precedentes jurisprudenciales reseñados en la parte considerativa de esta sentencia, para efecto del reconocimiento de esta prestación es posible acumular los tiempos de servicios cotizados a las cajas o fondos de previsión social, con las semanas de cotización efectuadas al Instituto de Seguros Sociales, por cuanto la exclusividad en los aportes a esta entidad se trata de un evento no contemplado en el Acuerdo 049 de 1990.

9.2. Por otro lado, según se decantó en esta providencia, por ser la postura que mejor se ajusta a la Constitución y a los principios de favorabilidad y pro homine, y que maximiza la garantía del derecho fundamental a la seguridad social, tal acumulación es válida no solo para los casos en que fueron acreditadas 1000 semanas en cualquier tiempo, sino también para los eventos en los que se demostró haber reunido un total de 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad requerida.

9.3. Finalmente, también es posible acumular el tiempo laborado en entidades públicas respecto de las cuales el empleador no efectuó las cotizaciones a alguna caja o fondo de previsión social, con las semanas aportadas al Instituto de Seguros Sociales. Lo anterior, toda vez que se trata de una circunstancia que puede limitar el goce efectivo del derecho a la seguridad social, y porque el hecho de no haberse realizado las respectivas cotizaciones o descuentos no es una conducta que deba

soportar el trabajador, más aún cuando era la entidad pública la que asumía dicha carga prestacional.

(...)

Por todo lo anterior no se puede disculpar la manera en que la entidad aquí demandada, desconoció e hizo caso omiso de lo dispuesto en la ley incluso en sus propios reglamentos, teniéndose que al negarme la prestación de manera caprichosa, a pesar de haber mediado peticiones formales, ha incurrido en un retardo injustificado y una mala fe, que lo único que hace es acrecentar la desconfianza de los asociados hacia la administración, por lo cual se le debe imponer la sanción moratoria prevista en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por el no reconocimiento oportuno de la prestación solicitada, en ese mismo sentido ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Laboral.

(...)

“reiterada la jurisprudencia de esta Sala en el sentido de que, para la aplicación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, no es necesario analizar la conducta de deudor para determinar su buena o mala fe, como se ha considerado en el caso de la sanción moratoria, cuya jurisprudencia cita el actor, pues la naturaleza de los intereses moratorios, se ha dicho por esta Sala, no es sancionatoria, como aquella, sino resarcitoria, tal como se dijo en el fallo de esta Sala del 27 de febrero de 2004 (rad. 21892), en los siguientes términos:

“En cuanto a lo planteado en el tercer cargo basta decir que la Corte ha precisado, entre otros pronunciamientos, en los del 12 de junio (Rad. 18789) y 4 de Septiembre (Rad. 20487) del año 2003, que para la imposición de los intereses moratorios regulados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, no es necesario que el fallador tenga que analizar la conducta de buena o mala fe de la entidad a la cual se le está reclamando el reconocimiento y pago de una pensión, porque los mismos no tienen carácter de sanción, sino de resarcimiento por la tardanza en la concesión de la prestación a la que se tiene derecho.”

Procedimiento, Competência y Cuantía

A la presente demanda se le dará el trámite del Proceso Ordinario Primera de Primera Instancia, consagrado en la Ley 1395 de 2010 en su Artículo 46, que modificó el Artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificada por el Artículo 9° de la Ley 712 de 2001, la competencia es suya por la cuantía que estimo en menos de veinte (20)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.436.852.00), además por la naturaleza del asunto y por el lugar de reconocimiento de la prestación.

N o t i f i c a c i o n e s

Demandada:

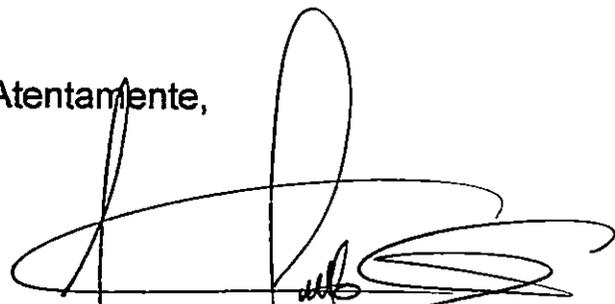
- **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES:** Calle 21 No. 16-48 Local 5 Armenia Quindío.

Demandante:

- **Luz Marina Ocampo Londoño:** Carrera 8 No. 11 – 34 Caicedonia Valle del Cauca

El suscrito las recibirá en la calle 19 No. 12 – 41 local 9 piso menos 1 Centro Comercial Altavista. Email: g. Celular 317-3046955.

Atentamente,



Juan Carlos Jaramillo Garcia
C. C. N° 89'001.596 de Armenia Quindío
T. P. N° 162.951 del C. S. de la Judicatura



Radicación

COLPENSIONES
2018_1015779
29/01/2018 04:29:57 PM
ARMENIA
QUINDIO - ARMENIA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:25

020181015779U70

Ven por tu futuro
www.colpensiones.gov.co
Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90. Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.

Señor
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REFERENCIA: SOLICITUD PENSION DE VEJEZ

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89'001.596 expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Luz Marina Ocampo Londoño**, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Caicedonia Valle, identificada con la cedula de ciudadanía N°29.327.007 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, por medio del presente escrito solicito a ustedes el Reconocimiento y Pago de la **PENSION DE VEJEZ**, conforme a lo establecido en el artículo 36 y siguientes de la Ley 100 de 1993, y el acuerdo 049 de 1990; lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora Luz Marina Ocampo Londoño, nació el 08 de mayo de 1954, teniendo al día de hoy 63 años de edad.
2. Conforme al reporte de semanas cotizadas se tiene que la señora Luz Marina Ocampo Londoño, inicio cotizaciones al sistema de seguridad social desde el 01 de febrero de 1.981.
3. De igual manera, la señora Luz Marina Ocampo Londoño, laboró en la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia, desde el 17 de septiembre de 1.985 hasta el 15 de enero de 2000, de acuerdo a certificación expedida por la ESE Hospital Santander de Caicedonia, el día 01 de Febrero de 2017.
4. Así mismo desde el mes de Diciembre de 2010, la señora Luz Marina Ocampo Londoño, a través del Consorcio Colombia Mayor hasta el 28 de febrero de 2017.
5. Después de revisar el reporte de semanas cotizadas y observar que existían periodos no reconocidos, se solicitó ante su entidad la corrección de la historia laboral mediante radicado 2017_6583903 del 27 de junio de 2017 y en especial sobre los periodos que mi mandante laboró para la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia, entre el 17

de septiembre de 1.985 hasta el 15 de enero de 2000. Para lo anterior se aportó certificado laboral en formatos No. 1, 2 y 3 tipo B.

6. Con todo lo anterior, se tiene que las semanas cotizadas por mi mandante serán las siguientes:

RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
GARZON BARRAGAN MARI	01/02/1981	15/02/1982	54,29
ESE HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA	17/09/1985	15/01/2000	736
LUZ MARINA OCAMPO	01/12/2010	31/01/2011	8,57
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2011	30/09/2011	34,29
LUZ MARINA OCAMPO	01/11/2011	31/01/2012	12,86
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2012	29/02/2012	4,29
LUZ MARINA OCAMPO	01/04/2012	31/07/2012	17,14
LUZ MARINA OCAMPO	01/09/2012	31/01/2013	21,43
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2013	01/08/2013	30
LUZ MARINA OCAMPO	01/10/2013	31/01/2014	17,14
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2014	30/04/2014	12,86
LUZ MARINA OCAMPO	01/06/2014	31/01/2015	34,29
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2015	31/01/2016	51,43
LUZ MARINA OCAMPO	01/02/2016	31/12/2016	38,57
TOTAL DE SEMANAS			1073,16

7. Se tiene que para la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, mi mandante contaba con 39 años de edad, por tanto sería beneficiaria del régimen de transición contenida en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.
8. Siendo beneficiaria del régimen de transición, se tendrá que valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 049 de 1990 artículo 12, aprobado por el decreto 758 de 1990, que establece:

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,
- b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

9. Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la señora Ocampo cuenta con la edad requerida para obtener la pensión, respecto de los requisitos establecidos en el literal b se hace el siguiente calculo:

Fecha de nacimiento:	8 mayo de 1954
Cumplimiento edad mínima para pensión:	8 mayo de 2009
Veinte años anteriores:	Entre el 09 de mayo de 1989 y el 8 de mayo de 2009

Para hacer este cálculo se tendrá en cuenta el periodo trabajado para la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia, solo dentro de los veinte años anteriores al cumplimiento de la edad mínima, de la siguiente manera:

RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
ESE HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA	09/05/1989	15/01/2000	546
TOTAL DE SEMANAS			546

De la misma manera se tiene que se acreditan las 100 semanas de cotización en cualquier tiempo.

10. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el acto legislativo 01 de 2005, se tiene que la señora Luz Marina Ocampo Londoño, para el momento en que entro en vigencia el acto legislativo, esto es el 25 de julio de 2005 contaba con 790 semanas cotizadas, con lo cual se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el régimen de transición.

RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
GARZON BARRAGAN MARI	01/02/1981	15/02/1982	54,29
ESE HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA	17/09/1985	15/01/2000	736
TOTAL DE SEMANAS			790,29

Atendiendo lo anterior, me dirijo ante ustedes para solicitar el Reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y acuerdo 049 de 1990 en cuantía de Un salario Mínimo Mensual Vigente a partir del mes de Marzo de 2017.

Allego a la presente,

1. Copia Certificado de información laboral formatos 1, 2 y 3 Tipo b, expedido por la ESE Hospital Santander de Caicedonia.
2. Copia de la certificación expedida por el consorcio Colombia Mayor
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Ocampo Londoño.
4. Copia del radicado de corrección de historia laboral Rad. 2017_6583903 del 27 de junio de 2017.
5. Copia de la cédula y tarjeta profesional de Juan Carlos Jaramillo García.

Recibiré notificación en la calle 19 No. 12 – 41 local 9 piso menos 1 Centro Comercial Altavista. Email: juanjara75@gmail.com. Celular 317-3046955.

Atentamente,

Juan Carlos Jaramillo García
C. C. N° 89'001.596 de Armenia Quindío
T. P. N° 162.951 del C. S. de la Judicatura

16 JUL 2018



DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	
OFICINA JUDICIAL	
Armenia Quindío	
Armenia:	16 JUL 2018 del 2.0
presentado personalmente por:	
JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA	
C.C. 89.001.596	de: Armenia Q
T.P. No.	162.951. C.S.J



VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_5528574

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A ARMENIA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_4182193
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 29327007
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO

En ARMENIA - QUINDIO el 16 de mayo de 2018

Se presentó LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO, identificado con CC 29327007 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 99623 del 14 de abril de 2018, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA 0 he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: Luz Marina Ocampo L.
NOMBRE NOTIFICADO: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
CC 29327007

FIRMA: [Signature]
NOMBRE NOTIFICADOR: Diana Marcela Frasica Rodríguez
CC 41954984

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2018_1015779 **SUB 99623**
14 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
 ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
 (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
 ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO**, identificada con CC No. 29,327,007, solicita el 29 de enero de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2018_1015779.

Que consultada la página de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones - SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida - RPM.

CONSIDERACIONES

Que procede esta Subdirección a revisar el expediente de la señora **LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO** ya identificada, a fin de resolver la petición de reconocimiento incoada el 29 de enero de 2018, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de índole factico y legal:

Que la peticionaria cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 GARZON BARRAGAN MARIO	1981020 1	1982013 1	TIEMPO SERVICIO	365
1 GARZON BARRAGAN MARIO	1982020 1	1982021 5	TIEMPO SERVICIO	15
HOSPITAL SANTANDER	1985091 7	1993123 1	TIEMPO SERVICIO	2984
HOSPITAL SANTANDER	1994010 1	1995033 1	TIEMPO SERVICIO	450
HOSPITAL SANTANDER	1995040 1	1995043 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1995040 1	2000011 5	TIEMPO SERVICIO	1725
HOSPITAL SANTANDER	1995050 1	1995083 1	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 99623
14 ABR 2018

HOSPITAL SANTANDER	1995090 1	1995093 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1995100 1	1995103 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1995110 1	1995123 1	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	1996010 1	1996013 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1996020 1	1996083 1	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITAL SANTANDER	1996090 1	1996123 1	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITAL SANTANDER	1997010 1	1997022 8	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	1997030 1	1997033 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997040 1	1997043 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997050 1	1997063 0	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	1997070 1	1997073 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997080 1	1997083 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997090 1	1997093 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997100 1	1997103 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997110 1	1997113 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1997120 1	1997123 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998010 1	1998013 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998020 1	1998022 8	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998030 1	1998033 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998040 1	1998053 1	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	1998060 1	1998063 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998070 1	1998073 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998080 1	1998083 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998090 1	1998093 0	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998100 1	1998103 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1998110 1	1998123 1	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	1999010 1	1999013 1	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	1999020 1	1999031 7	TIEMPO SERVICIO	47
HOSPITAL SANTANDER	1999100 1	1999123 1	TIEMPO SERVICIO	90
1 OCAMPO LUZ MARINA	2010120 1	2010123 1	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2011010 1	2011013 1	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2011020 1	2011093 0	TIEMPO SERVICIO	240
1 OCAMPO LUZ MARINA	2011110 1	2011123 1	TIEMPO SERVICIO	60
1 OCAMPO LUZ MARINA	2012010 1	2012013 1	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 99623
14 ABR 2018

1 OCAMPO LUZ MARINA	2012020 1	2012022 9	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2012040 1	2012073 1	TIEMPO SERVICIO	120
1 OCAMPO LUZ MARINA	2012090 1	2012123 1	TIEMPO SERVICIO	120
1 OCAMPO LUZ MARINA	2013010 1	2013013 1	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2013020 1	2013083 1	TIEMPO SERVICIO	210
1 OCAMPO LUZ MARINA	2013100 1	2013123 1	TIEMPO SERVICIO	90
1 OCAMPO LUZ MARINA	2014010 1	2014013 1	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2014020 1	2014043 0	TIEMPO SERVICIO	90
1 OCAMPO LUZ MARINA	2014060 1	2014123 1	TIEMPO SERVICIO	210
1 OCAMPO LUZ MARINA	2015010 1	2015013 1	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2015020 1	2015123 1	TIEMPO SERVICIO	330
1 OCAMPO LUZ MARINA	2016010 1	2016013 1	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	2016020 1	2016123 1	TIEMPO SERVICIO	330
1 OCAMPO LUZ MARINA	2017010 1	2017013 1	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,609 días laborados, correspondientes a 1,087 semanas.

Que nació el 8 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el asegurado cotizó los siguientes tiempos de servicio con otras administradoras del sector público:

ENTIDAD LABORÓ	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA
HOSPITAL SANTANDER ESE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA	PUBLICO	17/09/1985	31/12/1993	LABORAL	DEPARTAMENTO DEL VALLE
HOSPITAL SANTANDER ESE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA	PUBLICO	1/01/1994	31/03/1995	LABORAL	MUNICIPIO DE CAICEDONIA

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que el solicitante conservaría eventualmente el régimen de transición al 30 de junio de 1995 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 para entidades de nivel territorial), al tener 41 años de edad.

Que sin embargo el Acto Legislativo 01 de 2005, señaló que el régimen de

SUB 99623
14 ABR 2018

transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

Que el afiliado al tener 794 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones al 25 de julio de 2005, conserva el Régimen de Transición hasta el 31 de diciembre de 2014 de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2005, por lo cual se procederá a realizar el estudio de la Pensión de Vejez de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993, conforme se señala en las siguientes líneas:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio."*

Que si bien afiliado al 31 de diciembre de 2014 tenía 60 años de edad, a esta misma fecha cotizó un total de 740 semanas equivalentes a 14 años y cuatro meses exclusivamente en el sector público, por lo cual no tendría derecho al reconocimiento de la Pensión de Vejez conforme los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, *"los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer."*

Que si bien afiliado al 31 de diciembre de 2014 tenía 60 años de edad, a esta misma fecha cotizó un total de 19 años y un mes tanto a otras cajas de previsión social del sector público como a COLPENSIONES, por lo cual no tendría derecho al reconocimiento de la Pensión de Vejez conforme los requisitos establecidos en la Ley 71 de 1988.

Que el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, exige para acceder a la pensión de vejez, acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, exclusivamente al ISS.

Que el afiliado cotizó un total de 406 semanas exclusivamente al Instituto de

SUB 99623
14 ABR 2018

Seguro Social hoy COLPENSIONES en el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 1994 al 8 de mayo de 2014 (cumplimiento de los 60 años de edad) por lo cual no tiene 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, y si bien el afiliado al **31 de diciembre de 2014** tenía 60 años de edad, a esta misma fecha cotizó un total de 566 semanas exclusivamente al Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES durante toda la vida laboral por lo cual no tendría derecho al reconocimiento de la Pensión de Vejez de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990, con lo cual es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el asegurado cuenta con 1,087 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, no cumple el requisito mínimo de semanas cotizadas para el reconocimiento y pago de la prestación solicitada, conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Reconocer personería al Doctor **JARAMILLO GARCIA JUAN CARLOS**, identificado con CC número 89,001,596 y con T.P. NO. 162951 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUB 99623
14 ABR 2018

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por la señora **LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO**, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **JARAMILLO GARCIA JUAN CARLOS** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdirección de Determinación IX
COLPENSIONES

NANCY PAOLA GONZALEZ SASTOQUE

JOHN MARIO ACERO BARRAGAN
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501,1



Radicación

COLPENSIONES
2018_6189135
29/05/2018 12:21:20 PM
ARMENIA
QUINDIO - ARMENIA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES=9



D20186189135*UJ

www.colpensiones.gov.co

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90. Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.

Señor
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Armenia Quindío

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RESOLUCIÓN SUB 99623 DEL 14 DE ABRIL DE 2018**

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89'001.596 expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **Luz Marina Ocampo Londoño**, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Caicedonia Valle, identificada con la cedula de ciudadanía N°29.327.007 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, notificada el día 16 de mayo de 2018; recursos que sustentó en los siguientes términos:

Antes de presentar los argumentos que sustentan el recurso, se hacen las siguientes precisiones contenidas en el acto administrativo y que sirven de sustento para la prestación solicitada:

1. Mi mandante cuenta con un total de 1087 semanas de cotización, de las cuales 740 semanas cotizadas al sector público y 347 semanas cotizadas ante el Instituto de Seguros sociales hoy Colpensiones.
2. La señora Luz Marina Ocampo a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, contaba con 41 años de edad, con lo cual cumple con el requisito normativo para ser beneficiaria del régimen de transición.
3. Así mismo al cumplir con la densidad de semanas requeridas en el acto legislativo 01 de 2005, esto es, 794 semanas cotizadas, por lo cual conserva el régimen de transición.

Aceptando estas situaciones fácticas sobre densidad de semanas cotizadas en la temporalidad de la ley 100 de 1993 y el acto legislativo 01 de 2005, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el régimen de transición contenido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, se procede a presentar los aspectos que merece reproche jurídico entre los que se tiene:

Lo primero, es recordar que la solicitud se hizo teniendo como sustento el acuerdo 049 de 1990, el cual determina que para acceder a la pensión se debe acreditar 55 años de edad para las mujeres y un mínimo de 500 semanas

cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima o un total de 100 semanas cotizadas en cualquier tiempo. Esta norma en ningún momento estableció que la cotización de semanas deberá ser de manera exclusiva ante el Instituto de Seguro social hoy Colpensiones, siendo tal interpretación contraria a los principio de favorabilidad y debido proceso, por cuanto contravienen pronunciamientos jurisprudenciales.

A este respecto en sentencia SU-769 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, Mag Jorge Iván Palacio Palacio, se pronunció sobre la validez y legalidad de acumular las semanas del sector público y privado con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Transición, para el caso Acuerdo 049 de 1990; entre las consideraciones de la sentencia, se tienen:

(...)

7.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que ambas interpretaciones eran razonables y concurrentes, esta corporación decidió acoger la segunda de ellas apoyada en el principio de favorabilidad en materia laboral, en virtud del cual, de acuerdo con los artículos 53 de la Carta y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho el operador jurídico, judicial o administrativo, debe optar por la situación que resulte más favorable al trabajador[57]. Como ejemplo, la sentencia T-334 de 2011 señaló lo siguiente:

“El principio opera (i) cuando existe controversia respecto de la aplicación de dos normas; y también, (ii) cuando existen escenarios en los cuales una norma admite diversas interpretaciones. (...) Profundizando en el último escenario propuesto, cuando una norma admite varias interpretaciones, ha dicho esta corporación que para la aplicación de la favorabilidad, deben presentarse, además, dos elementos, a saber: (i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica que una u otra interpretación tengan; y, (ii) la efectiva concurrencia de las interpretaciones en juego para el caso concreto, es decir, deben ser aplicables a los supuestos fácticos concretos de las disposiciones normativas en conflicto” [58].

Específicamente sobre el régimen contenido en el Acuerdo 049 de 1990, la aplicación de este principio implica que, la entidad o autoridad responsable deberá acumular los tiempos cotizados a entidades públicas para contabilizar las semanas requeridas, atendiendo dos razones: (i) la falta de aplicación de las normas previstas en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 harían nugatorios los beneficios que se derivan del régimen de transición y, en consecuencia, del régimen anterior al cual se encuentra afiliado el peticionario; y (ii) el artículo 12 del mencionado acuerdo no exige que las cotizaciones se hayan efectuado de manera exclusiva al Instituto de Seguros Sociales.

.....

9. Conclusiones.

9.1. El cómputo de las semanas cotizadas es un aspecto que quedó consagrado en la Ley 100 de 1993 precisamente para dar solución a la desarticulación entre los diferentes regímenes que durante un tiempo hizo imposible acumular tiempos de servicio con diferentes empleadores, reduciendo notablemente la posibilidad de los trabajadores para acceder a la pensión de vejez.

De conformidad con los precedentes jurisprudenciales reseñados en la parte considerativa de esta sentencia, para efecto del reconocimiento de esta prestación es posible acumular los tiempos de servicios cotizados a las cajas o fondos de previsión social, con las semanas de cotización efectuadas al Instituto de Seguros Sociales, por cuanto la exclusividad en los aportes a esta entidad se trata de un evento no contemplado en el Acuerdo 049 de 1990.

9.2. Por otro lado, según se decantó en esta providencia, por ser la postura que mejor se ajusta a la Constitución y a los principios de favorabilidad y pro homine, y que maximiza la garantía del derecho fundamental a la seguridad social, tal acumulación es válida no solo para los casos en que fueron acreditadas 1000 semanas en cualquier tiempo, sino también para los eventos en los que se demostró haber reunido un total de 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad requerida.

9.3. Finalmente, también es posible acumular el tiempo laborado en entidades públicas respecto de las cuales el empleador no efectuó las cotizaciones a alguna caja o fondo de previsión social, con las semanas aportadas al Instituto de Seguros Sociales. Lo anterior, toda vez que se trata de una circunstancia que puede limitar el goce efectivo del derecho a la seguridad social, y porque el hecho de no haberse realizado las respectivas cotizaciones o descuentos no es una conducta que deba soportar el trabajador, más aún cuando era la entidad pública la que asumía dicha carga prestacional.

(...)

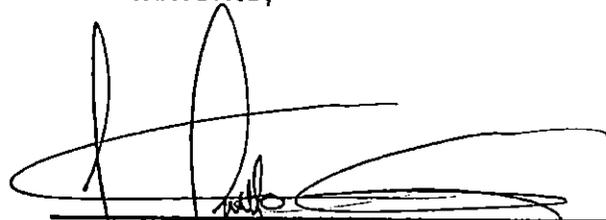
Conclusión de lo anterior se puede decir que un persona se puede pensionar con el régimen establecido en el Decreto 758 de 1990, sin haber cotizado 1000 semanas exclusivamente en el Instituto de Seguros Sociales, porque la norma no establece ninguna restricción al respecto. Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, es aplicable a la personas beneficiarias del régimen de transición, en aplicación del principio pro operario, por lo que se puede acumular semanas laboradas con diferentes empleadores.

Conforme a todo lo anterior, se puede establecer claramente que si se aborda la calificación de las semanas cotizadas a la luz de lo anunciado en la parte inicial de este escrito, esto en aplicación estricta de los postulados jurisprudenciales, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 049 de 1990, se cumplen la densidad de semanas requeridas para prestación económica solicitada.

Atendiendo todo lo anterior, solicito que en sede de Recurso de Reposición y/o Apelación, se revoque la Resolución SUB 99623 del 14 de Abril de 2018 y en su lugar se Reconozca y Pague la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Lay 100 de 1993 y el acuerdo 049 de 1990.

Recibiré notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en el centro Comercial Alta Vista Local 9 Piso (-1) de la ciudad de Armenia Quindío, Celular 317-3046955, email: juanjara75@gmail.com

Atentamente,



Juan Carlos Jaramillo García
C. C. N° 89'001.596 de Armenia Quindío
T. P. N° 162.951 del C. S. de la Judicatura

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2018_8005658

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A ARMENIA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_7620200
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 29327007
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO

En ARMENIA - QUINDIO el 10 de julio de 2018

Se presentó LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO, identificado con CC 29327007 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 175041 del 29 de junio de 2018, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ- RECURSO DE REPOSICIÓN).

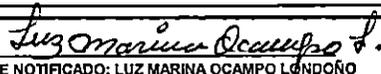
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

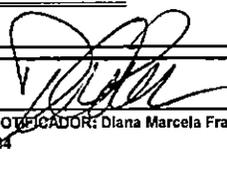
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 
 NOMBRE NOTIFICADO: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
 CC 29327007

FIRMA: 
 NOMBRE NOTIFICADOR: Diana Marcela Frasica Rodríguez
 CC 41951984

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 175041**
RADICADO No. 2018_6188135 **29 JUN 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**

(VEJEZ- RECURSO DE REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Esta administradora por medio de resolución **SUB No 99623 del 14 de abril de 2018**, negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor de la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, identificado (a) con CC No. 29,327,007, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

La resolución **SUB No 99623 del 14 de abril de 2018,,** se notificó el 16 de mayo de 2018 y la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 29 de mayo de 2018, radicado bajo el número 2018_6188135, interpuso recurso de reposición y en subsidio Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...) solicito que en sede de recurso de reposición y/o apelación, se revoque la resolución SUB No 99623 del 14 de abril de 2018, y en su lugar se reconozca y pague la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y acuerdo 049 de 1990(...)

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

SUB 175041
29 JUN 2018

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 GARZON BARRAGAN MARIO	19810201	19820131	TIEMPO SERVICIO	365
1 GARZON BARRAGAN MARIO	19820201	19820215	TIEMPO SERVICIO	15
HOSPITAL SANTANDER	19850917	19931231	TIEMPO SERVICIO	3028
HOSPITAL SANTANDER	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
HOSPITAL SANTANDER	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL SANTANDER	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19950401	20000115	TIEMPO SERVICIO	1725
HOSPITAL SANTANDER	19950501	19950831	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITAL SANTANDER	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19960301	19960831	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITAL SANTANDER	19960901	19961031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19970501	19970630	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTANDER	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19990201	19990831	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITAL SANTANDER	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL SANTANDER	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
1 OCAMPO LUZ MARINA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20110201	20110930	TIEMPO SERVICIO	240
1 OCAMPO LUZ MARINA	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120401	20120731	TIEMPO SERVICIO	120
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
1 OCAMPO LUZ MARINA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20130201	20130831	TIEMPO SERVICIO	210
1 OCAMPO LUZ MARINA	20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO	90
1 OCAMPO LUZ MARINA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
1 OCAMPO LUZ MARINA	20140601	20141231	TIEMPO SERVICIO	210
1 OCAMPO LUZ MARINA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
1 OCAMPO LUZ MARINA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
1 OCAMPO LUZ MARINA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
1 OCAMPO LUZ MARINA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 175041
29 JUN 2018

Que a continuación se relacionan los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DÉSEN	HASTA	ADMINISTRADORA
HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA	17/04/1978	22/06/1983	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,658 días laborados, correspondientes a 1,094 semanas.

Que nació el 8 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que la pensión de vejez del Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Solidaridad, se causa cuando se reúnen los requisitos de edad y el mínimo de cotizaciones contemplados en la norma. Sin embargo, debido a los constantes cambios normativos sobre la materia, cuando se pretenda establecer el derecho a esta prestación será necesario determinar, en cada caso, la norma vigente en el momento en que se reunieron los requisitos de edad y cotizaciones que contempla el seguro.

Que se procederá a efectuar el estudio de reconocimiento de la prestación solicitada conforme a las siguientes disposiciones del orden legal a saber:

Régimen de transición del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que el régimen de transición, en materia pensional, representa un beneficio legal que se otorga en un tránsito legislativo para continuar aplicando las normas derogadas, aún después de su pérdida de vigencia, a quienes tenían una expectativa de alcanzar su derecho; el mismo se establece frente a las pensiones de vejez y comporta una gracia de aplicación exclusiva para los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por Colpensiones, que permite mantener vigentes las condiciones de las personas que se encuentran más cercanas de adquirir su derecho (aquellas personas que tienen una expectativa "legítima").

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

SUB 175041
29 JUN 2018

Que en ese orden de ideas, sólo las personas que a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones acrediten 15 años o más de servicios o 35 años si es Mujer, conservan el régimen de transición.

En el caso sub examine, es de informar a la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, que al 01 de abril de 1994, pese que NO logró certificar 15 años de servicio, si logro acreditar los 35 años de edad (Mujer), razón por la cual conserva el régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

(...) el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014(...)

Que la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, ya identificado, acredita más de 750 semanas al 25 de julio de 2005, teniendo en cuenta las cotizaciones públicas y privadas conservando de esta manera el régimen de transición, razón por la cual esta administradora procederá a realizar el estudio de la prestación bajo los parámetros de la Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Decreto 758 de 1990 y la Ley 797 de 2003:

- Que la Ley 33 de 1985 que determina en su artículo 1 lo siguiente:

(...).El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio (...)

Sobre la anterior estipulación, se concluye que la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, no se hace acreedor a la prestación económica de Vejez, pues no cuenta con 20 años (1029 semanas) de servicios cotizados exclusivamente en el sector público, en total logra acreditar 789 semanas.

Que en virtud de lo anterior se procede a negar el reconocimiento de la pensión vejez conforme a la ley 33 de 1985.

SUB 175041
29 JUN 2018

- Que la Ley 71 de 1988, que determina en su artículo 7 lo siguiente:

(...) Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón, o 55 años o más si se es mujer, acrediten en cualquier tiempo, 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público (...)

Que conforme lo anterior el status jurídico de pensionado se adquiere con el cumplimiento de dos requisitos, tiempo y edad, en el presente caso la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, al 31 de diciembre de 2014, fecha hasta la cual se mantuvo el régimen de transición, si bien es cierto acreditó el requisito de edad de 55 años, sin embargo, respecto a los tiempos de servicio acreditó 978 semanas siendo las requeridas un total de (1029 semanas) de servicios cotizados tanto en el sector público, como en el privado, razón por la cual no es procedente el reconocimiento bajo lo anteriores parámetros

Que en virtud de lo anterior no es procedente el reconocimiento de la prestación a la luz de la ley 71 de 1988.

- Que el Decreto 758 de 1990 determina lo siguiente:

(...)Artículo 12: Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo(...)

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que el campo de aplicación del Decreto 758 de 1990, cobija aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, que efectúen cotizaciones con destino a pensión de manera exclusiva a esta Entidad. Con base en lo anterior, es COLPENSIONES, la encargada de cubrir aquellas contingencias derivadas de los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Que por tal motivo si bien caso la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, cuenta con la edad requerida para acceder a la pensión de vejez, esta no logra acreditar el requisito de 500 semanas cotizadas dentro de los 20

SUB 175041
29 JUN 2018

años anteriores al cumplimiento de la edad, ni mil semanas cotizadas al 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual finalizó el régimen de transición, teniendo en cuenta que la peticionaria alcanza la edad de 55 años el 08 de mayo de 2009, en ese sentido se tiene que las 500 semanas exigidas en el Decreto 758 de 1990, han de ser cotizadas exclusivamente al ISS, dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la mencionada edad, esto es entre el 09 de mayo de 1989 al 09 de mayo de 2009.

Que en ese orden de ideas, esta administradora una vez efectuado el análisis jurídico del expediente administrativo de la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, procede a consultar la historia laboral donde evidencia que no ajusta las 500 semanas cotizadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, es decir 55 años, al contar con tan solo 121 semanas para ese momento, ni 1.000 semana cotizadas al 31 de diciembre de 2014, toda vez que acreditó 487 semanas de cotización al sistema de Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por COLPENSIONES, razón por la cual no es dable otorgar el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Que en razón a que la recurrente no resultó ser beneficiaria del régimen de transición, es necesario estudiar el reconocimiento de la prestación económica solicitada de conformidad con la legislación vigente, esto es, conforme a la Ley 797 de 2003.

- i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Que es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55

SUB 175041
29 JUN 2018

2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que en aplicación de lo antes señalado, se evidencia que la peticionaria cumple con el requisito de edad, en tanto que a la actualidad tiene 64 años, pero no ocurre así respecto al requisito de semanas de cotización, pues la asegurada acredita 1.094 semanas efectivamente cotizadas al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por Colpensiones, requiriéndose en la actualidad reunir un mínimo de 1,300 semanas y siendo indispensable cumplir con ambos requisitos (de edad y semanas) para causar el derecho a una pensión de vejez, razón por la cual y de conformidad al ordenamiento vigente establecido **NO ES PROCEDENTE** el reconocimiento de la prestación económica solicitada por la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada.

Finalmente, se le hace saber a la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003) o en su defecto, solicitar la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema.

Que en vista de lo anterior, de no existir nuevos elementos de juicio que hagan modificar o siquiera mejorar el derecho que actualmente devenga el solicitante esta administradora puede deducir que la decisión tomada en la resolución **SUB No 99623 del 14 de abril de 2018**, expedida por esta entidad, se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se procederá negar la pensión de vejez impetrada por la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificada, y se procederá a confirmar la resolución recurrida por la afiliada.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **JARAMILLO GARCIA JUAN CARLOS**, identificado(a) con CC número 89,001,596 y con T.P. NO. 162951 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SUB 175041
29 JUN 2018

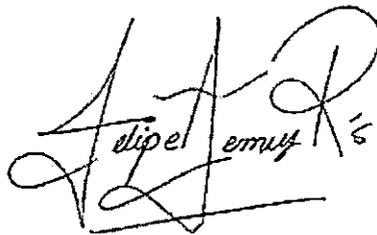
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SUB No 99623 del 14 de abril de 2018, recurrida por la señora OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Dr. JARAMILLO GARCIA JUAN CARLOS haciéndole saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos' with a date '16' at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACION I FUNCIONES ASIG SUB IX
COLPENSIONES

ADAN JESUS MARTINEZ MORALES
ANALISTA COLPENSIONES

DIANA ROCIO ROJAS SOSA

Claudia Consuelo Pina Avila

COL-VEJ-05-503,2

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2018_8006235
PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A ARMENIA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_7986306
OTROS SUBTRÁMITES:
TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 29327007
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
En ARMENIA - QUINDIO el 10 de julio de 2018

Se presentó LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO, identificado con CC 29327007 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° DIR 12640 del 9 de julio de 2018, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.(VEJEZ - RECURSO DE APELACIÓN).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES
FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
CC 29327007
FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Diana Marcela Frasca Rodriguez
CC 41951984
Su futuro lo construimos entre los dos
www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2018_6188135_2 **DIR 12640**
09 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
 ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.**

(VEJEZ - RECURSO DE APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, esta entidad niega una pensión de vejez solicitada por el señor **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, identificado(a) con CC No. 29,327,007, toda vez que no acredita los requisitos de la Ley 33 de 1985, como tampoco de la Ley 71 de 1988, ni del Decreto 758 de 1990 ni de la Ley 797 del 2003.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de mayo de 2018, y el Doctor (a) **JARAMILLO GARCIA JUAN CARLOS** en escrito presentado el 29 de mayo de 2018, radicado bajo el número 2018_6188135_2, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) Solicito que en sede de recurso de reposición y/o apelación se revoque la Resolución SUB 99623 del 14 de abril del 2018 y en su lugar se reconozca y pague la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el acuerdo 049 de 1990 (...)"

Que mediante Resolución SUB 175041 del 29 de junio del 2018, esta entidad resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
L GARZON BARRAGAN MARIO	19810201	19820131	TIEMPO SERVICIO

DIR 12640
09 JUL 2018

1 GARZON BARRAGAN MARIO	19820201	19820215	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19850917	19931231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19950501	19950831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19960301	19960831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19960901	19961031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970501	19970630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19990201	19990831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL SANTANDER	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20110201	20110930	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120401	20120731	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20130201	20130831	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20140601	20141231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
1 OCAMPO LUZ MARINA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,594 días laborados, correspondientes a 1,084 semanas.

Que nació el 8 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que los tiempos cotizados a otras administradoras son los siguientes:

DIR 12640
09 JUL 2018

ADMINISTRADORA	EMPLEADOR	EXTREMOS LABORALES	DIAS
FONFO DE PRESTACIONES DEL VALLE FODEPVAC	HOSPITAL SANTANDER ESE CAIDEDONIA VALLE DEL CAUCA	17/09/1985 AL 31/12/1993	450
HOSPITAL SANTANDER ESE CAIDEDONIA	HOSPITAL SANTANDER ESE CAIDEDONIA VALLE DEL CAUCA	01/01/1994 AL 31/03/1995	2.984
TOTAL			3434

Que estudiados los elementos de juicio obrantes dentro del cuaderno administrativo, es importante traer a colación las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA** al 1 de abril de 1994, contaba con 39 años, conservando en principio el régimen de transición por edad.

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, señalo que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

Que la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, al 25 de julio del 2005 contaba con un total de 792 semanas por lo anterior conserva el régimen de transición hasta le 31 de diciembre del 2014.

Que el artículo 1° de la Ley 33 de 1985 exige como requisitos para acceder a una pensión de jubilación:

- i. Tener cumplidos 55 años de edad sea hombre o mujer y,
- ii. Haber prestado sus servicios al estado por un lapso igual o superior a 20años;

Que al estudiar el expediente pensonal, se evidencia que la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA** prestó sus servicios como servidor público

DIR 12640
09 JUL 2018

exclusivamente por un lapso de 734 semanas equivalentes 5.144 días, por lo que no es posible reconocerle una pensión bajo este régimen.

Que en virtud a lo anteriormente manifestado, se estudiará la prestación solicitada, conforme a la normatividad contemplada por la Ley 71 de 1988, la cual exige para el derecho a la pensión acreditar mínimo 20 años (1029 semanas) o mas de cotizaciones a Colpensiones y en una o varias de las entidades de previsión social del sector publico, 55 años de edad la mujer o 60 años de edad el hombre y un 75% como monto de pensión, encontrando que el asegurado acredita la edad, mas no el tiempo cotizado ya que cuenta con 977 semanas al 31 de diciembre del 2014.

Que así las cosas, para que la asegurada adquiriera una pensión conforme a lo establecido en el Decreto 758 de 1990, debió haber adquirido en estatus pensional antes 31 de diciembre del 2014, cumpliendo los requisitos de **edad y semanas cotizadas**, es decir, tener 55 años de edad y un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

Que la peticionaria cumple con la edad para el 8 de mayo del 2009, es decir que el periodo que se tendría en cuenta los 20 años seria desde el 8 de mayo de 1989 hasta el 8 de mayo de 2009, por lo anterior y una vez revisada la historia laboral se evidencia que solo cuenta con 247 semanas, es decir no cumple con las 500 semanas, como tampoco con las 1000 al 31 de diciembre del 2014 es así que no se puede estudiar la prestación bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990.

Siendo procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

DIR 12640
09 JUL 2018

ANO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que el peticionario al día de hoy NO cuenta con las 1300 semanas que se solicitan para el reconocimiento de dicha prestación , por lo anterior no es posible acceder a las pretensiones de la señora **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificado.

Se le informa a la asegurada que puede seguir cotizando al sistema para cumplir con los requisitos establecidos en la ley 797 de 2003 o podrá solicitar la Indemnización Sustitutiva de la pensión de Vejez.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **JARAMILLO GARCIA JUAN CARLOS**, identificado(a) con CC número 89,001,596 y con T.P. NO. 162951 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

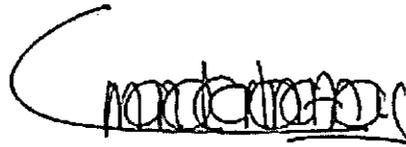
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 9623 del 14 de abril de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIR 12640
09 JUL 2018



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS (A)
COLPENSIONES

OLGA MERCEDES FRANCO OLAYA

NATALIA JOHANNA QUEVEDO GARCIA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1005-504,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

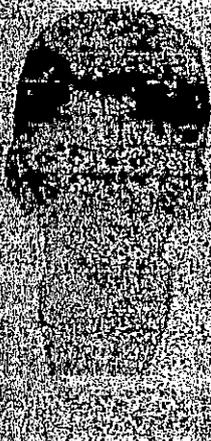
NUMERO **29.327.007**

OCAMPO LONDONO

APELLIDOS
LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Ocampo J



Fijo
2164140

contacto
320 608 2577
Gloria Yareth Ocampo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1954**

CAIGEDONIA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

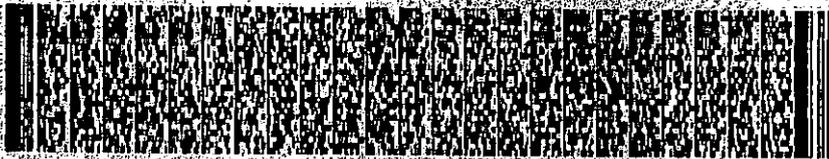
G.S. RH

SEXO

09-AGO-1977 CAIGEDONIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-3102800-00535140-F-0029327007-20140111-0036542256A 1 41762147



**Hospital
Santander**
Empresa Social del Estado

Caicedonia - Valle

Caicedonia, Valle del Cauca, Febrero 01 de 2017.
20-12.02

Señora:
LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
L.C.

Reciba un cordial saludo del Hospital Santander Empresa Social del Estado. Con el objetivo de dar cumplimiento al oficio emitido por usted, se hace entrega del Formato N° 1, Formato N° 2 y Formato N° 3 "Tipo B" de la señora **LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía numero 29.327.007 de Caicedonia Valle.

Así mismo, adjunto acto administrativo del Gerente del Hospital Santander ESE.

Cordialmente,

JOHANA ARENAS QUINTERO
Subgerente Administrativa

Anexos: 12 folios.



NIT. 891.900. 356-1 PERSONERIA JURIDICA N° 92 DE SEPTIEMBRE 4 DE 1952
Código Postal 762540
CARRERA 9 CALLE 6 ESQUINA – TELEFONOS: (092) 2160085 – 2161144 –
FAX 2160226 CAICEDONIA VALLE
calidadhospitalsantander@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas de rentas al ISS o tiempos no cotizados

Ciudad y fecha de expedición certificación: Calcedonia, febrero 01 de 2017

Indicar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre y razón social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E. CAJEDONIA VALLE DEL CAUCA

2. NIT: 891.900.356-1

3. Nombre y razón social: HOSPITAL SANTANDER ESE CAJEDONIA VALLE DEL CAUCA

4. Cédula: 1

5. Departamento: Valle del Cauca

6. Municipio: Calcedonia

7. No. de identificación del empleador: 0022 2160226

8. E-mail: hospital.santander@gmail.com

9. Identificación del trabajador

10. Documento de identidad

11. Dirección: Calle 8 y esquina 85-28

12. Ciudad: Calcedonia

13. Departamento: Valle del Cauca

14. Sector público nacional

15. Sector público departamental y distrital

16. Sector público municipal

17. País: (0022) 2160226

18. Fecha en que usted se afilió a la entidad: 4 de Mayo de 1998

19. Documento de identidad

20. Documento de identidad

21. Fecha de nacimiento (Código)

22. Nombre y apellido del trabajador

23. Nombre y apellido del trabajador

24. Nombre y apellido del trabajador

25. Nombre y apellido del trabajador

26. Nombre y apellido del trabajador

27. Nombre y apellido del trabajador

28. Nombre y apellido del trabajador

29. Nombre y apellido del trabajador

30. Nombre y apellido del trabajador

31. Nombre y apellido del trabajador

32. Nombre y apellido del trabajador

33. Nombre y apellido del trabajador

34. Nombre y apellido del trabajador

35. Nombre y apellido del trabajador

36. Nombre y apellido del trabajador

37. Nombre y apellido del trabajador

38. Nombre y apellido del trabajador

39. Nombre y apellido del trabajador

40. Nombre y apellido del trabajador

41. Nombre y apellido del trabajador

IMPORTANTE: Si el trabajador se vincula antes del 1 de junio de 1993, estará activo a 30 de junio de 1993 y esta entidad es para certificar tiempos por bonos pensionales, emisión de bonos pensionales y emisor de bonos pensionales.

37. El trabajador para el cual se aplica esta certificación fue otorgada una indemnización anterior por esa entidad o actualmente la está recibiendo en esta entidad? SI [X] NO []

38. El trabajador para el cual se aplica esta certificación fue otorgada una indemnización anterior por esa entidad o actualmente la está recibiendo en esta entidad? SI [X] NO []

39. El trabajador para el cual se aplica esta certificación fue otorgada una indemnización anterior por esa entidad o actualmente la está recibiendo en esta entidad? SI [X] NO []

40. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

41. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

42. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

43. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

44. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

45. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

46. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

47. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

48. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

49. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

50. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

51. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

52. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

53. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

54. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

55. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

56. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

57. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

58. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

59. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

60. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

61. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

62. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

63. Información sobre pensiones e indemnización sustitutiva (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene probada de la pensión a la cual se hace mención).

Funcionario competente para emitir: LILIANO GARDUNA BARRIOSA

C.C.: 2531743 San Pedro

Acto posición No. 050 del 27/10/2016

Acto administrativo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: **HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA** 2. NIT: **891.900.356-1**

3. Dirección: **4. Ciudad: Caicedonia** 5. Código Dane: **1 1 2 2**

6. Carrera o esquina #4-36 7. Departamento: **Valle del Cauca** 8. Código Dane: **7 8**

9. Teléfono: **(092) 2164168** 10. Fax: **(092) 2160226** 11. E-Mail: **hospitalsantander@gmail.com**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

12. Nombre o Razón Social: **HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA** 10. NIT: **891.900.356-1**

11. Dirección: **12. Ciudad: Caicedonia** 13. Código Dane: **1 1 2 2**

14. Carrera o esquina #4-36 15. Departamento: **Valle del Cauca** 16. Código Dane: **7 8**

14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

16. Teléfono: **(092) 2164168** 17. Fax: **(092) 2160226** 17. E-Mail: **hospitalsantander@gmail.com**

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA**

19. Documento de Identidad: CC CE NIT 20. Fecha de Nacimiento: **29.02.1954**

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: **12. Tipo Documento Alternativo: CC CE NIT** 13. No. Doc. Alternativo: **13. No. Doc. Alternativo:**

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 25)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)

26. Laboró hasta el día / / (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio 92? (Marque con una X) SI NO 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: / / (Día Mes Año)

29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, o la Fecha de Retiro (Fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 21).

29. FECHA BASE: DIA: / MES: / AÑO:

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO al se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Período asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO

32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO

Nombre: **FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PUBLICAS** Nombre: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

NIT: **890309029-5** NIT: **890309029-5**

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base? SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y los meses siguientes)

	Jul-91	ago-91	sep-91	oct-91	nov-91	dic-91
Plano de antigüedad proporcional y de capacidad cuando sean liquidables	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 10344	\$ 13792	\$ 10344	\$ -10344	\$ 13792	\$ 10344
Remuneración por trabajo extraordinario o de horas extra o extras en jornadas nocturnas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 10344	\$ 13792	\$ 10344	\$ -10344	\$ 13792	\$ 10344
	ene-92	feb-92	mar-92	abr-92	may-92	jun-92
Plano de antigüedad proporcional y de capacidad cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 13792	\$ 6896	\$ 13792	\$ 10344	\$ 29501	\$ 21880
Remuneración por trabajo extraordinario o de horas extras o extras en jornadas nocturnas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 13792	\$ 6896	\$ 13792	\$ 10344	\$ 29501	\$ 21880
38. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 188148	\$ 13792	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:			
			Total del Numeral 35 dividido entre número de meses del numeral 35			

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (Fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL: \$ 65561

39. GASTOS DE REPRESENTACION: \$ 0 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)

40. PRIMA TECNICA: \$ 0 (Solo si es factor de Salario)

41. Total de valores adicionales del numeral 37: \$ 13792

42. SALARIO BASE TOTAL: \$ 79343 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 80 del Decreto 1748/96. La información contenida en esta certificación respalda cualquier otra expedida un fecha posterior.



LUCIANO CARDONA BARBOSA **GERENTE E.S.E** Acta posesión No. 858 del 12/10/2017

Funcionario competente para certificar Firma del Funcionario Cargo del funcionario Acto administrativo

C.C.: 2.631.743 San Pedro **Médico y Cirujano**

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja 1 de 8

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
2. NIT: 891.900.356-1
3. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
4. Ciudad: Caicedonia
5. Departamento: Valle del Cauca
6. Teléfono: (092) 2164168
7. Fax: (092) 2160226
8. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
10. NIT: 891.900.356-1
11. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
12. Ciudad: Caicedonia
13. Departamento: Valle del Cauca
14. Sector: [X] Sector público Municipal
15. Teléfono: (092) 2164168
16. Fax: (092) 2160226
17. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA
19. Documento de Identidad: TI [X] CC [X] CE [] NIT [] No: 29.327.007
20. Fecha de Nacimiento: Día 8 Mes 5 Año 1954
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26, Observaciones; 27, Asignación Básica Mensual; 28, Gastos de Representación; 29, Prima Técnica; 30A, Primas de antigüedad; 30B, Remuneración por trabajo; 30C, Remuneración por trabajo; 30D, Remuneración por servicios; 31, Total mes. Rows include months from Enero to Agosto 1985, and then monthly entries from Septiembre 1985 to Diciembre 1986.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUCIANO CARDONA BARBOSA Funcionario competente para certificar CC 2.631.743 San Pedro
Firma del funcionario
GERENTE E.S.E Cargo
Acta de Posesión No. 050 de 12/10/2017
*Acto administrativo
Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja 2 de 8

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
2. NIT: 891.900.356-1
3. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
4. Ciudad: Caicedonia
5. Departamento: Valle del Cauca
6. Telefono: (092) 2164168
7. Fax: (092) 2160226
8. E-Mail: hospitalasantander@gmail.com

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
10. NIT: 891.900.356-1
11. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
12. Ciudad: Caicedonia
13. Departamento: Valle del Cauca
14. Sector: [X] Sector público Municipal
15. Telefono: (092) 2164168
16. Fax: (092) 2160226
17. E-Mail: hospitalasantander@gmail.com

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA
19. Documento de Identidad: No: 29.327.007
20. Fecha de Nacimiento: 8/5/1954

21. Apellidos y Nombres completos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo, 30C. Remuneración por trabajo suplementario, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows from 1987 to 1988.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Luciano Cardona Barbosa, Gerente E.S.E. Acta de Posesión No. 050 de 12/10/2017. Funcionario competente para certificar. Cargo. Acto administrativo. Fecha de expedición.

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
 Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
 Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja 3 de 8

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA		2. NIT: 891.900.356-1	
3. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36	4. Ciudad: Caicedonia	Código Dane: 1 1 2 2	
5. Departamento: Valle del Cauca	Código Dane: 7 6		
6. Telefono: (092) 2164168	7. Fax: (092) 2160226	8. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA		10. NIT: 891.900.356-1	
11. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36	12. Ciudad: Caicedonia	Código Dane: 1 1 2 2	
13. Departamento: Valle del Cauca	Código Dane: 7 6		
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input checked="" type="checkbox"/> Sector público Municipal			
15. Telefono: (092) 2164168	16. Fax: (092) 2160226	17. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA		19. Documento de Identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 29.327.007		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 8 5 1954	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad nacional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1989	Enero		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9,477	\$ 0	\$ 42,037
1989	Febrero		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 32,560
1989	Marzo		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,085	\$ 0	\$ 33,645
1989	Abril		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4,340	\$ 0	\$ 36,900
1989	Mayo		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,085	\$ 0	\$ 33,645
1989	Junio		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,085	\$ 0	\$ 33,645
1989	Julio		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,171	\$ 0	\$ 34,731
1989	Agosto		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,085	\$ 0	\$ 33,645
1989	Septiembre		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,085	\$ 0	\$ 33,645
1989	Octubre		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,085	\$ 0	\$ 33,645
1989	Noviembre		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,175	\$ 0	\$ 34,735
1989	Diciembre		\$ 32,560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,709	\$ 0	\$ 38,269
1990	Enero		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6,510	\$ 0	\$ 47,964
1990	Febrero		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,170	\$ 0	\$ 43,624
1990	Marzo		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7,904	\$ 0	\$ 49,358
1990	Abril		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8,292	\$ 0	\$ 49,746
1990	Mayo		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,528	\$ 0	\$ 46,982
1990	Junio		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8,291	\$ 0	\$ 49,745
1990	Julio		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8,291	\$ 0	\$ 49,745
1990	Agosto		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,527	\$ 0	\$ 46,981
1990	Septiembre		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,764	\$ 0	\$ 44,218
1990	Octubre		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,527	\$ 0	\$ 46,981
1990	Noviembre		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8,291	\$ 0	\$ 49,745
1990	Diciembre		\$ 41,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13,818	\$ 0	\$ 55,272

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUCIANO CARDONA BARBOSA
 Funcionario competente para certificar
 CC: 2.631.743 San Pedro

Firma del funcionario
 Médico y Cirujano

GERENTE E.S.E
 Cargo

Acta de Posesión No. 050 de 12/10/2017
 *Acto administrativo

Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
 El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja 4 de 8

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo. Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
2. NIT: 891.900.356-1
3. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
4. Ciudad: Caicedonia
5. Departamento: Valle del Cauca
6. Telefono: (092) 2164168
7. Fax: (092) 2160226
8. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
10. NIT: 891.900.356-1
11. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
12. Ciudad: Caicedonia
13. Departamento: Valle del Cauca
14. Sector: [] Entidad privada que responde por sus pensiones [] Sector Público Nacional [] Sector Público Departamental o Distrital [X] Sector público Municipal
15. Telefono: (092) 2164168
16. Fax: (092) 2160226
17. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA
19. Documento de Identidad: TI [] CC [X] CE [] NIT [] No: 29.327.007
20. Fecha de Nacimiento: Día 8 Mes 5 Año 1954
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI [] CC [X] CE [] NIT []
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1894. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26, Observaciones; 27, Asignación Básica Mensual; 28, Gastos de Representación; 29, Prima Técnica; 30A, Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial); 30B, Remuneración por trabajo doméstico e íntimo; 30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna; 30D, Remuneración por servicios prestados; 31, Total mes. Rows include months from Enero 1991 to Diciembre 1992.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUCIANO CARDONA BARBOSA
Funcionario competente para certificar
CC 2.631.743 San Pedro
Firma del Funcionario Médico y Cirujano
GERENTE E.S.E
Cargo
Acta de Posesión No. 050 de 12/10/2017
Acto administrativo
Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no la genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja 5 de 8

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo. Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
2. NIT: 891.900.356-1
3. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
4. Ciudad: Caicedonia
5. Departamento: Valle del Cauca
6. Telefono: (092) 2164168
7. Fax: (092) 2160226
8. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
10. NIT: 891.900.356-1
11. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
12. Ciudad: Caicedonia
13. Departamento: Valle del Cauca
14. Sector: [X] Sector público Municipal

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA
19. Documento de Identidad: CC [X] CE [] NIT [] No: 29.327.007
20. Fecha de Nacimiento: Día 8 Mes 5 Año 1984
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno:
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo dominical, 30C. Remuneración por trabajo suplementario, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows for years 1993 and 1994.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 80 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUCIANO CARDOAN ABRBOSA
Funcionario competente para certificar
CC: 2.631.743 San Pedro
Firma del Funcionario
GERENTE E.S.E
Cargo
Acta de Posesión No. 050 de 12/10/2017
*Acto administrativo
Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja 6 de 8

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 148

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
2. NIT: 891.900.356-1
3. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
4. Ciudad: Caicedonia
5. Departamento: Valle del Cauca
6. Telefono: (092) 2164168
7. Fax: (092) 2160226
8. E-Mail: hospitalsantander@gmail.com

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
10. NIT: 891.900.356-1
11. Dirección: Carrera 9 esquina #6-36
12. Ciudad: Caicedonia
13. Departamento: Valle del Cauca
14. Sector: [X] Sector público Municipal
15. Telefono: (092) 2164168
16. Fax: (092) 2160226
17. E-Mail: hospital_santander@gmail.com

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA
19. Documento de identidad: T [] CC [X] CE [] NIT [] No: 29.327.007
20. Fecha de Nacimiento: Día 8 Mes 5 Año 1954
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: T [] CC [] CE [] NIT []
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 10 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26, Observaciones; 27, Asignación Básica Mensual; 28, Gastos de Representación; 29, Prima Técnica; 30A, Primas de antigüedad; 30B, Remuneración por trabajo suplementario; 30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras; 30D, Remuneración por servicios prestados; 31, Total mes. Rows include months from Enero 1995 to Diciembre 1996.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUCIANO CARDONA BARBOSA
Funcionario competente para certificar
CC 2.631.743 San Pedro

[Signature]

GERENTE E.S.E
Cargo

Acta de Posesión No. 050 de 12/10/2017
*Acto administrativo

Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Caicedonia, Febrero 01 de 2017

Hoja **7** de **8**

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo. Número consecutivo: **148**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: **HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA** 2. NIT: **891.900.358-1**

3. Dirección: **Carrera 9 esquina #8-38** 4. Ciudad: **Caicedonia** Código Dane: **1 7 2 2**

5. Departamento: **Valle del Cauca** Código Dane: **7 6**

6. Telefono: **(092) 2184168** 7. Fax: **(092) 2180226** 8. E-Mail: **hospitalsantander@gmail.com**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: **HOSPITAL SANTANDER E.S.E CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA** 10. NIT: **891.900.358-1**

11. Dirección: **Carrera 9 esquina #8-38** 12. Ciudad: **Caicedonia** Código: **1 7 2 2**

13. Departamento: **Valle del Cauca** Código: **7 6**

14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Telefono: **(092) 2184168** 16. Fax: **(092) 2180226** 17. E-Mail: **hospitalsantander@gmail.com**

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:
OCAMPO LONDOÑO LUZ MARINA

19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: **29.327.007** 20. Fecha de Nacimiento: **8 6 1954**

21. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT No: **29.327.007** 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Castilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo extraordinario y de horas extras o jornada nocturna	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1997	Enero		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14,187	\$ 0	\$ 248,957
1997	Febrero		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14,187	\$ 0	\$ 248,957
1997	Marzo		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14,187	\$ 0	\$ 248,957
1997	Abril		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16,080	\$ 0	\$ 250,870
1997	Mayo		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21,819	\$ 0	\$ 258,609
1997	Junio		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16,080	\$ 0	\$ 250,870
1997	Julio		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16,080	\$ 0	\$ 250,870
1997	Agosto		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16,080	\$ 0	\$ 250,870
1997	Septiembre		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9,112	\$ 0	\$ 243,902
1997	Octubre		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13,958	\$ 0	\$ 248,748
1997	Noviembre		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16,080	\$ 0	\$ 250,870
1997	Diciembre		\$ 234,790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16,080	\$ 0	\$ 250,870
1998	Enero		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 35,868	\$ 0	\$ 350,862
1998	Febrero		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17,848	\$ 0	\$ 332,853
1998	Marzo		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 40,481	\$ 0	\$ 355,485
1998	Abril		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42,001	\$ 0	\$ 357,005
1998	Mayo		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42,001	\$ 0	\$ 357,005
1998	Junio		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 63,001	\$ 0	\$ 378,005
1998	Julio		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 57,267	\$ 0	\$ 372,261
1998	Agosto		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 63,001	\$ 0	\$ 378,005
1998	Septiembre		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21,000	\$ 0	\$ 336,004
1998	Octubre		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21,000	\$ 0	\$ 336,004
1998	Noviembre		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42,001	\$ 0	\$ 357,005
1998	Diciembre		\$ 315,004	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42,001	\$ 0	\$ 357,005

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



LUCIANO CARDONA BARBOSA
Funcionario competente para certificar
CC 2.631.743 San Pedro

GERENTE E.S.E
Cargo

Acta de Posesión No. 050 de 10/12/2017
Acto administrativo

Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

NIT: 900.619.658-9



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 201739421-EN-001
 Fecha: 2017-02-01 22:21 Sec.día: 256
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: 1
 Trámite: 17 -Atención y solicitudes beneficiarios psap
 Asunto: Asunto
 Remitente: 1007 -GERENCIA REGIONAL SUROCCIDENTE
 Destinatario: 29327007 -LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO

1007 - 23.01- EN -201739421-EN-001
 Santiago de Cali, 1 de febrero de 2017

Señor(a)
 LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO CC 29327007
 Dirección: KR 8 11 34
 Teléfono: 2162087 - 3105163921
 Caicedonia, Valle del Cauca

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD SUSPENSION TRAMITE DE PRESTACION

Cordial Saludo Sr(a). Luz Marina,

De acuerdo con su solicitud recibida en nuestras oficinas el día 30 de enero de 2017, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Revisada la documentación adjunta se evidencia que cumple con las condiciones para aplicar y procesar satisfactoriamente su novedad.

Así las cosas, usted queda suspendido por tramite de prestación económica desde el 1 de marzo ya que de esta forma se registran las novedades en el sistema.

El Consorcio Colombia Mayor y en especial la Regional Suroccidente le deseamos muchos éxitos con su trámite. Espero de esta forma haber dado claridad a su consulta.

Cualquier información adicional sobre el programa de subsidio al aporte en pensión, favor consultarla en la Avenida 6 Norte No. 13 N 51 B/Granada en Cali, teléfonos: 092-6688044 – 6613127 Ext.:3416 y 3417, en la línea gratuita nacional 018000184333 ó mediante el correo electrónico comunicaciones@colombiamayor.co

Cordial Saludo.

MARIA ALEXANDRA GOMEZ LOPEZ
 Gerente Regional Suroccidente

Copia:

Anexo:

Elaborado por: LIZET BOCANEGRA MEJIA (Asesor Colombia Mayor IV Suroccidente)

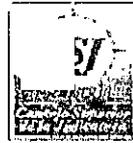
Revisado por: MARIA CRISTINA PERDOMO LEMUS (Coordinador Regional Suroccidente)

Antecedente: 1007-23.01-201739421-RN-000

RG-GDO-08



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ
LEYSOFT



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/jul./2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUP ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACIÓN JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 003 SECUENCIA: 842 FECHA DE REPARTO 16/07/2018 4:28:55p. m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	ⓈⓂⓂ
29327007	LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO		01	ⓈⓂⓂ
89001596	JUAN CARLOS	JARAMILLO GARCIA	03	ⓈⓂⓂ

1 CD
OFICINA JUDREPTO

Mgarcia g
ⓈⓂⓂ



EMPLEADO

ⓈⓂⓂ

*Demanda y pod 18 folios
Anexos 30 folios SR
2 juicios con los anexos SR
1 CD SR*

Julio 17/18

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2018-00196-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. Julio 17/2018

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q. Julio 17/2018


MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

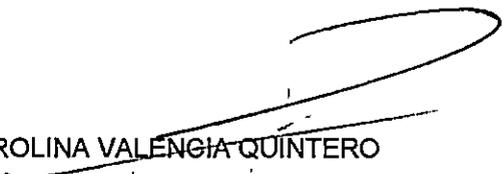


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre 2018 de dos mil dieciocho. Auto No. 372

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2018-00196-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.


CAROLINA VALENCIA QUINTERO
Secretaria

Se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6°. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por la señora LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes para que suministren el correo electrónico donde se les pueda notificar las providencias que profiera el Juzgado.

SEXTO: SE RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA para actuar en estas diligencias en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

CAROLINA VALENCIA QUINTERO
Secretaria

Luz Stella
27-08-2018

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. # 145

Hoy 7 de Sept de 2018

Secretario

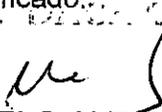
52

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

En Armenia- Quindío, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CP del T y la SS; el numeral 3° Inciso 5° del artículo 291 y el artículo 612 del Código General del Proceso, procedo a notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su Representante Legal, o a quien este haya delegado, el auto admisorio de la demanda, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl.51), que se profirió respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2018-00196, promovido por LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual, en esta oportunidad, se le remite copia del escrito de demanda y del auto de Septiembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018), respectivamente.

Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado recepcione acuso de recibo por el notificado.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

14/09/2018

Ⓟ

NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2018-00196

Juzgado 03 Laboral - Seccional Armenia

jue 20/09/2018 8:09 a.m.

Para: Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

importancia: Alta

1 archivos adjuntos (1 MB)

ORDINARIO RAD.2018-00196 COLPENSIONES.pdf;

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PROCEDO A NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) , QUE SE PROFIRIO RESPECTO DEL PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, RADICADA AL NUMERO 63001-31-05-003-2018-00196 SE REMITE COPIA DE LA DEMANDA, Y DEL AUTO ADMISORIO DE LA MISMA DE FECHA SEPTIEMBRE 6 DE 2018.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Retransmitido: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2018-00196

Microsoft Outlook

jue 20/09/2018 8:10 a.m.

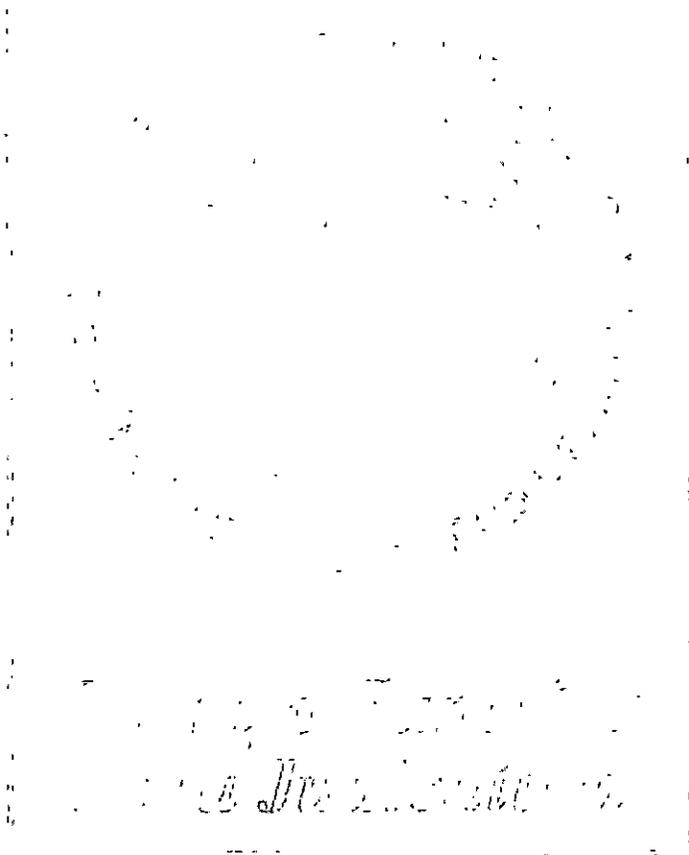
Bandeja de entrada

Para: Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gigi Bustillo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2018-00196



INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	6 - Procesos de Jurisdicción Ordinaria
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
Dirección	KR 12 20 63
Telefono	7445961
Correo Electronico	j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	63001310500320180019600
Demandado	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Demandado Otro	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandante: Tipo de Persona	Persona Natural: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
Anexos	
Auto Admisorio o providencia que vincula o mandamiento de pago	2018103194015200001
Escrito de demanda	2018103194015200002
Sentencia	No tiene
Otros Anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado

Número de Radicado 201810319

Bogotá D. C., 01/10/2018

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también notificación por correo certificado o medio físico.

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado implementó este buzón para recibir la notificación de acciones de tutela en contra de la entidad.

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las personas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de dirección electrónica exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de dirección electrónica”.

Se incluye en el Buzón una pestaña para la notificación acciones de tutela en relación con el extinto D.A.S., cuando el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1712 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, el Decreto 108 de 2016, y lo previsto en el Contrato de Fiducia Me No. 6.001-2016, que disponen que la Fiduciaria La Previsora S.A es quien debe ejercer la defensa judicial en estas acciones.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3

Bogotá D.C., Colombia

PBX. 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

TÉRMINO DE TRASLADO POR VEINTICINCO (25) DIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

COMIENZA. 2 de OCTUBRE de 2018, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE. 7 de NOVIEMBRE de 2018, a las 5:00 p.m.

Días inhábiles: 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 Octubre, 3, 4, 5 noviembre

La Secretaria,


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y COLPENSIONES.

COMIENZA. El 8 de NOVIEMBRE de 2018, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE el 22 del mismo mes y año, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles: 10, 11, 12, 17, 18 de Noviembre

La Secretaria,


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

86

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Recibí de:	Su firmante
Documentos:	Contesta da, poder y sust en 16 folios y ICD SR
Folios:	
Armenia Q.:	10 OCT 2018
Recibido por:	[Signature]
Hora:	11:25

Trámite: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO C.C. 29327007
Demandada: COLPENSIONES
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Radicado: 2018-196

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.094.910.029 expedida en Armenia y T.P. N° 248.097 del C. S., de la J., domiciliada en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada sustituta del Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. N° 80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. N° 86.117 del C.S. de la J., apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política. A partir del 01 de octubre de 2012, Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima media con prestación definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

57

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



EN CUANTO A LOS HECHOS

RESPECTO AL HECHO N° 1: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 2: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 3: Es parcialmente cierto, la entidad que represento manifiesta en la resolución SUB 99623 del 14 abril de 2018 que la señora Ocampo, presto sus servicios a la ESE Hospital Santander Caicedonia Valle del Cauca desde el 17/09/19885 hasta el 31/12/1993 y desde el 01/01/1994 hasta el 31/03/1995, no hasta el 15 de enero del año 2000 como lo manifiesta la demandante.

RESPECTO AL HECHO N° 4: No se acepta, toda vez que no es un hecho claro pues la demandante manifiesta que *"así mismo desde el mes de diciembre de 2010 a través del consorcio Colombia mayor hasta el 28 de febrero de 2017"*, quedando incompleta la idea, sin poder esta apoderada judicial aceptar o negar lo manifestado.

RESPECTO AL HECHO N° 5: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 6: No es cierto, toda vez que mi representada en los actos administrativos que ha expedido manifiesta que la señora Ocampo cuanta con 1087 semanas cotizadas y que tiene los siguientes tiempos de servicios con otras administradoras del sector público a la ESE Hospital Santander Caicedonia Valle del Cauca desde el 17/09/19885 hasta el 31/12/1993 y desde el 01/01/1994 hasta el 31/03/1995.

RESPECTO AL HECHO N° 7: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 8: No se acepta, toda vez que se están realizando apreciaciones jurídicas por parte del apoderado de la señora Ocampo, no siendo esta la oportunidad para ello.

RESPECTO AL HECHO N° 9: No se acepta, toda vez que se están realizando apreciaciones jurídicas por parte del apoderado de la señora Ocampo, no siendo esta la oportunidad para ello.

RESPECTO AL HECHO N° 10: No se acepta, toda vez que se están realizando apreciaciones jurídicas por parte del apoderado de la señora Ocampo, no siendo esta la oportunidad para ello.

RESPECTO AL HECHO N° 11: Es cierto.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



RESPECTO AL HECHO N° 12: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 13: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 14: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa plasmados en los hechos de la contestación de la demanda, y los fundamentos fácticos y jurídicos que invocaré más adelante, ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DECLARATORIAS 1, y 2 Y LAS CONDENATORIAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 del escrito de la demanda y Solicito a su señoría sean negadas en su totalidad.

Respecto a las pretensiones me pronuncio individualmente sobre ellas así:

PRETENSIONES DECLARATORIAS:

RESPECTO A LA PRETENSÓN NO. 1: Me opongo, toda vez que si bien es cierto en principio la señora Ocampo es beneficiaria del régimen de transición, no cumple con los requisitos del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad.

RESPECTO A LA PRETENSÓN NO. 2: Me opongo, por cuanto el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, exige para acceder a la pensión de vejez, acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, exclusivamente al ISS. Que el afiliado cotizó un total de 406 semanas exclusivamente al Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES en el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 1994 al 8 de mayo de 2014 (cumplimiento de los 60 años de edad) por lo cual no tiene 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, y si bien el afiliado al 31 de diciembre de 2014 tenía 60 años de edad, a esta misma fecha cotizó un total de 566 semanas exclusivamente al Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES durante toda la vida laboral por lo cual no tendría derecho al reconocimiento de la Pensión de Vejez de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

RESPECTO A LA PRETENSÓN NO. 1: Me opongo, por cuanto el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, exige para acceder a la pensión de vejez, acreditar 55 o más años de edad en

59

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, exclusivamente al ISS. Que el afiliado cotizó un total de 406 semanas exclusivamente al Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES en el período comprendido entre el 8 de mayo de 1994 al 8 de mayo de 2014 (cumplimiento de los 60 años de edad) por lo cual no tiene 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, y si bien el afiliado al 31 de diciembre de 2014 tenía 60 años de edad, a esta misma fecha cotizó un total de 566 semanas exclusivamente al Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES durante toda la vida laboral por lo cual no tendría derecho al reconocimiento de la Pensión de Vejez de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 2: Me opongo, pues como ya se ha manifestado anteriormente la demandante no cumple con los requisitos para que se reconozca la prestación en los términos solicitados.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 3: Me opongo, toda vez que los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solo aplican respecto de la mora en el pago de las prestaciones ya reconocidas, lo cual no es el caso en esta oportunidad, adicional a ello el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, norma con la cual pretende la demandante se le reconozca la prestación solicitada no contempla tales intereses, por lo tanto esta pretensión no está llamada a prosperar.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 4: Me opongo, pues no puede pretender el apoderado de la parte demandante poner en cabeza del Juez, su obligación de solicitar y probar lo pretendido por esta.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 5: Me opongo, por cuanto las pretensiones no están llamadas a prosperar.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 6: Me opongo, por cuanto las pretensiones no están llamadas a prosperar.

EXCEPCIONES

Respetuosamente, interpongo las siguientes excepciones, con el fin de que se nieguen las súplicas de la demanda:

ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS LEGALES:

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

60



Mediante la resolución SUB 99623 del 14 de abril de 2018, Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de vejez reclamada por cuanto la señora Ocampo no cumple con los requisitos exigidos para pensionarse, establecidos en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, así mismo se resolvieron los recursos interpuestos en contra de la decisión adoptada por la entidad, los cuales se resolvieron confirmando negativa, tales decisiones se realizaron en estricto cumplimiento de las normas legales.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

COLPENSIONES no está obligada por la Ley a reconocer y pagar la prestación pedida, por cuanto la obligación de mi defendida es conceder los beneficios que por leyes vigentes tuviera derecho el solicitante o solicitantes. Debe tenerse en cuenta que las Entidades Públicas, por mandato constitucional, sólo pueden realizar las funciones que la ley de manera expresa les atribuye, prohibiendo de manera tácita desarrollar aquellas que no están expresamente permitidas por las normas (Artículo 6º constitucional).

PRESCRIPCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Invoco como fundamentos de derecho a la defensa los intereses de la Entidad que represento la Constitución Nacional, Ley 100 de 1993, el Decreto 758 de 1990 y demás normas aplicables al caso concreto.

El demandante solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme al Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

61



para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Analizados los requisitos del artículo 12 del Decreto 758 de 1990 se evidencia que la actora NO cuenta con las 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o haber acreditado un número de mil (1000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo, toda vez que la señora Ocampo cotizó 406 semanas exclusivamente al ISS en el periodo comprendido entre el 08 de mayo de 1994 al 08 de mayo de 2014 (cumplimiento de los 60 años de edad) y si bien al 31 de diciembre de 2014 contaba con 60 años de edad, a esta fecha cotizó un total de 566 semanas exclusivamente al ISS durante toda su vida laboral, por lo tanto se concluye que la demandante no cumple con los requisitos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Lo anterior por cuanto las semanas de cotización de que trata el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año se refiere a las semanas efectivamente cotizadas al ISS, sin permitir la sumatoria de semanas cotizadas en tiempos públicos y privados, al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 16081 de 2015 radicación 48860 acta 035 MP. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS expreso:

"Para resolver el cuestionamiento atinente a la posibilidad de sumar tiempos de servicio oficial no cotizados a las cotizaciones efectuadas al Instituto demandado para acceder a las pensiones previstas en regímenes anteriores al concebido en la Ley 100 de 1993, merced al régimen de transición de la misma normativa, es suficiente decir que esta temática ha sido abordada por la Corte en los términos que pasan a explicarse:

En primer lugar, ha considerado la jurisprudencia que tal posibilidad no procede respecto de pensiones de vejez previstas en los Acuerdos expedidos por el Instituto demandado, específicamente el vigente en el término inmediatamente anterior a la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por Decreto 758 del mismo año, pues cuando el Parágrafo Primero del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 alude a tal medida, remite es al artículo 33 de ese cuerpo normativo, esto es, a la pensión de vejez del Sistema General de Seguridad Social Integral allí concebido, no a la pensión de esa naturaleza que otorgara el demandado conforme a sus Acuerdos y que aún subsiste por el régimen de transición.

En sentencia SL16104-2014, del 5 de nov. de 2014 rad.44901, así se recordó tal postura jurisprudencial: "Esta Corporación en pacífica y reiterada jurisprudencia, ha señalado que para los beneficiarios del régimen de transición cuyo régimen anterior sea el del Seguro Social contenido en el A. 049/1990, aprobado por el D. 758 del mismo año, la exigencia del número de semanas debe entenderse como

62

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



aquellas efectivamente cotizadas al I.S.S., puesto que en el aludido acuerdo no existe una disposición que permita adicionar a las semanas cotizadas, el tiempo servido en el sector público, como sí acontece a partir de la L. 100/1993 para las pensiones que se rijan en su integridad por ella, o como también puede ocurrir respecto a la pensión de jubilación por aportes prevista en la L. 71/1988, según el criterio expuesto en sentencia CSJ SL4457- 2014.

"Por otra parte, en punto a la posibilidad prevista en el párrafo del art. 36 de la L. 100/1993 de acumular semanas cotizadas al I.S.S. o a cajas, fondos o entidades de previsión social con tiempos laborados en el sector oficial, esta Sala de Casación reiteradamente ha precisado que dicha disposición hace referencia a la pensión de vejez de que trata el artículo 33 de esa misma ley."

la única posibilidad de colacionar tiempos de servicio público con tiempos de servicios particular es la prevista por el artículo 7° de la Ley 71 de 19 de diciembre de 1988, por lo tanto en virtud al principio de inescindibilidad de la norma el demandante no puede pretender que se le aplique lo más beneficioso de normas diferentes, con base en el artículo 288 de la Ley 100 de 1993, no es dable tomar lo más beneficioso de una y otra norma, por efectos de que la ley así no lo quiso y por el equilibrio del sistema de seguridad social.

Conforme a lo anteriormente planteado no es posible acceder a lo pretendido por la demandante, como tampoco es procedente el estudio bajo otra norma por cuanto la demandante no ha solicitado estudio con norma diferente. Ahora en cuanto a los intereses moratorios solicitados de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solo aplican respecto de la mora en el pago de las prestaciones ya reconocidas, lo cual no es el caso en esta oportunidad, adicional a ello el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, norma con la cual pretende la demandante se le reconozca la prestación solicitada no contempla tales intereses.

Siendo así solicito respetuosamente se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto la entidad que represento ya ha realizado los estudios pertinentes, encontrándose que la demandante no cumple con los requisitos para pensionarse bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año como esta pretende.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Expediente administrativo del demandante en un (1) CD.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



ANEXOS

- Poder Especial y anexos del Doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán (fls. 7)
- Sustitución de Poder otorgado a mi favor (fl. 1)
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la indicada en el libelo introductorio.

DEMANDADA: Carrera 15 No. 18-42 edificio Firenze oficina 409 Cel. 3233645353

APODERADO: Calle 19 No. 9-50, Edificio Diario del Otún, oficina 804B Pereira, Risaralda. Correo electrónico: regionalejetres@worldlegalcorp.com

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO-MEJÍA

CC. No. 1.94.910.029 de Armenia

T.P. No. 248.097 del C. S., de la J.

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 003 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: PODER ESPECIAL N.º 2018 - 601286
RADICADO: 63001310500320180019600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
CÉDULA: 29327007
DEMANDADO: Colpensiones

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.918.095 de Bogotá, D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogotá; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir de los recursos, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.



Acepto;

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. 80421257 Expedida en Bogotá
T.P. N.º 86117 del C.S. de la J.

VIGILADO
JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE QUINDIO

Ven por tu futuro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOBAMA
NOTARIA 72 DE BOSQUETA D.C.

ANTE LA NOTARIA SEÑALADA EN DOS
DEL CIRCULO DE BOSQUETA D.C.

Compareció:

RODRIGUEZ BAHENEZ ALFONSO

quien exhibió C.C. 52538099

expedida en BOSQUETA

y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Fue leído C.C. 28199/2018

M/V Patricia Lobama
BATE019VWVWVX322HT

Huella



JOHN

99





ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 de 2012

(13 JUL 2012)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 25 del Artículo 10 del Decreto 4936 de diciembre 29 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería, autonomía administrativa y patrimonio independiente;

Que el Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo;

Que a través del Decreto 4936 de 2011, el Gobierno Nacional aprobó la Estructura Interna de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en desarrollo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 10 de sus estatutos (Acuerdo 009 de 2011), aprobó la creación de Gerencias Nacionales, Regionales, Oficinas y Puntos de Atención, mediante Acuerdo 15 de diciembre 30 de 2011.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numerales 2, 17 y 25, se asignó al Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,

65

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

entre otras, las funciones de delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa; dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal; y de expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de Colpensiones.

Que por Resolución 003 de enero 17 de 2011, se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Que mediante Resolución 035 de 2012 se modifica el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales de los cargos de Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que según el Decreto 4936 de 2011, los Vicepresidentes de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son Servidores Públicos con funciones de dirección y confianza.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 009 de diciembre 22 de 2011 "Estatutos Internos", los actos que expida la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para el desarrollo de su actividad propia, financiera, industrial o comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. No obstante, podrá expedir los actos administrativos que requiera para el cumplimiento de su objeto y funciones en lo concerniente al reconocimiento de pensiones, beneficios económicos, fiscalización, cobro coactivo y cualquier acto relacionado con su función como administrador del régimen de prima media y de los beneficios económicos periódicos, que se someterán al procedimiento general administrativo previsto en la normativa aplicable vigente.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Director de la Oficina Nacional de Control Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los necesarios para desarrollar el Sistema de Control Interno en las diferentes áreas de la entidad, de conformidad con las políticas y criterios establecidos por la Empresa y la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar en el Director de la Oficina Nacional de Ingeniería de Procesos la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar en el Director de la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que requieran información o documentos de cualquier entidad y/o ciudadano, que se estimen necesarios para atender los asuntos propios de su área.
2. Los que den traslado a otras entidades de asuntos que no sean de competencia de esta Empresa.
3. Los que absuelvan consultas de competencia de la Empresa, que no impliquen cambio de doctrina.
4. Los que expidan copias auténticas de actos administrativos y documentos de la Entidad.
5. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
6. Los que resuelven las consultas, peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia, aquellos de conocimiento de la Presidencia y que no estén asignados a otras áreas.
7. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y ante autoridades administrativas de la empresa, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales ésta sea parte o tenga interés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

ARTÍCULO QUINTO: Asignar en el Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que dan respuesta a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO SEXTO: Asignar en el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las consultas, peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Asignar en el Vicepresidente de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la Empresa.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Planeación y Riesgos la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el Gerente Nacional de Estudios de Sistemas Pensionales de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO NOVENO: Asignar en el Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Asignar en el Gerente Nacional de Gestión de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar en el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

1. Los relacionados con la apertura y cierre de cuentas de recaudo, cuentas corrientes, ahorro y de pagos de Pensionados.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
4. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Resoluciones de reconocimiento y pago
2. Resoluciones de negación
3. Resoluciones de anulación
4. Resoluciones de reintegro
5. Resolución que resuelve el recurso de reposición contra los actos emitidos por esta Gerencia.
6. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
7. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
8. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional de Cobre de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que correspondan al ejercicio de la facultad de cobro coactivo en los términos de la Ley 6 de 1992, Ley 1065 de 2006 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Los que resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones expedidas en el proceso coactivo.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
5. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
2. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Tesorería e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
2. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asignar al Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones.
- Los que resuelven sobre la revocatoria directa, a solicitud de parte o de oficio, de los actos administrativos expedidos por la vicepresidencia en primera instancia.
- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones la función de rendir los Informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Asignar al Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones.
- Los que resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos que profiera.
- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Asignar al Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones de estado de afiliación, pagos de mesada e ingresos y retenciones, así como las demás que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Asignar al Vicepresidente de Talento Humano la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los que conceden y reconocen situaciones administrativas, encargos, licencias, permisos, comisiones al interior y exterior del país, pago de prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos.
- Reconocimiento y pago de horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y compensatorios.
- Otorgar permisos sindicales.
- Suscribir las certificaciones laborales solicitadas por los servidores públicos, para lo cual debe reglamentar la solicitud y entrega.
- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente de Talento Humano la suscripción de los contratos de trabajo con los trabajadores oficiales de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial. Así mismo, la terminación unilateral de los contratos de trabajo por pensión de jubilación, pensión de vejez, invalidez y edad de retiro forzoso de los servidores públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente de Talento Humano la función de rendir los Informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia de Talento Humano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar al Gerente Nacional de Desarrollo del Talento Humano de la Vicepresidencia de Talento Humano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar al Vicepresidente de Servicio al Ciudadano la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional de Atención al Afiliado de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los que resuelvan sobre solicitudes de correcciones y actualizaciones a la información de la historia laboral.
- Los Informes que corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Red Colpensiones y Canales Alternos de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

2. Las certificaciones de afiliación y no afiliación, así como las demás que corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Asignar a los Gerentes Regionales la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que den respuesta a las acciones de tutela interpuestas en contra de la empresa.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas y no sean competencia de los Directores de Oficina.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Asignar a los Jefes de Oficina Seccional, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que den respuesta a las acciones de tutela Interpuestas en contra de la empresa.
2. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Asignar al Vicepresidente Comercial la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

1. Las solicitudes de autorización de pletas publicitarias ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente Comercial la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Asignar al Gerente Nacional de Investigación y Desarrollo de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Mercadeo de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que desarrollen y ejecuten la estrategia de comunicación y campañas dirigidas a los públicos objetivos.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión Comercial de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que correspondan a la gestión comercial de aclaración de cuentas.
2. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar al Vicepresidente Administrativo la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con las órdenes de transferencias bancarias clase "A" y apertura de cuentas de ahorro y/o corriente de la administradora.
2. Reconocimiento de viáticos y comisiones.
3. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
5. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Administrativo la competencia para realizar la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, realizar las operaciones y celebrar actos y contratos hasta por una cuantía de 6.000 SMLV y convenios sin límite de cuantía, atendiendo las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente Administrativo la función de rendir los Informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Ratifíquense los actos, contratos, operaciones y convenios efectuados de conformidad con la Resolución 028 del 12 de noviembre 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional Económico de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que aprueban pagos - sucursal virtual.
2. Los que autorizan giros de cuentas por pagar y certifican pagos.
3. Los órdenes de transferencias bancarias clase "B".
4. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
5. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
6. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Bienes y Servicios de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión Contractual de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

1. Los que se requieran en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual, sin perjuicio de las competencias del Vicepresidente Administrativo, conforme a las disposiciones del Manual de Contratación.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Asignar al Vicepresidente de Operaciones y Tecnología la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Asignar al Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que se requieran para solicitar validación de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión de Sistemas de Información de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Asignar al Gerente Nacional de Infraestructura Tecnológica de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Proyecto Nuevo Sistema de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

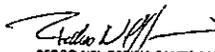
Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las funciones y facultades para suscribir documentos, establecidas a través de esta Resolución, los Vicepresidentes, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina cumplirán las disposiciones de la Resolución 003 del 17 de enero de 2012, por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 de JUL 2012


PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, identificada con cédula de ciudadanía N°52918095, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 hasta el once (11) de octubre de 2017, desempeñó su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2017 hasta el once (11) de octubre de 2017.

Desde el doce (12) de octubre de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a

Ven por tu futuro ya

cargo de la Empresa.

10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones específicas:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

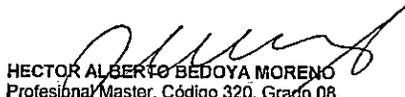
Ven por tu futuro ya

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que mediante Resolución N°0368 del dos (02) de agosto de 2017, le fueron asignadas las siguientes funciones:

1. Dirigir la proyección de los actos administrativos para la firma del Presidente que no sean de competencia de otras dependencias, los que resuelvan conflictos de competencia y revocatoria directa, de oficio o a petición de parte.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva de COLPENSIONES.

La presente se expide en Bogotá D.C., el dos (02) de agosto de 2018 a solicitud de la interesada.


HECTOR ALBERTO BEDOYA MORENO
Profesional Master, Código 320, Grado 08.
Con asignación de Funciones de la
Dirección de Gestión del Talento Humano.
Revisor: Nelson A. Pineda C.
Elaboró: Lucía R.
GTH - 10169

Ven por tu futuro *yja*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. FUNCIONES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes: 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, poseer, poseer y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y a las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. <sic> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Olivera Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2013	CC - 79481221	Presidente
Marío Rodríguez Narvaez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 98397815	Suplente del Presidente
José Guillermo Mejía Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71583243	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017

(06 MAR. 2017)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de *"[d]elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones"*.

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)" son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

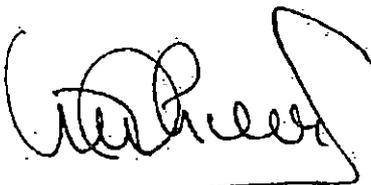
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR. 2017



MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Ballén
Revisó: Juanita Durán Vélez

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑOR

Juez Tercero Laboral

E.S.D.

Referencia. ASUNTO:

Sustitución

RADICADO: 2018-196

PROCESO: Ordinario

DEMANDANTE: Juz Marina Ocampo Londoño

CEDULA: 29327007

DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO al Dr(a) Eliona Milena Chirreno Pelya identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1094910029 de Armenia y T.P. No 248097 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.


CC 1094910029
JP 248097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

26 JUN 2018



Ante este juzgado, compareció

Sequel Angel Ramirez

mayor de edad con C.C. 80621207

y T.P. 86117

para manifestar

que el contenido del documento que exhibe son suyos

Quien al... de la diligencia



[Handwritten signature]

C.D.

73

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Armenia, octubre 2018

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia – Quindío

Medio de control	: Ordinario laboral
Demandante	: LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO CC 29327007
Demandada	: COLPENSIONES
Asunto	: Certificación comité de conciliación.
Radicado	: 2018-196

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.029, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, comedidamente me permito aportar la certificación Numero 400162018 expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante el cual se certifica no proponer formula conciliatoria.

Anexo lo enunciado en cuarto (4) folios.

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
C.C. 1.094.910.029 de Armenia
T.P. 248.097 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibí de:	La suscrita
Documento:	Allega comité de conciliación
Folios:	Escrito TFI + 4 FLS anexos
Armenia Q.:	18 OCT 2018
Recibido por:	Diana Barbosa
	Hora: 7:48 am

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 400162018

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 196-2018 del 11 de octubre de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **29327007**, quien pretende que se declare que tiene derecho al reconocimiento de la pensión vejez, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, dando aplicación a la Sentencia de Unificación 769 de 2014, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria en consideración a lo siguiente:

En el escrito de demanda, la señora LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO pretende que le sea reconocida la pensión de vejez de acuerdo al Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dando aplicación a la Sentencia de Unificación 769 de 2014.

A continuación, se procederá a realizar el estudio de la prestación solicitada de acuerdo al total de semanas reportadas en los aplicativos de la entidad, conforme a los requisitos establecidos en el régimen de transición, para lo cual el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 indica:

“La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres. La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.”

La señora LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO, nació el día 08 de mayo de 1954, por lo tanto, para la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el 01 de abril de 1994, contaba

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

con 39 años de edad, cumpliendo con el requisito de edad establecido en el artículo 36 de la citada Ley.

Adicionalmente, el parágrafo transitorio 4° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 dispone:

“El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014 (...).”

De esta forma, la demandante, al 25 de julio de 2005, acreditaba un total de 789.67 semanas, concluyendo que el régimen de transición le es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2014.

El artículo 12 del Decreto 758 de 1990, el cual indica lo siguiente:

“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”

Revisada la Historia Laboral, se evidencia que la señora LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, es decir, entre el 08 de mayo de 1989 al 08 de mayo de 2009, cotizó un total de 244,38 semanas al ISS, hoy Colpensiones, por lo tanto, no cumple con el requisito de las 500 semanas establecido en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990.

Así mismo, al 31 de diciembre de 2014, la señora LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO acreditaba un total de 491.54 semanas cotizadas al sistema, por lo tanto, tampoco cumple con el requisito de las 1.000 semanas cotizadas en cualquier tiempo para acceder a las condiciones del precitado Decreto.

 Colpensiones <small>Ven por tu futuro Lga</small>	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

Ahora bien, respecto de la aplicación de la Sentencia SU – 769 de 2014, para realizar la suma de los tiempos cotizados con empleadores públicos a otras cajas y/o Administradoras, la Sentencia SU 769 del 16 de octubre de 2014, concluyó lo siguiente:

“9.1. El cómputo de las semanas cotizadas es un aspecto que quedó consagrado en la Ley 100 de 1993 precisamente para dar solución a la desarticulación entre los diferentes regímenes que durante un tiempo hizo imposible acumular tiempos de servicio con diferentes empleadores, reduciendo notablemente la posibilidad de los trabajadores para acceder a la pensión de vejez. De conformidad con los precedentes jurisprudenciales reseñados en la parte considerativa de esta sentencia, para efecto del reconocimiento de esta prestación es posible acumular los tiempos de servicios cotizados a las cajas o fondos de previsión social, con las semanas de cotización efectuadas al Instituto de Seguros Sociales, por cuanto la exclusividad en los aportes a esta entidad se trata de un evento no contemplado en el Acuerdo 049 de 1990.

9.2. Por otro lado, según se decantó en esta providencia, por ser la postura que mejor se ajusta a la Constitución y a los principios de favorabilidad y pro homine, y que maximiza la garantía del derecho fundamental a la seguridad social, tal acumulación es válida no solo para los casos en que fueron acreditadas 1000 semanas en cualquier tiempo, sino también para los eventos en los que se demostró haber reunido un total de 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad requerida.

9.3. Finalmente, también es posible acumular el tiempo laborado en entidades públicas respecto de las cuales el empleador no efectuó las cotizaciones a alguna caja o fondo de previsión social, con las semanas aportadas al Instituto de Seguros Sociales. Lo anterior, toda vez que se trata de una circunstancia que puede limitar el goce efectivo del derecho a la seguridad social, y porque el hecho de no haberse realizado las respectivas cotizaciones o descuentos no es una conducta que deba soportar el trabajador, más aún cuando era la entidad pública la que asumía dicha carga prestacional.”

El anterior precedente deberá ser aplicado para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional en las que el derecho a la pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, se cause o adquiera a partir de la fecha de comunicación de la Sentencia SU – 769 de 2014, 16 de octubre de 2014, según comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, en la medida que el Alto Tribunal no le confirió efectos retroactivos al fallo unificador.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se causa el derecho en el lapso establecido entre el 16 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, considerando que la accionante cumplió los 55 años el 08 de mayo de 2009, que solo logró acreditar por lo menos 1.000 semanas de cotización hasta el mes de junio de 2015 y que la última

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

cotización efectuada al sistema fue en enero de 2017, no es posible tener en cuenta los tiempos públicos para el reconocimiento de la pensión.

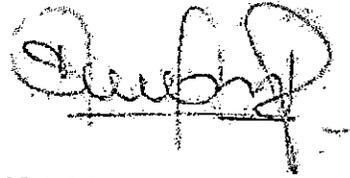
Finalmente, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 establece como requisitos mínimos para acceder al beneficio de la pensión de vejez, los siguientes:

- "1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*
- 2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

A la fecha, la demandante acredita un total de 1.094 semanas cotizadas, entre tiempos cotizados al ISS y a otras Cajas de Previsión Social, por lo tanto, no cumple con el requisito mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez conforme a la normatividad vigente.

Por lo expuesto, se concluye que no es procedente emitir acuerdo conciliatorio.

Dada en Bogotá, el día 11 de octubre de 2018.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

78

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Diciembre Diciembre de dos mil dieciocho.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00196-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, contestación por parte de la demandada, quien dentro del término de traslado y a través de apoderada, propuso EXCEPCIONES DE FONDO. No hubo reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaría

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, para actuar en este proceso en representación de la demandada, en los términos del poder conferido (folio 64).

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida (folio 71).

Teniendo en cuenta, que en los hechos de la demanda (fis. 3-13), la parte actora, manifiesta haber laborado para el Consorcio Colombia Mayor, por lo que se hace necesario su vinculación al presente trámite a través de sus integrantes FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX Y FIDUCENTRAL, por lo que previo a continuar las etapas propias del proceso, se ordena su vinculación.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral, por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., se dispone la vinculación al presente trámite, en calidad de litisconsorcio necesario a la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A. Y FIDUCENTRAL S.A., como integrantes del Consorcio Colombia Mayor, toda vez que de salir avante las pretensiones de la demandante, el Juzgado se vería imposibilitado para proferir un pronunciamiento de fondo. Para el efecto se ordena notificarlas y correrles traslado de la presente demanda.

En estas condiciones, se dispone que por secretaría se adelante la notificación correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

AUTO

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite como litisconsorcio necesario, a la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A. Y FIDUCENTRAL S.A., como integrantes del Consorcio Colombia Mayor, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por secretaría a las vinculadas, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, para actuar en este proceso en representación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder conferido (folio 64).

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida (folio 71).

NOTIFÍQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: 01
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 11 de 11 de 2018.

María Cielo Álzate Franco
Secretaría



Fiduagraria
 S.A. - ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL



Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019

Rad: DJ-EN-201902-00470

Respetado:

Juez Tercero (3º) Laboral del Circuito

Dirección: Carrera 12 N°. 20-63. Ofc. 218T. Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero".

Email: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (6) 7445961

Armenia - Quindío

OFICIO: 119
REFERENCIA: Contestación Requerimiento

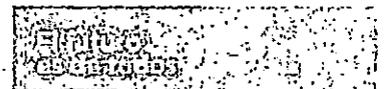
Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito informarle que **FIDUAGRARIA S.A.**, es la **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, a partir del **1 de diciembre de 2018**, en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 del 21 de noviembre de 2018 suscrito con el Ministerio del Trabajo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.1.- Que el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación, adscrito al Ministerio del Trabajo, que por virtud de la Ley 100 de 1993, artículo 25, es administrado por fiduciarias públicas, previo proceso licitatorio adelantado por ese Ministerio y su administración y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 1833 de 2016 – Título 14.

Los recursos de dicho Fondo son públicos, pertenecen a la Nación y se manejan en dos Subcuentas así: Subsistencia: Destinada al otorgamiento de subsidios económicos para la protección de adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema a través del "Programa Colombia Mayor". Solidaridad: Financia el "Programa de Subsidio al Aporte en Pensión –PSAP", destinado a otorgar un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos específicos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social y que carecen de recursos para efectuar la totalidad del aporte pensional.

1.2.- Que el Ministerio del Trabajo, adelantó la Licitación Pública No. - LP MT 002 de 2018, para la Administración Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, cuya





Fidagraria

EQUIDAD

adjudicación se realizó mediante Resolución No. 5172 del 21 de noviembre de 2018 a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., para lo cual se suscribió el respectivo Contrato de Encargo Fiduciario No. - 604 de 2018.

En atención a la solicitud, la dirección de notificaciones es la Carrera 13 No. 32 – 09 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@equidad.co.

Atentamente,

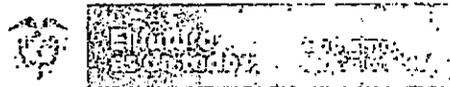
CAMILLO ANDRÉS RODRIGUEZ PERILLA
Profesional de Apoyo
Fiduagraria S.A. Administradora Fondo de Solidaridad Pensional

Elaboró: Diana Carolina Blanco Rodríguez

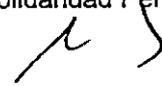
República de Colombia

Director Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibi de:	<i>Excientos</i>
Documentos:	<i>afusion folio</i> <i>SIN ANEXOS</i>
Folios:	<i>uno (1)</i>
Armenia Q.:	<i>18 FEB 2019</i>
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Hora:	<i>11:00</i>



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no ha sido posible la notificación de la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A. y FIDUCENTRAL S.A., como integrantes del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR. Asimismo, que a folio 80 reposa Oficio No. DJ-EN-201902-00470 del 14 de febrero de 2019, remitido por FIDUAGRARIA S.A., en el que se indica que a partir del 1º de diciembre de 2018, funge como Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional. Sirvase proveer. Armenia Quindío, 30 de octubre de 2019.



MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, NOVIEMBRE CINCO de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-2018-00196-00

Visto el informe secretarial que antecedente, advierte el Juzgado que en virtud al Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 del 21 de noviembre de 2018, suscrito por el Ministerio de Trabajo, a partir del 1º de diciembre de 2018, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. funge como Administradora Fiduciaria del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, quien es el encargado de los pagos del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión- PSAP.

En tales condiciones, es preciso dejar sin efectos, de forma parcial, el proveído del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 178), respecto a la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A. y FIDUCENTRAL S.A., como integrantes del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, en su lugar, ~~SE DISPONE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, como litisconsorte necesario, a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como administradora fiduciaria del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.~~

Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la vinculada del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

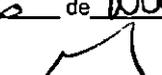
NOTIFÍQUESE



LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez



MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	
Numero:	<u>166</u>
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: <u>6</u> de <u>NOV</u> de 2019.	
 Maria Cielo Álzate Franco Secretaria	

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
Recibido de: *Fernando Coltes*
Documentos: *Cocise - los Boleidos*
Folios: *14 NOV 2019 7:35 AM*
Armenia Q.: *Carre*
Recibido por: *Carre*

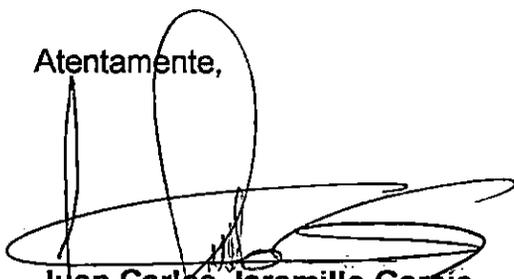
Fecha: Noviembre 6 de 2019

Señores
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.
Carrera 13 No. 32-09
Bogotá D.C.

Sírvase comparecer DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, ubicado en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 Oficina 218 T de Armenia, Quindío, j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso:

Radicado: 63.001.31.05.003.2018.00196.00
Naturaleza del proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia X
Ejecutivo Laboral de Primera Instancia _____
Demandante: Luz Marina Ocampo Londoño
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA X
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO _____
Fecha de la decisión: día: 05 mes: noviembre año: 2019

Atentamente,



Juan Carlos Jaramillo García
C.C. 89.001.596 de Armenia
T.P. No. 162.951 del C.S.J.



CERTIPOSTAL
DE CAJETERO
Nº 900151122-2

03 NOV 2019

COPIA COTEADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minita: 6307519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 6439

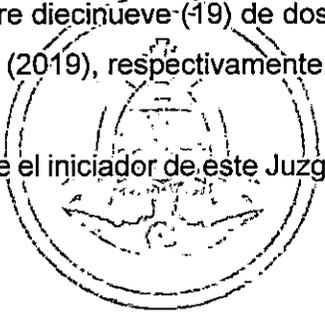
Dirección: Calle 19 No. 12 – 41 local 13 piso menos 1 Centro Comercial Altavista Armenia
Celular 317-3046955 e-mail: juanjara75@gmail.com

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia- Quindío, a los Quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), procedo a notificar al Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL o a quien este haya delegado, el auto que admite la demanda, de fecha seis (6) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl.51), y los autos de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fl.78) y cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl.81), que se profirieron respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2018-00196, promovido por LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual, en esta oportunidad, se le remite copia del escrito de demanda y de los autos de Septiembre | seis (6) de dos mil dieciocho (2018), de diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018) y Noviembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019), respectivamente.

Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado recepcione acuso de recibo por el notificado.



[Handwritten signature]

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

§

ES

Entregado: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RAD.2018-00196

postmaster@equiedad.co

Vie 15/11/2019 10:30 AM

Para: notificacionesjudiciales@equiedad.co <notificacionesjudiciales@equiedad.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RAD.2018-00196;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@equiedad.co (notificacionesjudiciales@equiedad.co).

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RAD.2018-00196



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

86

25 NOV 2019
27

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

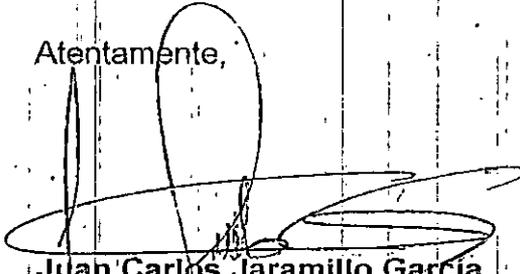
Fecha: Noviembre 6 de 2019

Señores
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.
Carrera 13 No. 32-09
Bogotá D.C.

Sírvase comparecer DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, ubicado en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 Oficina 218 T de Armenia, Quindío, j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso:

Radicado: 63.001.31.05.003.2018.00196.00
Naturaleza del proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia X
Ejecutivo Laboral de Primera Instancia _____
Demandante: Luz Marina Ocampo Londoño
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA X
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO _____
Fecha de la decisión: día: 05 mes: noviembre año: 2019

Atentamente,



Juan Carlos Jaramillo García
C.C. 89.001.596 de Armenia
T.P. No. 162.951 del C.S.J.

Dirección: Calle 19 No. 12 - 41 local 13 piso menos 1 Centro Comercial Altavista Armenia
Celular 317-3046955 e-mail: juanjara75@gmail.com



CERTIPOSTAL
DE CAJETERO
Nº 900251122-2

15 NOV 2019

COPIA COTEADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



Señor
JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ARMENIA-QUINDIO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63-001-31-05- 003-2018-00196-00
Demandante: Luz Marina Ocampo Londoño
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones
-Colpensiones, Consorcio Colombia Mayor 2013

Respetado señor Juez:

YURY ANDREA TOVAR SALAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.782 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, que de conformidad con el Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 del 2018, suscrito con el Ministerio del Trabajo es La Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional a partir del 1º de diciembre de 2018, por medio del presente documento me permito dar contestación a la demanda, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. LEGITIMACIÓN DE FIDUAGRARIA S.A. PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

1º El Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, es administrado por fiduciarias públicas, previo proceso licitatorio adelantado por ese Ministerio y su administración y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 1833 de 2016 – Título 14.

Los recursos de dicho Fondo son públicos, pertenecen a la Nación y se manejan en dos Subcuentas así: **Subsistencia:** Destinada al otorgamiento de subsidios económicos para la protección de adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema a través del "Programa Colombia Mayor". **Solidaridad:** Financia el "Programa de Subsidio al Aparte en Pensión -PSAP", destinado a otorgar un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos específicos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso

FIDUAGRARIA S.A. Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional
EQUIDAD, Encargo Fiduciario 604-2018
Carrera 13 No. 32 - 09 Bogotá D.C. - Teléfono: (571) 340 2501
serviciocliente@equidad.co - www.fondodesolidaridadpensional.gov.co



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: **Arcecio Burgos Trujillo**
Documentos: **Contestación de demanda - 15 folios, Poder
Fotocopia en 2 folios anexos - 54 folios
Escritura - 2 hojas en blanco**
Folios:
Armenia Q.: **5 DIC 2019**
Recibido por:
Hora: **9:45 a**



EQUEDAD

a los sistemas de seguridad social y que carecen de recursos para efectuar la totalidad del aporte pensional.

- 2º El Ministerio del Trabajo, adelantó la Licitación Pública No. - LP MT 002 de 2018, para la Administración Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, cuya adjudicación se realizó mediante Resolución No. 5172 del 21 de noviembre de 2018 a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, para lo cual se suscribió el respectivo Contrato de Encargo Fiduciario No. - 604 de 2018.
- 3º En tal virtud, a partir del 1º de diciembre de 2018, FIDUAGRARIA S.A., es la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 4º De conformidad con los anteriores argumentos, **FIDUAGRARIA S.A.** debe asumir las obligaciones litigiosas en su calidad de Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional; ello por cuanto al finalizar el contrato de encargo fiduciario que dio origen al **Consortio Colombia Mayor 2013**, también se impuso la extinción de la obligación de defensa judicial del Fondo en cabeza de esa entidad.

II. A LOS HECHOS

Me pronuncio en el mismo orden y tenor literal en el que fueron formulados:

- 1. No me consta, se aclara, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo que FIDUAGRARIA S.A. no tiene conocimiento.
- 2. No me consta, se aclara, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo que FIDUAGRARIA S.A. no tiene conocimiento.
- 3. No me consta, se aclara, es un hecho que no tiene relación con mi representada, por lo que FIDUAGRARIA S.A. no tiene conocimiento.
- 4. No es cierto que la demandante haya laborado para el **Consortio Colombia Mayor 2013**, se aclara que fue beneficiaria del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión del Fondo de Solidaridad Pensional, en los siguientes periodos:
 - Se afilió en el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión - PSAP, el 01 de diciembre de 2000, en el grupo poblacional "*Trabajador Independiente Urbano 3*".



CUARTA: La rechazo, no existen sustentos facticos ni jurídicos para acceder a esta pretensión. Lo anterior, en razón a que la demandante nunca laboró al servicio del encargado fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, aclarándose que solamente fue beneficiaria del Programa PSAP.

QUINTA: No la acepto y desde ya solicito se absuelva a mi representado de pretensión. Lo anterior, como quiera que la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, no es una entidad administradora de pensiones y por tanto dentro de sus fines legales, no se encuentra la competencia para reconocer y pagar la prestación solicitada.

SEXTA: La rechazo, considerando que las pretensiones no tienen sustentos facticos ni jurídicos, corresponderá a la demandante pagar las costas y agencias en derecho.

IV. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES PREVIAS

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS - MINISTERIO DE TRABAJO.

Conforme al numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso, es previa la excepción referente a la falta de integración de Litisconsorcio necesario, norma a la cual nos remitimos por disponerlo así el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Esta excepción se fundamenta, en que el Fondo de Solidaridad Pensional, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, en tal sentido el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, señala que:

"ARTÍCULO 25. CREACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Créase el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, las cuales quedan autorizadas para tal efecto por virtud de la presente ley.

(...)"



Conforme a lo anterior, salta a la vista de forma cristalina que el Ministerio del Trabajo debe comparecer al proceso, puesto que cualquier tipo de orden que deba asumirse con los dineros del Fondo de Solidaridad Pensional, no afectaría a su administrador fiduciario, pues precisamente tan solo actúa como administrador, en realidad afectaría al Ministerio del Trabajo, considerando que el Fondo es una cuenta especial de la Nación adscrita a esa cartera ministerial; es más el Fondo no tiene personería jurídica, la misma quedó en cabeza de ese ente ministerial, razón más por la cual debe vincularse al trámite procesal. Al respecto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, al respecto ha indicado:

"El CRC en los artículos 51 y 83, hoy 61 en el CGP consagra la figura del litisconsorte necesario y el deber de su integración a la Litis, respectivamente; lo que tiene como propósito procurar que se adopte una decisión de fondo e impedir que ello se vea truncado por la falta de comparecencia en la actuación procesal de quienes son indispensables, por cuanto la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, ya por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurren los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos."¹

Con fundamento en los hechos y argumentos anteriormente planteados, se solicita que se declare probada la excepción previa propuesta y en consecuencia se ordene la vinculación del Ministerio de Trabajo al trámite procesal.

B. PERENTORIAS:

1. INEXISTENCIA DE SUSTENTO JURIDICO Y FACTICO PARA ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
2. COBRO DE LO NO DEBIDO
3. PRESCRIPCIÓN
4. GENERICA

¹ Auto del 28 de septiembre de 2016. Proceso con radicación: 66001-31-05-0058-2013-00314-01. M.P. Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda
 FIDUAGRARIA S.A. Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional
 EQUIDAD, Encargo Fiduciario 604-2018
 Carrera 13 No. 32 - 09 Bogotá D.C. - Teléfono: (571) 340 2501
 servicioalcliente@equidad.co - www.fondodesolidaridadpensional.gov.co





FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS

1. INEXISTENCIA DE SUSTENTO FACTICO Y JURÍDICO PARA ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Para analizar esta excepción es preciso señalar lo siguiente:

g) Naturaleza Jurídica de La Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 25², creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social y que carezcan de recursos para efectuar la totalidad del aporte pensional (Subcuenta Solidaridad: Programa de Subsidio al Aporte en Pensión – PSAP-), así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema (Subcuenta Subsistencia: Programa Subsidio al Adulto Mayor PPSAM, hoy Colombia Mayor).

En desarrollo de la citada Ley, el Gobierno Nacional, expidió los Decretos 1127 de 1994, 1858 de 1995, 2681 de 2003, modificados por los Decretos 3272 de 2003 y 569 de 2004, los cuales, a su vez, fueron derogados por el Decreto 3771 de 2007, el cual fue modificado por el Decreto 4944 de 2009; normas estas, que a su vez fueron compiladas por el Decreto 1833 de 2016, para efectos de reglamentar la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.

Por disposición de su artículo 25, la ley 100 de 1993, determinó que la administración de dicho Fondo, debía efectuarse a través de sociedades fiduciarias de naturaleza pública, para lo cual el Ministerio del Trabajo, adelanta la respectiva Licitación Pública.

² "ARTÍCULO 25. CREACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Créase el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, las cuales quedan autorizadas para tal efecto por virtud de la presente ley.





Subcuenta de Solidaridad:

De conformidad con la normatividad vigente, la finalidad del Programa PSAP del Fondo de Solidaridad Pensional es subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los beneficiarios **que carezcan de recursos suficientes para efectuar la totalidad del aporte**. En este sentido, de acuerdo con el grupo poblacional al que pertenezca el beneficiario y el **cumplimiento de otros requisitos establecidos en la normatividad del Programa**, el Fondo de Solidaridad Pensional, efectúa el giro del subsidio correspondiente a una parte del total del aporte a **COLPENSIONES**, estando obligado el beneficiario a cancelar oportunamente la porción del aporte que le corresponde.

Ahora bien, el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP) del Fondo de Solidaridad Pensional está destinado a subsidiar el aporte a pensión de personas cuyo ingreso sea igual o inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) y que por tanto no cuentan con los recursos necesarios para realizar la totalidad del aporte.

Lo anterior tiene sustento, en el documento Conpes 2989 expedido en 1998 por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, liderado por el Departamento Nacional de Planeación, en el cual se estableció que: "solamente podrán ser beneficiarios del fondo de solidaridad pensional aquellas personas que tengan unos ingresos inferiores o iguales a un salario mínimo y certifiquen su afiliación al régimen de seguridad social en salud"

b) FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN.

EL Programa del Subsidio al Aporte en Pensión funciona operativamente así:

El artículo 2.2.14.1.14. del Decreto 1833 de 2016, establece que *"los trabajadores que deseen acceder al Subsidio de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional deberán diligenciar el formulario de solicitud del subsidio ante el administrador fiduciario, o a través de los promotores de las entidades administradoras de pensiones autorizadas para administrar el subsidio"*.

Una vez la persona se inscribe voluntariamente al Programa a través del formulario del subsidio del Fondo de Solidaridad Pensional debidamente

FIDUAGRARIA S.A. Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional
EQUIDAD, Encargo Fiduciario 604-2018
Carrera 13 No. 32 - 09 Bogotá D.C. - Teléfono: (571) 340 2501
serviciocliente@equidad.co - www.fondosolidaridadpensional.gov.co



diligenciada, en el que el aspirante debe proporcionar bajo la gravedad de juramento la información solicitada, se inicia el procesamiento, posteriormente al ser aceptados como beneficiarios del Programa de Subsidio del Aporte en Pensión, COLPENSIONES, entidad donde deben estar afiliados los beneficiarios según la ley 100 de 1993, le genera un talonario con recibos, para que efectúen su aportes obligatorios al Programa.

Respecto al funcionamiento del Programa Subsidio al Aporte en Pensión, la Corte Constitucional en Sala Plena (SU-079 de 2018), destacó que la causación del derecho al subsidio, está supeditada a que el beneficiario realice el pago del aporte que le corresponde y además no incurra en NINGUNA de las causales de pérdida del derecho al subsidio; adicionalmente, la EXIGIBILIDAD de los subsidios en virtud del artículo 2.2.14.1.26 del Decreto 1833 de 2016, están supeditados a la presentación de las cuentas de cobro presentadas por la administradora de pensiones.

c) CASO EN CONCRETO

El monitor de beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional reporta que la demandante:

- Se afilió en el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión - PSAP, el 01 de diciembre de 2000, en el grupo poblacional "Trabajador Independiente Urbano 3".
- Fue excluida el 2 de febrero de 2017, por la solicitud de retiro voluntario elevada por la actora el 30 de enero de 2017 y en la que informaba que los motivos de su petición obedecían a que estaba tramitando una prestación económica.

La anterior información, se coteja con los reportes que se reflejan en el Monitor de Beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, que se observan a continuación:

Monitor de Beneficiarios FSP

General | Proyecto | Estado Cuenta PSAP | Pagos PSAP | Pagos Colombia Mayor | Novedades | Datos Basicos Historicos

Novedades

Descripcion	Fecha Novedad
1 Afiliacion - TU3	01-12-2010 12:00:00
2 CAMBIO DE DIRECCION Y TELEFONO	28-07-2012 01:23:48
3 Retiro - TRÁMITE DE PRESTACION ECONOMICA OBS. RETIRO MANUAL	02-02-2017 04:08:27

Monitor de Beneficiarios FSP

General | Proyecto | Estado Cuenta PSAP | Pagos PSAP | Pagos Colombia Mayor | Novedades | Datos Basicos Historicos

Tipo Doc: No Identificación: No. Registro: Cod. Programa: Estado:

Datos Basicos

Tipo Doc: <input type="text" value="CC"/>	No. Ident: <input type="text" value="20127007"/>	Fecha Afiliacion: <input type="text" value="01-12-2010"/>	Genero: <input type="text" value="F"/>
Primer Apellido: <input type="text" value="OCAJPO"/>	Segundo Apellido: <input type="text" value="LORDORO"/>	Primer Nombre: <input type="text" value="LUZ"/>	Segundo Nombre: <input type="text" value="MARIA"/>
Fecha Nacimiento: <input type="text" value="08-05-1954"/>	Edad Actual: <input type="text" value="63"/>	Grupo Poblacional: <input type="text" value="TU3"/>	TRABAJADOR INDEPENDIENTE URBANO 3 <input type="text" value="U"/>
% Discapacidad: <input type="text" value="0"/>	Etnia: <input type="text" value="MESTIZOS"/>	Occupacion: <input type="text" value="SC12"/>	Asesores
Regimen Salud: <input type="text" value="S"/>	Sem. Cuentas: <input type="text" value="750"/>	E.P.S: <input type="text" value="0"/>	SR ASIGNAR
Ingreso Mensual: <input type="text" value="1500000"/>	Puntaje SISBEN: <input type="text" value="00"/>	A.F.P: <input type="text" value="01"/>	ISS
Vive Solo?: <input type="text" value="N"/>	Jefe Familia?: <input type="text" value="N"/>	Categ SISBEN: <input type="text" value="1"/>	RMELI
Motivo SuspCanc: <input type="text" value="TRÁMITE DE PRESTACION ECONOMICA"/>	Canal Informativo: <input type="text" value="NO ASIGNADO"/>	Asociacion: <input type="text" value="0"/>	
Fecha SuspCanc: <input type="text" value="02-02-2017"/>	Nacionalidad: <input type="text" value="COLOMBIA"/>		
Fecha Fallecimiento: <input type="text" value=""/>			

Datos Localizacion

Departamento: <input type="text" value="75"/> VALLE DEL CAUCA	Municipio: <input type="text" value="76122"/> CALEDONIA
Dirección: <input type="text" value="CRA 8 11 34"/>	Dir. Aferro: <input type="text" value="CRA 8 11 34"/>
Dpto. Aferro: <input type="text" value="75"/> VALLE DEL CAUCA	Mun. Aferro: <input type="text" value="76122"/> CALEDONIA
Regional: <input type="text" value="SUROCCIDENTE"/> Teléfono: <input type="text" value="3162387"/> <input type="text" value="3105163321"/> <input type="text" value="8"/>	email: <input type="text" value=""/>

Fecha Red Unidos:

Durante sus afiliaciones al Programa Subsidio al Aporte en Pensión, le fueron subsidiados los siguientes aportes:

FIDUAGRARIA S.A. Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional
 EQUIEDAD, Encargo Fiduciario 604-2018
 Carrera 13 No. 32 - 09 Bogotá D.C. - Teléfono: (571) 340 2501
 servicioalcliente@equiedad.co - www.fondodesolidaridadpensional.gov.co



Monitor de Beneficiarios FSP

General Proyecto Estado Cuenta PSAP Pagos PSAP Pagos Colombia Mayor Novedades Datos Basicos Historicos

Pagos PSAP

Año	Mes	Importe	Orden Pa...	Grup...	Estado	Bases De...	Tipo Límina	Número	Fecha de Pago
2017	1	82735.00	ep-7360351	TU3	PAGADO	S	M	201701	26-01-2017
2018	12	82735.00	ep-2978171	TU3	PAGADO	S	M	201812	10-02-2017
2018	11	82735.00	ep-7196217	TU3	PAGADO	S	M	201811	23-01-2017
2018	10	82735.00	ep-3641263	TU3	PAGADO	S	M	201810	12-12-2016
2018	9	82735.00	ep-3102939	TU3	PAGADO	S	M	201809	21-11-2016
2018	8	82735.00	ep-2974432	TU3	PAGADO	S	M	201808	21-10-2016
2018	7	82735.00	ep-2704228	TU3	PAGADO	S	M	201807	27-09-2016
2018	6	82735.00	ep-2235448	TU3	PAGADO	S	M	201806	25-05-2016
2018	5	82735.00	ep-2078227	TU3	PAGADO	S	M	201805	28-07-2016
2018	4	82735.00	ep-1878555	TU3	PAGADO	S	M	201804	15-06-2016
2018	3	82735.00	ep-1278782	TU3	PAGADO	S	M	201803	18-05-2016
2018	2	82735.00	ep-8344651	TU3	PAGADO	S	M	201802	18-04-2016
2018	1	77322.00	ep-5842761	TU3	PAGADO	S	M	201801	14-03-2016
2018	12	77322.00	ep-2812511	TU3	PAGADO	S	M	201812	17-02-2016
2018	11	77322.00	ep-1782461	TU3	PAGADO	S	M	201811	29-01-2016
2018	10	77322.00	ep-3828069	TU3	PAGADO	S	M	201810	17-12-2015
2018	9	77322.00	ep-3065293	TU3	PAGADO	S	M	201809	23-11-2015
2018	8	77322.00	ep-2969314	TU3	PAGADO	S	M	201808	28-10-2015
2018	7	77322.00	ep-2637738	TU3	PAGADO	S	M	201807	21-09-2015
2018	6	77322.00	ep-2363574	TU3	PAGADO	S	M	201806	24-08-2015
2018	5	77322.00	ep-1824782	TU3	PAGADO	S	M	201805	20-07-2015
2018	4	77322.00	ep-1665293	TU3	PAGADO	S	M	201804	30-06-2015

Pagos: Semanas Subsidiadas 295.71 Pagos SINFORMA 69 Devoluc. SINFORMA 0 Devoluciones Totales 0

Monitor de Beneficiarios FSP

General Proyecto Estado Cuenta PSAP Pagos PSAP Pagos Colombia Mayor Novedades Datos Basicos Historicos

Pagos PSAP

Año	Mes	Importe	Orden Pa...	Grup...	Estado	Bases De...	Tipo Límina	Número	Fecha de Pago
2015	1	77322.00	ep-1051	TU3	PAGADO	S	R	153	28-11-2015
2015	2	77322.00	ep-1073920	TU3	PAGADO	S	M	201502	04-05-2015
2015	1	77322.00	ep-5562811	TU3	PAGADO	S	M	201501	27-03-2015
2014	12	77322.00	ep-2918331	TU3	PAGADO	S	M	201412	25-02-2015
2014	11	77322.00	ep-8377315	TU3	PAGADO	S	M	201411	28-01-2015
2014	10	77322.00	ep-3161152	TU3	PAGADO	S	M	201410	18-12-2014
2014	9	77322.00	ep-2834431	TU3	PAGADO	S	M	201409	21-11-2014
2014	8	77322.00	ep-1838	TU3	PAGADO	S	R	153	17-07-2015
2014	7	77322.00	ep-2246258	TU3	PAGADO	S	M	201407	15-06-2014
2014	6	77322.00	ep-1893519	TU3	PAGADO	S	M	201406	21-06-2014
2014	5	77322.00	ep-1432544	TU3	PAGADO	S	M	201405	23-06-2014
2014	4	77322.00	ep-1103183	TU3	PAGADO	S	M	201403	24-05-2014
2014	3	77322.00	ep-8028851	TU3	PAGADO	S	M	201402	11-04-2014
2014	1	70740.00	ep-5492911	TU3	PAGADO	S	M	201401	18-03-2014
2013	12	70740.00	ep-2717891	TU3	PAGADO	S	M	201312	12-02-2014
2013	11	70740.00	ep-2717891	TU3	PAGADO	S	M	201311	17-01-2014
2013	10	70740.00	ep-3161152	TU3	PAGADO	S	M	201310	11-12-2013
2013	9	70740.00	ep-2643343	TU3	PAGADO	S	M	201309	18-10-2013
2013	7	70740.00	ep-2328702	TU3	PAGADO	S	R	201307	24-08-2013
2013	6	70740.00	ep-1666264	TU3	PAGADO	S	M	201306	13-08-2013
2013	5	70740.00	ep-1682232	TU3	PAGADO	S	M	201305	22-07-2013
2013	4	70740.00	ep-1324918	TU3	PAGADO	S	M	201304	16-06-2013

Pagos: Semanas Subsidiadas 295.71 Pagos SINFORMA 69 Devoluc. SINFORMA 0 Devoluciones Totales 0



EQUIDAD

Monitor de Beneficiarios ESP

General | Proyecto | Estado Cuenta PSAP | Pagos PSAP | Pagos Colombia Mayor | Novedades | Datos Basicos Historicos

PagosPSAP

Año	Mes	Importe	Orden Pa...	Grup...	Estado	Base Da...	Tipo Nómina	Nómina	Fecha de Pago
44	2013	4	70740.00	ep-1324818	TU3	PAGADO	S	M	20130418-05-2013
45	2013	3	70740.00	ep-1058452	TU3	PAGADO	S	M	20130320-03-2013
46	2013	2	70740.00	ep-7578191	TU3	PAGADO	S	M	20130224-02-2013
47	2013	1	68004.00	ep-4343511	TU3	PAGADO	S	M	20130114-01-2013
48	2012	12	68004.00	ep-20702	TU3	PAGADO	S	M	20121213-02-2013
49	2012	11	68004.00	ep-3587813	TU3	PAGADO	S	M	20121125-01-2013
50	2012	10	68004.00	ep-5613362	TU3	PAGADO	S	M	20121021-12-2012
51	2012	9	68004.00	ep-923	TU3	PAGADO	S	R	112-24-09-2013
52	2012	7	68004.00	ep-4471601	TU3	PAGADO	S	M	20120717-05-2012
53	2012	6	68004.00	ep-4731844	TU3	PAGADO	S	M	20120622-08-2012
54	2012	5	68004.00	ep-3978204	TU3	PAGADO	S	M	20120524-07-2012
55	2012	4	68004.00	ep-3578100	TU3	PAGADO	S	M	20120406-07-2012
56	2012	2	68004.00	ep-3104367	TU3	PAGADO	S	M	20120226-04-2012
57	2012	1	64272.00	ep-2891573	TU3	PAGADO	S	M	20120128-03-2012
58	2011	12	64272.00	ep-2362548	TU3	PAGADO	S	M	20111224-02-2012
59	2011	11	64272.00	ep-2362594	TU3	PAGADO	S	M	20111125-01-2012
60	2011	6	64272.00	ep-1675028	TU3	PAGADO	S	M	20110918-11-2011
61	2011	6	64272.00	ep-1426678	TU3	PAGADO	S	M	20110816-10-2011
62	2011	7	64272.00	ep-1129397	TU3	PAGADO	S	M	20110719-09-2011
63	2011	6	64272.00	ep-819	TU3	PAGADO	S	R	6012-04-2012
64	2011	5	64272.00	ep-7259001	TU3	PAGADO	S	M	20110516-07-2011
65	2011	4	64272.00	ep-5657481	TU3	PAGADO	S	M	20110416-08-2011

Pagos: Semanas Subsidiadas: 295.71 Pagos SINFONIA: 69 Osvolic. SINFONIA: 0 Devoluciones Totales: 0

Monitor de Beneficiarios ESP

General | Proyecto | Estado Cuenta PSAP | Pagos PSAP | Pagos Colombia Mayor | Novedades | Datos Basicos Historicos

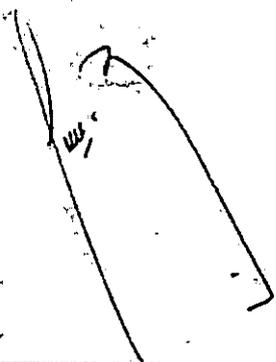
PagosPSAP

Año	Mes	Importe	Orden Pa...	Grup...	Estado	Base Da...	Tipo Nómina	Nómina	Fecha de Pago
48	2012	12	68004.00	ep-20302	TU3	PAGADO	S	M	20121213-02-2013
49	2012	11	68004.00	ep-3687813	TU3	PAGADO	S	M	20121125-01-2013
50	2012	10	68004.00	ep-5613362	TU3	PAGADO	S	M	20121021-12-2012
51	2012	9	68004.00	ep-923	TU3	PAGADO	S	R	112-24-09-2013
52	2012	7	68004.00	ep-4471601	TU3	PAGADO	S	M	20120717-05-2012
53	2012	6	68004.00	ep-4731844	TU3	PAGADO	S	M	20120622-08-2012
54	2012	5	68004.00	ep-3978204	TU3	PAGADO	S	M	20120524-07-2012
55	2012	4	68004.00	ep-3578100	TU3	PAGADO	S	M	20120406-07-2012
56	2012	2	68004.00	ep-3104367	TU3	PAGADO	S	M	20120226-04-2012
57	2012	1	64272.00	ep-2891573	TU3	PAGADO	S	M	20120128-03-2012
58	2011	12	64272.00	ep-2362548	TU3	PAGADO	S	M	20111224-02-2012
59	2011	11	64272.00	ep-2362594	TU3	PAGADO	S	M	20111125-01-2012
60	2011	6	64272.00	ep-1675028	TU3	PAGADO	S	M	20110918-11-2011
61	2011	6	64272.00	ep-1426678	TU3	PAGADO	S	M	20110816-10-2011
62	2011	7	64272.00	ep-1129397	TU3	PAGADO	S	M	20110719-09-2011
63	2011	6	64272.00	ep-819	TU3	PAGADO	S	R	6012-04-2012
64	2011	5	64272.00	ep-7259001	TU3	PAGADO	S	M	20110516-07-2011
65	2011	4	64272.00	ep-5657481	TU3	PAGADO	S	M	20110416-08-2011
66	2011	3	64272.00	ep-4295341	TU3	PAGADO	S	M	20110319-05-2011
67	2011	2	64272.00	ep-2832011	TU3	PAGADO	S	M	20110218-04-2011
68	2011	1	61600.00	ep-1543181	TU3	PAGADO	S	M	20110116-03-2011
69	2010	12	61600.00	ep-1037	TU3	PAGADO	S	R	152-29-03-2015

Pagos: Semanas Subsidiadas: 295.71 Pagos SINFONIA: 69 Devolic. SINFONIA: 0 Devoluciones Totales: 0

FIDUAGRARIA S.A. Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional
 EQUIDAD, Encargo Fiduciario 604-2018
 Carrera 13 No. 32 - 09 Bogotá D.C. - Teléfono: (571) 340 2501
 servicioalcliente@equidad.co - www.fondodesolidaridadpensional.gov.co





<p>NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO VILLAVECES BAHAMON JAIME Identificado con: C.C. 19308839 Tarjeta Profesional Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en lo cual se firma esta diligencia. El 03/12/2019</p>	<p>NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICACION FUELLA El 03/12/2019 El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por VILLAVECES BAHAMON JAIME Identificado con: C.C. 19308839</p>
<p>ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23</p>	<p>ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23</p>



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

Entre los suscritos **HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.267.943, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1543 del 13 de agosto de 2018, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del día 13 de agosto de 2018, en uso de las facultades y funciones como ordenadora del gasto, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con NIT. 830.115.226-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835, quien actúa en nombre y representación de **FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT. 800.159.998 - 0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de encargo fiduciario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Ministerio del Trabajo, al tenor de lo señalado, en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, 'Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo', estipula en su artículo 1° como objetivos el mismo: (...) *la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*
2. El Fondo de Solidaridad Pensional fue creado en la Ley 100 de 1993, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica adscrita al hoy Ministerio del Trabajo y cuyos recursos son administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, con el objeto de subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte.
3. Con la expedición de la Ley 797 de 2003, se crea la subcuenta de subsistencia del Fondo destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico y se determinan las fuentes de financiación.
4. El artículo 48 de la Constitución Política, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.
5. El Decreto 4108 de 2012, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, en su artículo 19 señala dentro de las funciones de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones las de: "8. Promover la afiliación y ampliación de coberturas a los programas del Sistema General de Pensiones y Otras Prestaciones." y "13. Proponer lineamientos de política para la administración y uso de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y del Fondo de Solidaridad Pensional." (Subrayado fuera de texto).
6. Que el día Veinticuatro (24) de Septiembre de 2018, se dio apertura a la Licitación Pública N°. LP MT 002 de 2018, cuyo objeto es "REALIZAR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR, ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, EL DECRETO 3771 DE 2007, LEY 80 DE 1993, LA LEY 1474 DE 2011, EL DECRETO 734 DE 2012, EL DECRETO 019 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE LAS COMPLEMENTEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO EFECTUAR EL ESTUDIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EFECTUAR EL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 1 de 30

www.mintrabajo.gov.co

105



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

PAGO DE LA PRESTACIÓN DE QUE TRATA EL DECRETO 600 DE 2017 O NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, ADICIONEN MODIFIQUEN O SUSTITUYAN."

7. Que el día seis (6) de noviembre de 2018, se cerró el proceso de Licitación Pública N°. LP MT 002 de 2018, con la presentación de dos (2) proponentes. Habiéndose cumplido la totalidad de las etapas del proceso de licitación, surtiéndose el trámite conforme al cronograma establecido con dicho fin.
8. Que el Comité Evaluador de la licitación, según informe de evaluación y presentación, recomendó a la Secretaria General, como ordenadora del Gasto, adjudicar el contrato al proponente FIDUAGRARIA S.A., el cual cuenta con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. INCLUIDO IVA (\$224.871.146.412), discriminados de la siguiente manera: VIGENCIA 2018 \$ 14.646.012.525; VIGENCIA 2019 \$104.194.627.933; VIGENCIA 2020 \$106.030.505.954, incluidos IVA, a un valor de comisión fiduciaria por Subsistencia de \$3,755 y comisión fiduciaria por Solidaridad \$3,755. Estos incluyen todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
9. Que mediante la Resolución No. 5172 del Veintiuno (21) de Noviembre de 2018, se adjudicó el proceso de selección, a FIDUAGRARIA S.A., para cumplir el objeto: "Encargo fiduciario para recaudar, administrar y pagar los recursos del fondo de solidaridad pensional en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, la ley 797 de 2003, el decreto 3771 de 2007, ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011, el decreto 734 de 2012, el decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar el estudio para el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia por parte del ministerio del trabajo y efectuar el pago de la prestación de que trata el decreto 600 de 2017 o normas que la complementen, adicionen modifiquen o sustituyan.", según propuesta presentada por el oferente adjudicatario, por un valor de comisión fiduciaria por Subsistencia \$3,755 y comisión fiduciaria por Solidaridad \$3,755, incluidos IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato; con un término de veinticinco (25) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio una vez aprobada la garantía, previo registro presupuestal.
10. Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Encargo Fiduciario para Recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar el estudio para el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia por parte del Ministerio del Trabajo y efectuar el pago de la prestación de que trata el Decreto 600 de 2017 o normas que la complementen, adicionen modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN- El plazo de ejecución del contrato es de veinticinco (25) meses, término contado a partir de la firma del acta de inicio una vez aprobada la garantía, previo registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR- El valor del presente contrato será hasta por la DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 2 de 30



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$224.871.146.412), incluidos IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, a un valor de comisión fiduciaria por Subsistencia de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755) por cada pago efectivamente realizado y comisión fiduciaria por Solidaridad Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755), por cada pago efectivamente realizado.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO- En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir las siguientes remuneraciones por concepto de servicios efectivamente prestados:

El valor estimado para la presente contratación, se establece en la modalidad de comisión fija, es decir MINISTERIO DEL TRABAJO pagará a la sociedad fiduciaria la comisión de la siguiente manera:

Comisión fiduciaria por Subsistencia de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755) por cada pago efectivamente realizado.

Comisión fiduciaria por Solidaridad Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755), por cada pago efectivamente realizado.

La comisión fiduciaria será cobrada de acuerdo con las normas legales vigentes, y cancelados los tributos que se generen, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.

Esta comisión se facturará mensualmente, para lo cual se presentarán las facturas correspondientes al FIDEICOMITENTE.

La remuneración se recibirá exclusivamente por giro realizado, sin importar la periodicidad del mismo.

El Ministerio del Trabajo cancelará la remuneración fiduciaria fija mensual, previa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.1.1.1. La correspondiente factura que debe contener los requisitos estipulados en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o documento que de acuerdo con la normatividad vigente debe presentar la entidad fiduciaria.
- 4.1.1.2. Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.
- 4.1.1.3. Certificación del interventor del contrato donde se especifique el número de giros mensuales efectivamente realizados por la entidad fiduciaria, soportada en la relación de pagos certificados por las entidades bancarias y el cumplimiento de las obligaciones, presentación y aprobación de los informes de gestión para la Subcuenta de Subsistencia.
- 4.1.1.4. Certificación del interventor del contrato donde se especifique el número de subsidios mensuales efectivamente pagados por el administrador fiduciario, soportada en la cuenta de cobro presentada por la administradora de pensiones por los afiliados beneficiarios del subsidio que realizan el pago del aporte a su cargo en la subcuenta de

 Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 3 de 30

www.mintrabajo.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- solidaridad y el cumplimiento de las obligaciones, presentación y aprobación de los informes de gestión para la Subcuenta de Solidaridad.
- 4.1.1.5. El Ministerio pagará las comisiones fiduciarias por el valor pactado en forma vencida y/o fracción de tiempo debidamente ejecutado, a partir del primer mes de ejecución del contrato y hasta su terminación.
- 4.1.1.6. El valor será liquidado de acuerdo al valor presupuestado para cada una de las vigencias diciembre de 2018, 2019 y 2020; en todo caso, el valor de la remuneración fiduciaria debe incluir todos los gastos e impuestos en que incurre el administrador fiduciario para adelantar el objeto del contrato a celebrar y no puede superar los presupuestos aprobados.
- 4.1.1.7. Cuando el subsidio a reconocer con cargo a la Subcuenta de Solidaridad para trabajadores dependientes se realice por fracción de mes el valor de la comisión será proporcional al monto del subsidio transferido a la administradora de pensiones que corresponda.
- 4.1.1.8. Para el pago de la última remuneración fiduciaria, el administrador fiduciario debe presentar además de los requerimientos exigidos para los pagos antes anotados, un informe final de gestión y rendición de cuentas del Fondo de Solidaridad Pensional. En todo caso, el Ministerio del Trabajo efectuará el último pago, previa la liquidación del contrato, solicitado al Grupo Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, por el supervisor o interventor del mismo, quien deberá entregar, el informe definitivo de recibo a satisfacción y relación de los pagos efectuados al administrador fiduciario.
- 4.1.1.9. Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro por parte de la Tesorería del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago mensual se realizará en los municipios que no sean contemplados en el ANEXO MUNICIPIOS DE PAGOS BIMESTRALES - CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO. En dicho anexo se determinará el número de municipios que puede aumentar o disminuir según la necesidad del Ministerio del Trabajo, que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de las comisiones a que tiene derecho la FIDUCIARIA en los montos que se pactan a través, y por el presente contrato, estarán a cargo y se pagarán con recursos, única y exclusivamente, del FIDEICOMITENTE.

Para el pago de la última mensualidad, LA FIDUCIARIA debe presentar además de los requerimientos exigidos para los pagos antes anotados, el informe final de Auditoría Especializada e Interventoría al Contrato de Encargo Fiduciario, en el que se encuentre aprobado la totalidad de los recursos y obligaciones pactadas en este contrato.

En todo caso, el Ministerio efectuará el último pago previa liquidación del contrato, solicitado al Grupo Gestión Contractual por el supervisor del mismo, quien deberá entregar, informe definitivo de recibo a satisfacción y relación de pagos al contratista.

Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro por parte de la Tesorería del Ministerio del Trabajo a la Dirección del Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: La factura deberá cumplir los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y deberá presentarse

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 4 de 30

www.mintrabajo.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 6 0 4 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

acompañada de la certificación de cumplimiento suscrita por el interventor y acreditar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social, correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago estará sujeto a aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; serán realizados a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga LA FIDUCIARIA, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera y aportada en la oferta.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-. EL MINISTERIO pagará al **CONTRATISTA** el valor estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato de conformidad con el certificado de disponibilidad certificado de disponibilidad presupuestal No. 2318, por valor de \$902.832.098 correspondiente a la subcuenta de solidaridad, y \$13.800.190.962 correspondiente a la subcuenta de subsistencia, de la vigencia 2018, de fecha Once (11) de septiembre de 2018, y las Vigencias Futuras aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación con oficios N°. 20184320002186 y 20184320002176 del 21 de septiembre de 2018, en el que emitió concepto favorable a la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras en el presupuesto de gastos de inversión del citado Ministerio para las vigencias 2019 y 2020 en los proyectos: C-3601-1300-6 "Implementación Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de Solidaridad Nacional" y C-3601-1300-7 "Implantación Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de Subsistencia Nacional".

Las vigencias futuras están respaldadas en la presente vigencia fiscal, por la siguiente imputación presupuestal:

36 01 01-3601-1300-0001 - Implementación Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad.

36 01 01-3601-1300-0003 - Implantación Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia.

CLÁUSULA SEXTA: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS-. Las características y condiciones técnicas de los servicios objeto del contrato son las indicadas en el pliego de condiciones, documentos que hacen parte integral de este contrato.

6.1.PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Equipo de Trabajo que desarrollará el contrato, estará conformado como mínimo por

- 6.1.1. **Un Equipo de Responsables a Nivel Directivo:** conformado por siete (7) personas, con el perfil presentado para el proceso de selección.
- 6.1.2. **Un Equipo de Apoyo:** conformado por once (11) personas, con el perfil presentado para el proceso de selección.
- 6.1.3. **Un Equipo Básico de Sistemas:** conformado por seis (6) personas como mínimo con el perfil presentado para el proceso de selección.
- 6.1.4. Para el desarrollo de las actividades la fiduciaria deberá contar con una estructura regional, de mínimo ocho (8) regionales que apoye la operación del Fondo de Solidaridad Pensional y que tenga un cubrimiento a nacional, cuyas sedes deberán estar ubicadas en ciudades capitales, conforme a lo presentado en la propuesta.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de **EL MINISTERIO**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL MINISTERIO**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

- 27.1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
- 27.2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
- 27.3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
- 27.4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
- 27.5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de **EL MINISTERIO**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- 27.6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de **EL MINISTERIO**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- 27.7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
- 27.8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-65
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

7.

133



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

Tel. (1) 213 13 70 / Celular: 321 924 0479
Avenida 19 N°. 114-09 Oficina 502, Bogotá.
Email: defensorfiduagraria@pgabogados.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SARLAFT.- EL MINISTERIO manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** o quien se subrogue, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, teniendo en cuenta la Naturaleza del Ministerio del Trabajo, esta obligación se encontrará vigente, siempre que el mismo conserve dicha calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por la FIDUCIARIA en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, **EL MINISTERIO** acepta y se compromete a:

1. Que **EL MINISTERIO** pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales.
2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso que ocurran cambios que afecten su estatus tributario.
3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** de lo establecido en este literal, dará lugar a que la CONTRATISTA reporte a las autoridades internacionales competentes dicho incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyendo que en este negocio en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que **LA FIDUCIARIA** actúa en cumplimiento de las instrucciones que le imparte en el contrato, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO** para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato.

No obstante en caso de presentarse durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés éste será dirimido por **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**, de común acuerdo, si no se lograre un acuerdo entre éstos, se acudirá a un amigable componedor.

Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y **EL MINISTERIO** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El Ministerio del Trabajo, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes, estableciendo en la liquidación los saldos pendientes a cobrar si los hubiese. La Liquidación se hará con arreglo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto - Ley 019 de 2012 y a más tardar en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición de lacto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. En el acta de liquidación se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO frente a los aportes a que hace mención el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Durante esta etapa, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación, se exigirá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del acta, será practicada directa y unilateralmente por el MINISTERIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El responsable de presentar la liquidación ante el Ministerio del Trabajo, será el Auditor e Interventor designado para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES- Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, el pliego de condiciones definitivo, fichas técnicas, adendas, oferta económica, y los demás documentos que se generen en la ejecución de este contrato y su etapa pre-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- EL MINISTERIO manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUAGRARIA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Peña González & Asociados Abogados
Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

7



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**, ésta pagará al Ministerio del Trabajo a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO RELACIÓN LABORAL- Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**. En consecuencia **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES- De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los empleados **DE LA FIDUCIARIA** deberán estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA** asume los costos que se generen por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

El ministerio podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales consagradas en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, o las causales contempladas en la Ley 1150. La declaratoria de caducidad, no impedirá que el Ministerio contrate con otra fiduciaria la continuación de la ejecución del contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro y no habrá lugar a indemnización alguna, para el administrador fiduciarios, quien se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley previo agotamiento del debido proceso del artículo 17 de la ley 1150 y 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El administrador fiduciario no comunicará a persona alguna o entidad ajena, la información que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus servicios, de acuerdo con el contrato. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o la terminación anticipada del contrato, hasta por el término de un año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES- Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad

5

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

170



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO 2. El hecho de constituir estas garantías y/o pólizas no elimina, delimita, ni exime al contratista de la responsabilidad contractual.

PARÁGRAFO 3. El deducible aplicable en las presentes pólizas en todo caso debe ser asumido por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.- Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **LA FIDUCIARIA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.- En todo caso, el contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del mismo, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.- LA FIDUCIARIA acepta el control administrativo y financiero en la ejecución del contrato, realizado por MINISTERIO DEL TRABAJO a través del auditor especializado al Fondo de Solidaridad Pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario, que será escogido mediante proceso de selección que el Ministerio del Trabajo, adelanta, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Solidaridad Pensional, y del encargo fiduciario y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El auditor e interventor no tendrá autorización para exonerar al Administrador del Encargo Fiduciario de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de MINISTERIO DEL TRABAJO, ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del auditor e interventor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del auditor e interventor que pueda comprometer económicamente MINISTERIO DEL TRABAJO, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del representante legal de MINISTERIO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA y previo requerimiento del supervisor (interventor y auditor), el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este CONTRATO, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplican las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a LA FIDUCIARIA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

sociales			
----------	--	--	--

10.2. Otras garantías.

Igualmente deberá aportar las siguientes Garantías:

10.2.1. COPIA O CERTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que ampare los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el CONTRATISTA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

10.2.2. Póliza de Errores y Omisiones que ampare los perjuicios PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES que ampare los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra el asegurado en el desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, la cual deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- ✓ Responsabilidad civil de los miembros de la junta directiva y demás administradores.
- ✓ Gastos de defensa y en general costas cualquier proceso judicial.
- ✓ Caucciones judiciales.
- ✓ Gastos de investigaciones oficiales.
- ✓ Reclamaciones de carácter laboral.
- ✓ Revocación de la póliza mínimo 30 días.

VALOR ASEGURADO: debe ser el valor del presupuesto oficial establecido para el presente contrato de encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo. Se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la Aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso de selección.

10.2.3. Certificación de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del CONTRATISTA y que sean utilizados para el desarrollo del Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya Hurto y Hurto Calificado, cuyo valor asegurado debe ser como mínimo el 100% del valor de los bienes utilizados para el desarrollo del presente Encargo Fiduciario. Se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la Aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso de selección.

EL CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, EL CONTRATISTA notificará por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, sobre tal hecho e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza.

PARÁGRAFO 1. Las pólizas se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la Resolución.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago.
- 8.2.1.8. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma.
- 8.2.1.9. Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos recibidos, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control y de vigilancia.
- 8.2.1.10. Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión.
- 8.2.1.11. Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes.
- 8.2.1.12. En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

8.2.2. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE del Encargo Fiduciario que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

- 8.2.2.1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa judicial del Encargo Fiduciario, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 8.2.2.2. Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente Encargo Fiduciario, que expresamente no se haya asignado a otra parte.
- 8.2.2.3. La liquidación y pago de impuestos derivados de los desembolsos al contrato de encargo fiduciario y sus correspondientes impuestos que sean efectuados, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

LUGAR	DIRECCIÓN
Sede Central	Carrera 14 No. 99 - 33

PARÁGRAFO: Las direcciones de las Sedes del Ministerio podrían cambiar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.- LA FIDUCIARIA. Deberá constituir en los términos del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a su costo y una vez perfeccionado el presente contrato garantía única, conforme se señala a continuación:

10.1. Para iniciar la ejecución del contrato.

Amparo	%	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	25 %	Total del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más.
Calidad del Servicio	20 %	Total del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más.
Salarios y prestaciones	10 %	Total del contrato	Plazo del contrato y 3 años más.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 6 0 4 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

7.10.4. Propiedad Intelectual. Las bases de datos, estadísticas y demás información del Fondo, son de propiedad del Ministerio del Trabajo.

7.11. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

7.11.1. Derechos de Autor. Garantizar que el software utilizado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, correctivo o perfectivo, sea de propiedad y uso exclusivo del MINISTERIO, así como la información, las normas y procedimientos definidos para su operación. Los nuevos desarrollos de software realizados durante la ejecución del contrato deberán ser registrados con derechos de autor a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO ante la autoridad competente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES

8.1. CONDICIONES DEL CONTRATO PARA EL FIDEICOMITENTE.

8.1.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

- 8.1.1.1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.1.1.2. Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 024 de 2016)
- 8.1.1.3. Exigir a la FIDUCIARIA, el informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas, de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- 8.1.1.4. Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio

8.2. OBLIGACIONES DE MINISTERIO DEL TRABAJO - FIDEICOMITENTE:

- 8.2.1.1. Solicitar al Ministerio del Trabajo que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en los Programas.
- 8.2.1.2. Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos.
- 8.2.1.3. Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del FIDEICOMITENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA.
- 8.2.1.4. Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del FIDEICOMITENTE.
- 8.2.1.5. Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga Ministerio del Trabajo a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, y el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8.2.1.6. Suministrar toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias, dentro de los plazos indicados por cada Entidad contratada.
- 8.2.1.7. Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los Beneficiarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

7.9. OBLIGACIONES PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA

- 7.9.1. Ejercer la defensa judicial del Ministerio en lo concerniente a la Prestación Humanitaria Periódica de las Víctimas del Conflicto Armado, agotando todas las etapas procesales sin vencimiento de términos e implementar un mecanismo de seguimiento de todos los procesos en los cuales haga parte y presentar un Informe cuando lo requiera el interventor o el MINISTERIO.
- 7.9.2. Realizar el proceso de sustanciación y elaboración del proyecto de acto administrativo que resuelve la solicitud de reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para víctimas del conflicto armado regulada con el Decreto 600 de 2017, o normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. Así como la sustanciación de la etapa de agotamiento de recursos de la actuación administrativa.
- 7.9.3. Realizar el pago de las prestaciones reconocidas y de los nuevos reconocimientos de prestación humanitaria periódica que en adelante se realicen en el marco de lo regulado en el Decreto 600 de 2017.
- 7.9.4. Llevar, con base en el Plan General de Contabilidad Pública, resolución 533 de 2015, el instructivo 002 de 2015 y las demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la contabilidad de los recursos administrados para el pago de la Prestación Humanitaria Periódica a las Víctimas del Conflicto de forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los beneficiarios, los activos, pasivos y patrimonio, así como los pagos, giros o transferencias y presentar los estados financieros correspondientes. Los informes anuales deben ser presentados con el dictamen del revisor fiscal.
- 7.9.5. Elaborar el procedimiento operativo para efectos de las actividades de sustanciación y pago de la prestación humanitaria periódica para víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta tiempos de recepción, validación de la información, solicitud de recursos, manejo presupuestal y demás aspectos relacionados.
- 7.9.6. Realizar el levantamiento y documentación de procesos y procesamientos asociados al manejo y generación de nóminas para el pago de la Prestación Humanitaria Periódica.
- 7.9.7. Digitalización de los expedientes de la Prestación Humanitaria Periódica del Decreto 600 de 2017 y remitir el medio magnético al Ministerio.

7.10. PRODUCTOS:

- 7.10.1. Los productos como datos, software, documentación que se obtengan del presente contrato son de propiedad del Ministerio del Trabajo; el software desarrollado por el administrador fiduciario, ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, evolutivo, correctivo o perfectivo, es de propiedad del Ministerio, así como las normas y procedimientos definidos para su operación; es decir el código fuente, el código ejecutable, la documentación, manuales técnicos, de usuarios y las bases de datos, el cual deberá ser entregado cuando sea requerido por el Ministerio y a la finalización del contrato.
- 7.10.2. Las obligaciones que se adquieran, con excepción del desarrollo del sistema de información, son de medio y no de resultado; el administrador fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
- 7.10.3. El Software específico desarrollado durante la ejecución del Contrato, será propiedad del Ministerio del Trabajo y podrá ser utilizado y actualizado una vez termine el presente Contrato por los futuros administradores fiduciarios del Fondo, empresas de desarrollo de software que contrate el Ministerio, terceros o entidades que tenga relación con el Fondo de Solidaridad Pensional autorizadas por el Ministerio.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N.º 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.8.2. Adelantar y cumplir la totalidad de los requerimientos y definiciones contenidas en el Anexo Tecnológico establecido; que hace parte integral del contrato.
- 7.8.3. Realizar las actividades de empalme con el actual ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, bajo la supervisión de la Firma Auditora e interventora, con el acompañamiento de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del MINISTERIO; recibir el actual Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional con sus respectivas bases de datos actualizadas, documentación de procesos, manuales técnicos, de usuario, de pruebas, de verificación de errores, archivos físicos y magnéticos e históricos de los módulos existentes y de los trámites en curso. Así mismo la página pública del Fondo y demás recursos o actividades que garanticen el funcionamiento del Sistema de Información y garantizar la continuidad inmediata de la operación del Sistema de Información del Fondo desde el inicio del contrato.
- 7.8.4. Presentar cuatrimestralmente al Interventor del Contrato en forma impresa y en medio magnético de acuerdo con las especificaciones que se acuerde entre las partes, un informe relacionado con los sistemas de información, plataforma tecnológica y de comunicaciones del Fondo. El informe cuatrimestral debe ser presentado dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al cuatrimestre reportado.
- 7.8.5. Poner a disposición del MINISTERIO y de la Auditoría e Interventoría contratada, de manera oportuna la información, bases de datos, software, recursos humanos, recurso logístico, procedimientos y documentación que requiera la entidad para el control, seguimiento y auditoría del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.8.6. Brindar capacitación formal en el uso del sistema de Información y demás aplicativos requeridos para la operación del FSP, a los funcionarios que defina el Ministerio y a los representantes de la firma auditora e interventora contratada, al inicio del contrato y en el momento que sea requerido por el Ministerio.
- 7.8.7. Establecer, implementar y probar una vez por semestre un plan de contingencia y de continuidad del negocio, que permita seguir operando y garantizando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los procesos administrativos, de gestión, técnicos, financieros e informáticos del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional. En todo caso, el alcance a los procesos del Plan de Contingencia y de Continuidad del negocio, quedara establecido, con base en los lineamientos del estándar ISO 22301, en su versión vigente. Sin embargo, la periodicidad definida, El Ministerio o la Auditoría Interventoría, pueden pedir pruebas adicionales en cualquier momento, para verificar la continuidad del negocio.
- 7.8.8. Mantener actualizada la documentación técnica del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional. Esta deberá ser remitida al MINISTERIO y a la empresa Auditora e Interventora, cuando estos lo requieran, al finalizar el contrato y cuando surja un cambio en el sistema. A su vez deberá ser entregada en medio impreso y magnético según la estructura que defina el MINISTERIO.
- 7.8.9. Garantizar que el software utilizado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, correctivo o perfectivo, sea de propiedad y uso exclusivo del MINISTERIO, así como la información, las normas y procedimientos definidos para su operación. Los nuevos desarrollos de software realizados durante la ejecución del contrato deberán ser registrados con derechos de autor a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO ante la autoridad competente.
- 7.8.10. Las demás a las que se haya obligado en su oferta con sujeción al pliego de condiciones de la Licitación, los anexos técnicos y tecnológicos, y las que le imponga la Ley y las demás disposiciones vigentes.
- 7.8.11. Cumplir con la totalidad de las obligaciones contenidas en el anexo tecnológico, y sus modificaciones si las hubiere.

 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120

124



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

7.7. OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO E INFORMES

- 7.7.1. Presentar a los organismos de control los informes que éstos le exijan de acuerdo con sus competencias y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, elaborar los planes que señalen las acciones tendientes a subsanar observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente al Ministerio y a dichos organismos los avances logrados.
- 7.7.2. Presentar al Ministerio y a la Interventoría y Auditoría en forma impresa y en medio magnética, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, como mínimo los siguientes informes Financieros del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.7.3. Estados Financieros dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
- 7.7.4. Informe de Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
- 7.7.5. Informe de ingresos por subcuenta dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
- 7.7.6. La información sobre gestión del portafolio debe incluir, entre otros aspectos, posicionamiento del portafolio con respecto al mercado, valoración del portafolio a precios de mercado, rentabilidad y rendimiento, clasificación por tipo de inversión, emisor y plazos (compra y vencimiento) y en general el detalle discriminado de las inversiones como reporte detallado del portafolio por tipo de emisor, valor en riesgo diversificado - modelo interno, reporte de valor en riesgo modelo estándar y rentabilidades, reporte de inversión por emisor, tipo de inversión, valor en riesgo, rentabilidad y entidades para manejo de disponible, movimiento de portafolios, con indicación de entradas y salidas, resumen de portafolio por plazos al vencimiento, portafolio consolidado utilización de cupos de inversión y saldos y rentabilidad de cuentas de ahorro. Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.
- 7.7.7. Presentar al Ministerio en forma impresa y en medio magnético de acuerdo con las especificaciones señaladas por el Ministerio, los informes de gestión por períodos mensuales y anuales. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al período reportado. Los informes deben incluir, como mínimo, el análisis comparativo de datos sobre ingresos efectivos, compromisos, pagos, giros o transferencias y contingencias, evolución de los beneficiarios de subsidios de cada subcuenta, hechos relevantes, cumplimiento de obligaciones y demás estadísticas y aspectos que evidencien la gestión realizada, mes a mes y respecto de otras vigencias por subcuenta procesos, anexando gráficos que permitan visualizar el comportamiento de la gestión del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.7.8. Elaborar el Plan de Mejoramiento con las acciones tendientes a subsanar las observaciones presentadas por la interventoría y presentar mensualmente los avances en el informe de gestión entregado al Ministerio y a la interventoría en los plazos que ésta determine.

7.8. OBLIGACIONES SOPORTE TECNOLÓGICO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- 7.8.1. Analizar, diseñar, implementar y garantizar la operación con total funcionalidad, de una solución tecnológica informática integral que incluye hardware, software de uso general, aplicativos misionales, base de datos, redes, comunicaciones y seguridad informática, para uso del Fondo de Solidaridad Pensional y para la operación del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional, que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna operación de todos los procesos administrativos, de gestión, técnicos (misionales), financieros e informáticos; así como para las demás obligaciones establecidas en el contrato, durante el tiempo de duración del contrato.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.6.10. Consulta del estado del trámite, cargas de trabajo por persona, tipo de trámite, coordinador y grupo responsable. Este sistema deberá continuar disponible durante la ejecución del contrato.
- 7.6.11. Crear, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos y en medio magnético, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales son de propiedad del Ministerio. Esta información debe entregarse al Ministerio, cuando lo solicite y a la finalización del contrato, dentro del término establecido para el empalme con el Administrador Fiduciario entrante.
- 7.6.12. Suministrar dentro de los términos establecidos y plazos previstos a la Interventoría y Auditoría del contrato del Fondo que el Ministerio defina, la información que cada uno requiera para desarrollar su labor, presentar los informes que éstas le exijan de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del encargo fiduciario. Así mismo, elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la Interventoría y, Auditoría o entes de control, reportando periódicamente al Ministerio los avances logrados.
- 7.6.13. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución de sus recursos, según su competencia al interventor del contrato, a la Secretaria General y a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio o las dependencias que hagan sus veces, máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador Fiduciario tenga conocimiento del hecho.
- 7.6.14. Informar oportuna y permanentemente a los beneficiarios, entidades territoriales y demás actores, sobre los puntos de pago donde pueden cobrar el subsidio, las modalidades de pago previstas para el efecto, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas otras), la ubicación de la(s) sede(s) donde puedan suministrar la información a que haya lugar para que se realicen los trámites que se requieran y sobre los demás aspectos relevantes de los programas del Fondo. Dicha información deberá efectuarse con anterioridad a la fecha que la entidad fiduciaria deba comenzar a realizar los pagos, así como durante todo el término de la ejecución del contrato.
- 7.6.15. Suministrar al momento de radicación de la nómina a la firma interventora archivo con las entidades dispuestas para realizar los pagos respectivos.
- 7.6.16. Informar oportuna y permanentemente al Ministerio, el nombre de las entidades obligadas a pagar aportes al Fondo, a los Departamentos, Distritos, Municipios y demás beneficiarios de pagos, giros o transferencias, las cuentas de recaudo y los puntos de pago directo, las modalidades de pago, giro o transferencias previstas para el efecto, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas y otras), la ubicación de la(s) sede(s) donde puedan suministrar la información a que haya lugar para los distintos trámites inherentes a cada subcuenta y sobre los demás aspectos relevantes para el normal funcionamiento del Fondo.
- 7.6.17. Disponer de una estructura de control interno integral para el Encargo Fiduciario.
- 7.6.18. Disponer de un revisor fiscal para el Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.6.19. Participar en las reuniones y comités que determine el Ministerio, igualmente deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos.
- 7.6.20. Asumir con cargo a la comisión fiduciaria, todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N.º 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.5.16. Realizar el registro y control de las demás operaciones relacionadas con el Fondo, de tal manera que se afecte oportuna y adecuadamente la información presupuestal y contable del mismo, previa elaboración de los correspondientes informes financieros.
- 7.5.17. Elaborar los informes de ejecución presupuestal relacionados con las apropiaciones : aprobadas en el Decreto de Liquidación de Presupuesto y por el Comité Directivo para los conceptos de ingresos y gastos del Fondo.
- 7.5.18. Suministrar al Ministerio de manera oportuna la información y cálculos necesarios para elaborar el presupuesto del Fondo de cada vigencia, así como las modificaciones y adiciones que resulten necesarias.
- 7.5.19. Disponer de cuentas corrientes o de ahorros, por subcuentas para efectuar el recaudo de los ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional y los pagos, giros o transferencias con cargo a los recursos del Fondo e informar permanentemente al Ministerio sobre sus novedades.
- 7.5.20. Efectuar los pagos, giros o transferencias con cargo a los recursos del Fondo y conforme al conjunto de obligaciones y términos establecidos para cada subcuenta.
- 7.5.21. Establecer mecanismos de control que garanticen que los recaudos, administración y pagos, giros o transferencias se realizan en un ambiente de seguridad.
- 7.5.22. Realizar los trámites y efectuar el pago oportuno de las providencias de tutela, fallos y sentencias, cuando haya lugar a ello. En el evento de presentarse casos en los cuales los hechos por los cuales se inició la actuación judicial correspondan a error u omisión del Administrador Fiduciario, los pagos que haya lugar a reconocer al beneficiario afectado se realizarán con cargo a recursos del Administrador Fiduciario y no procederá el pago con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional. El Administrador Fiduciario garantizará la identificación de las nóminas de los subsidios programados que corresponden a fallos y sentencia judiciales pagados con cargo a recursos del Administrador Fiduciario.
- 7.5.23. Realizar control y seguimiento a las entidades que han presentado inconsistencias en la información de recaudos y comunicar al MINISTERIO sobre el cumplimiento o incumplimiento en la remisión de los datos corregidos. El control y seguimiento comprende todas las actividades desde (el cargue automático) la entrega de información por parte de las Entidades, la remisión de resultados del cargue por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y entrega de resultados a las Entidades y al MINISTERIO.

7.6. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- 7.6.1. Atender directa y oportunamente las quejas, reclamos, derechos de petición o solicitudes que se presenten por parte de los distintos beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, de las reclamaciones, cuentas y recobros, de los obligados a efectuar aportes o pagos al Fondo de Solidaridad Pensional o de los interesados en cualquier trámite ante el Fondo.
- 7.6.2. Disponer de un sistema de gestión documental que permita manejar todas las comunicaciones que reciba y tramite el Fondo y que garantice al menos las siguientes actividades:
- 7.6.3. Radicación de los documentos recibidos con mecanismos de asignación automático de número de ingreso al sistema;
- 7.6.4. Digitalización de los documentos recibidos durante la ejecución del contrato
- 7.6.5. Generación de flujos de trabajo y tiempos de respuesta;
- 7.6.6. Generación de alarmas para cada proceso, comunicación o trámite recibido;
- 7.6.7. Verificación del estado en el que se encuentra el trámite;
- 7.6.8. Asignación, cambios reasignación de procesos, trámites o tareas a cada uno de los participantes en los flujos de trabajo o en la resolución de un trámite;
- 7.6.9. Manejo y administración del archivo de documentos recibidos y enviados;

7

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-65
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N.º 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.5.6. Informar al Ministerio con la periodicidad que éste defina, sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas por el Administrador Fiduciario para la administración del portafolio, entre otros, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio.
- 7.5.7. Disponer de los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos del Fondo y suministrarlos cuando le sean requeridos por el Ministerio, el Interventor, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier organismo de control, dentro de los plazos por ellos definidos.
- 7.5.8. Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar y modificar, con base en los requerimientos del Ministerio, de conformidad con sus necesidades y cambios normativos, el software e informar al Ministerio las actualizaciones y su valor económico, con el fin de que permita realizar el registro y control presupuestal y contable de todas las transacciones del Fondo, las operaciones de tesorería, la conciliación de cuentas, el portafolio de inversiones y las demás operaciones inherentes al desarrollo del objeto del contrato.
- 7.5.9. Llevar con base en el Plan General de Contabilidad Pública, demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional, por subcuenta y consolidada, en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los beneficiarios de los subsidios de una y otra subcuenta, los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones del Fondo y el flujo de ingresos, recursos y pagos, giros o transferencias de cada subcuenta, y presentar los estados financieros correspondientes. Los anuales con el dictamen del revisor fiscal, así mismo la implementación de la resolución 533 de 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la Contaduría General de la Nación y las demás normas que se relacionen con la implementación y aplicación a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 7.5.10. Presentar y sustentar al Ministerio, al Comité Directivo del Fondo, al Interventor y auditor, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Organismos de Control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, de conformidad con los informes requeridos por estas entidades y/o personas.
- 7.5.11. Llevar el registro y control individual de acuerdo al Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación de los recursos entregados en administración, debidamente identificados según su destinación en cuentas corrientes o de ahorro o en inversiones, con el correspondiente soporte de conciliación mensual respecto de los extractos bancarios o inventario de inversiones.
- 7.5.12. Llevar el registro y control de los derechos originados a favor del Fondo, producto de la gestión de las funciones del mismo, tales como saldos de anticipos aplicados en el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos establecidos con recursos del Fondo y las demás obligaciones a cargo de terceros originadas a favor del mismo.
- 7.5.13. Llevar el registro y control por terceros de las obligaciones del Fondo, producto de las labores desarrolladas en la gestión del Fondo, en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.5.14. Realizar el registro, seguimiento y evaluación de los ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con los distintos conceptos, plenamente identificados para cada una de las Subcuentas.
- 7.5.15. Llevar el registro de los gastos generados con cargo a los recursos del Fondo, previa identificación y clasificación de los mismos.

 Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 15 de 30

www.mintrabajo.gov.co

Blanco 119

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- Servicios Sociales Complementarios de beneficiarios de la subcuenta, en el sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.4.10. Realizar el control periódico de supervivencias.
- 7.4.11. Informar máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes del recibo del informe por terceros de devoluciones al ente territorial, la relación de beneficiarios que no realizaron cobro para que se realice el trámite de novedades a que haya lugar de conformidad con el Manual Operativo del Programa y presentar un informe de pagos y devoluciones por beneficiario a la Auditoría con periodicidad mensual nómina vencida.
- 7.4.12. El Administrador Fiduciario realizará la interventoría (Seguimiento técnico, administrativo y financiero) de los convenios o contratos suscritos con los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos y el seguimiento financiero y administrativo de los demás convenios o contratos, por ello presentará informes al Interventor sobre la forma como se están ejecutando los mismos, tanto el informe de interventoría para los convenios de los Centros de Bienestar al Adulto Mayor y Centros Diurnos, como el informe relacionado con el seguimiento administrativo y financiero para los demás convenios.
- 7.4.13. Diligenciar y mantener actualizada la base de datos por terceros, de los beneficiarios de los proyectos financiados total o parcialmente con los recursos de la subcuenta de subsistencia, concurrendo con las entidades territoriales en procura de obtener consistencia en la información registrada.
- 7.4.14. Implantar todos los mecanismos necesarios de control y seguimiento requeridos y efectuar los cruces automáticos de información necesarios para garantizar que el subsidio sea entregado al beneficiario que cumpla los requisitos legales.
- 7.4.15. El Administrador Fiduciario deberá revisar los controles arrojados según análisis de matriz de Riesgos SARO, de aquellos que el Consorcio considere viables automatizar, para los cuales realizará un plan de desarrollo e implementación.
- 7.4.16. Realizar las visitas que sean necesarias en municipios que presenten irregularidades en desarrollo del programa y como mínimo una (1) vez al año a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y/o Centros Diurnos.
- 7.4.17. Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, respecto de la información que llegará a conocer en ejecución del objeto contractual.

7.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS:

- 7.5.1. Invertir los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que se le confían, con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas generales que adopte el Comité Directivo del Fondo.
- 7.5.2. Responder por las decisiones de inversión que tome con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional; es responsabilidad del Administrador Fiduciario la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de inversión que realice con los recursos del Fondo.
- 7.5.3. Abstenerse de realizar inversiones en entidades matrices, subsidiarias o subordinadas.
- 7.5.4. Realizar el análisis y conciliación del flujo de los ingresos y gastos de acuerdo con la asignación de recursos presupuestales apropiados en el Decreto de Liquidación Vigente para el Fondo de Solidaridad Pensional y estimar sobre bases técnicas, la proyección de los recursos y la ejecución de los mismos, tomando esta información como base para la toma de decisiones sobre el portafolio de inversiones del Fondo.
- 7.5.5. Asistir al Ministerio, cuando así se lo requiera, en los procesos presupuestales y formulación de proyectos y subproyectos y suministrar con calidad y oportunidad, dentro de los plazos previsto la información que al respecto se solicite.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-65
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 14 de 30



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.**

los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas. El proceso de validación, actualización y cargue de novedades se deberá realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.

- 7.4.3. Celebrar, legalizar y liquidar los contratos que se requieran con las redes de bancarias, o la entidad autorizada para prestar el servicio de giros postales, o cualquier otro medio autorizado con el cual Administrador Fiduciario suscriba convenio para realizar los pagos de los subsidios otorgados a través de la subcuenta de subsistencia, cuyo costo se imputará a la comisión fiduciaria.
- 7.4.4. Las demás actividades inherentes a la ejecución del programa financiado con los recursos de la subcuenta, el cual se realizará en coordinación con el Ministerio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, los entes territoriales, los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurnos, los prestadores de servicios sociales complementarios, y demás entidades vinculadas al programa, de acuerdo con los términos y condiciones definidos en la normatividad vigente, tales como:
 - 7.4.4.1. Suscribir y administrar los convenios y contratos en desarrollo del Programa.
 - 7.4.4.2. Elaborar la minuta del convenio o contrato a celebrarse,
 - 7.4.4.3. Realizar en coordinación con el Ministerio, los trámites presupuestales que se requieran para la celebración y el perfeccionamiento de los convenios o contratos,
 - 7.4.4.4. Realizar la interventoría de los convenios o contratos suscritos con los Centros de Bienestar de Adulto Mayor y Centros Diurnos y el seguimiento financiero y administrativo de los demás convenios o contratos,
 - 7.4.4.5. Liquidar los convenios y contratos celebrados dentro de los términos legales establecidos;
- 7.4.5. Girar mensualmente, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, los subsidios en efectivo para servicios básicos a cada uno de los beneficiarios de la subcuenta ubicados en cada municipio, cuando se trate de otorgamiento directo de subsidios en efectivo;
- 7.4.6. Girar mensualmente los recursos de los subsidios a los entes territoriales, con los cuales el Administrador Fiduciario haya suscrito convenios como medios de pago para que las tesorerías municipales realicen el pago en efectivo y directamente a los beneficiarios de la subcuenta. Estos convenios podrán suscribirse cuando no existan redes bancarias, o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales, o cualquier otro medio de pago, en el área de jurisdicción del municipio. En todo caso el Administrador Fiduciario celebrará los convenios con las mismas condiciones, requisitos y responsabilidades que se les exigen a los demás operadores del servicio de pago y sin remuneración.
- 7.4.7. Girar mensualmente, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, a las instituciones o entidades que prestan los Servicios Sociales Básicos y/o Servicios Sociales Complementarios de los beneficiarios a las cuales se les otorga subsidios indirectos.
- 7.4.8. Suspender los giros de los subsidios en efectivo a los beneficiarios, cualquiera sea su modalidad, cuando los beneficiarios sean objeto de bloqueo, mientras no se haya esclarecido el motivo del bloqueo y se defina por parte del distrito o municipio la posibilidad de que en adelante el beneficiario pueda continuar recibiendo el subsidio, el giro del subsidio no se reanudará.
- 7.4.9. Llevar un registro por terceros, seguimiento y control permanente de los mecanismos de giro de los subsidios directos e indirectos para garantizar los Servicios Sociales Básicos y/o

 Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-65
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 13 de 30

www.mintrabajo.gov.co

117

118



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.3.3.1. Establecer mecanismos idóneos para verificar que los recursos del Fondo se destinen a beneficiarios que cumplan las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de los subsidios, conforme lo dispuesto en las normas que regulan el Fondo de Solidaridad Pensional;
- 7.3.3.2. Mantener una base de datos sobre cada uno de los beneficiarios, con su número de documento de identidad y lugar de residencia, con la estructura y características que defina el MINISTERIO.
- 7.3.4. Controlar y hacer exigibles las devoluciones que deben hacerse por disposición del inciso primero del artículo 29 de la Ley 100 de 1993.
- 7.3.5. Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional necesarios para la constatación del cumplimiento de requisitos conforme la normatividad vigente de los beneficiarios a los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas. El proceso de validación, actualización y carga de novedades se deberá realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.3.6. Transferir el subsidio a través de las administradoras del Sistema General de Pensiones para trabajadores dependientes por fracción de mes, cuando a ello hubiere lugar.
- 7.3.7. Controles para que en el mes inmediatamente siguiente a que el beneficiario del subsidio al aporte para pensión entre en causal de retiro por mora, sea suspendido mientras se surte el debido proceso para ser retirado del programa.
- 7.3.8. Cumplir con las obligaciones y disposiciones que se relacionan con el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, en la medida que se vaya cerrando gradualmente el programa de conformidad con el Decreto 387 de 2018, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

7.4. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA:

- 7.4.1. Suscribir los convenios o contratos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la subcuenta, y girar los recursos conforme lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en este Contrato.
- 7.4.2. Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia, en coordinación con otras entidades con las que suscriba convenios, las cuales estarán obligadas a suministrar la información que se requiera. Para tal efecto deberá:
- 7.4.2.1. Mantener actualizada la base de datos sobre cada uno de los beneficiarios con su número de documento de identidad y lugar de residencia, con la estructura y características que defina el Ministerio;
- 7.4.2.2. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los servicios prestados al beneficiario del subsidio, en cuanto a la aplicación de los recursos del programa en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurnos y Servicios Sociales Complementarios;
- 7.4.2.3. Desarrollar, implementar y/o ajustar la herramienta que facilita el proceso de ingreso automático de beneficiarios a partir de la información periódica de adultos mayores seleccionados y priorizados remitida por el ente territorial, permitiendo su operatividad en los municipios y distritos de país que cuenten con los recursos necesarios para ello, previa validación de la información actual del potencial beneficiario con las alcaldías y distritos y demás cruces que se requieran.
- 7.4.2.4. Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional necesarios para la constatación del cumplimiento de requisitos conforme la normatividad vigente de los beneficiarios a

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 52-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 12 de 30



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.2.33. Ambientes y sistemas de acuerdo con los procesos de atención a personas adultas mayores. La atención deberá desarrollarse preferiblemente en un primer piso; en el evento de tratarse de pisos superiores deberá contarse con sistema de ascensores o rampas.
- 7.2.34. Poner a disposición de los auditores e interventores del Contrato de Encargo Fiduciario instalaciones seguras que garanticen la confidencialidad de la información gestionada por los mismos y que cuenten con condiciones técnicas necesarias. Garantizar la efectividad de sus labores y garantizar el acceso en modo de consulta al Sistema de Información relacionado con la administración, recaudo y pago de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.2.35. Cumplir con todo el marco legal que le rige según su naturaleza e informar al Ministerio e interventor los ajustes operativos o administrativos que se generen en desarrollo del contrato de encargo fiduciario.
- 7.2.36. En caso de que se contrate el desarrollo y operación del sistema de información del Fondo, el administrador fiduciario deberá presentar al Ministerio los términos y condiciones del outsourcing tales como suministro de Hardware, plan de contingencia y continuidad, comunicaciones y cualquier otra subcontratación que el administrador fiduciario requiera. Para lo cual deberá allegar copia de los contratos suscritos. El Ministerio del Trabajo se reserva el derecho a revisar los subcontratos que se suscriban.
- 7.2.37. Implementar mecanismos de comunicación a través de páginas web, call center, asesoría y atención personalizada, correo electrónico, mensajes de texto SMS y/o videoconferencias, a los municipios del país anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo, divulgación en medios de comunicación nacionales o locales o cualquier otro medio que permita garantizar oportunidad, confiabilidad, disponibilidad de la información del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con las competencias de los diferentes actores involucrados en la ejecución de los programas del Fondo, y del ciudadano en general.
- 7.2.38. Efectuar el registro de los derechos patrimoniales y los demás trámites legales del software desarrollado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo y/o, por mantenimiento adaptativo, evolutivo, correctivo, o perfectivo con cargo a sus recursos.
- 7.2.39. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1833 de 2016, o la norma que la modifique.
- 7.2.40. Garantizar la entrega de información oportuna al Ministerio para que pueda responder a las solicitudes que la ciudadanía le presente sobre el Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.2.41. En el proceso de empalme el cual incluirá todos los temas del contrato y los derivados del mismo entre el administrador fiduciario saliente y entrante, bajo la supervisión de la Firma Auditora e Interventora, el administrador fiduciario saliente garantizará que la operación del fondo no se afectará y se seguirá haciendo con la misma continuidad y oportunidad durante los dos meses siguientes a la terminación del contrato.

7.3. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD:

- 7.3.1. Afiliar a los beneficiarios de esta subcuenta, verificando que los mismos cumplan los requisitos exigidos para el efecto, y transferir el subsidio a través de las administradoras del Sistema General de Pensiones, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 7.3.2. Entregar los talonarios y/o informar los mecanismos de pago que deberán ser suministrados por las Administradoras de Pensiones, para que los beneficiarios de esta subcuenta cancelen el aporte que les corresponde a la administradora de su elección, de acuerdo con la normativa que se expida para el efecto.
- 7.3.3. Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de esta subcuenta, en coordinación con otras entidades con las que suscriba convenios, las cuales estarán obligadas a suministrar la información que se requiera. Para tal efecto deberá:

 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.2.19. Controles que permitan alertar a las administradoras de pensiones y al administrador fiduciario en el cuarto mes de mora consecutivo, el no cobro de subsidios ya sea por no pago por parte del afiliado o por no cobro al Fondo de Solidaridad Pensional por parte de las administradoras de pensiones.
- 7.2.20. Controles que permitan alertar por escrito al beneficiario del subsidio al aporte para pensión en el cuarto mes de mora consecutivo, el riesgo del retiro del programa por mora, así como informar por escrito mínimo con dos meses de anticipación, la fecha de retiro por edad o por semanas máximas de aporte de acuerdo con el grupo poblacional, dando cumplimiento siempre al debido proceso.
- 7.2.21. Controles para que en el mes inmediatamente siguiente a que el beneficiario del subsidio al aporte para pensión entre en causal de retiro por mora, sea suspendido mientras se surte el debido proceso para ser retirado del programa.
- 7.2.22. Controles para que no sean realizados dobles pagos de subsidios;
- 7.2.23. Controles que sean necesarios en el desarrollo del contrato, por nuevas disposiciones legales o para mejorar la ejecución del mismo, así como aquellos que sean solicitados por parte del Ministerio del Trabajo y/o, Comité Directivo y/o Interventoría.
- 7.2.24. Controles para identificar riesgos que puedan afectar la administración del portafolio de inversiones del Fondo de Solidaridad Pensional,
- 7.2.25. Controles respecto de la priorización que adelantan los entes territoriales tanto de consistencia de la información remitida como del cumplimiento de requisitos.
- 7.2.26. Seguimiento respecto de los bloqueos recurrentes.
- 7.2.27. Disponer de una red de servicios financieros y servicios postales de pago con cobertura nacional, departamental y municipal para garantizar los pagos, giros o transferencias oportunos a los beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, en los lugares más cercanos a su lugar de residencia, de tal manera que se garantice la operación adecuada y oportuna de cada una de las subcuentas del Fondo, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes, garantizando que las Instituciones o empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o las entidades territoriales u otras empresas con las que se contrate el pago, giro o transferencia, cuenten con la seguridad que garanticen el pago a beneficiarios reales.
- 7.2.28. Disponer, en la(s) sede(s) para la operación del Fondo, de un centro de atención e información personalizada a los usuarios de las subcuentas, atendido por personal capacitado, que direcciona, orienta e informe sobre los distintos trámites, las consultas, quejas y reclamos. Adicionalmente, se debe contar como mínimo:
 - (i) Un call center con líneas de atención gratuita para acceso nacional;
 - (ii) Página Web;
 - (iii) Correo electrónico y
 - (iv) Correo postal de cobertura nacional.
 Estas herramientas deben ser revisadas y ajustadas de acuerdo con la normatividad que indica MINTIC conforme a los tiempos que requieran su implementación.
- 7.2.29. Las sedes regionales para la atención ágil y eficiente en forma personalizada a los beneficiarios deberán ser de fácil acceso a la población, caracterizada por ser personas de la tercera edad, algunas con impedimentos físicos, por lo que se requiere que la sede cumpla con especificaciones técnicas de accesibilidad, para este tipo de población. Adicionalmente la sede deberá contar como mínimo con los siguientes ambientes:
- 7.2.30. Sala de espera para atención al beneficiario ventilada e iluminada de manera natural y/o artificial como mínimo para treinta (30) personas.
- 7.2.31. Sistema de tumos, de acuerdo con los procedimientos que se manejen.
- 7.2.32. Baños por sexos, como mínimo uno por cada 20 personas.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.2.4.Recaudar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y realizar seguimiento y control del recaudo conciliando la información reportada por las administradoras con la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.
- 7.2.5.Diseñar e implementar un Manual de Procedimientos para la administración, recaudo y pago de los recursos del Fondo, de tal forma que garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas con el Ministerio. Este Manual debe ser entregado al Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, será de propiedad del Ministerio y deberá ser actualizado cada seis meses de requerirse, o cuando sea necesario y ajustarse si el Ministerio así lo solicita. Este Manual debe ser aprobado por la interventoría.
- 7.2.6.Responder al MINISTERIO por la restitución de los recursos de subsidios y comisiones más los intereses que se causen por ambos conceptos que sean pagados o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la entidad fiduciaria en la solicitud y/o aplicación oportuna de controles, que conlleven al giro de subsidios a personas que incumplan los requisitos o no tengan derecho. Dicha restitución deberá efectuarse dentro de los 30 días calendario, a partir de la fecha en la que se evidencie la situación. El monto a restituir será calculado desde el momento en que se realizó el pago o giro indebido El MINISTERIO puede aplicar el procedimiento de compensación.
- 7.2.7.Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúan pagos, giros o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a beneficiarios errados o a no beneficiarios o a beneficiarios que no cumplan los requisitos legales para ello.
- 7.2.8.Implementar todos los mecanismos necesarios de control y seguimiento requeridos que permitan garantizar, la oportuna transferencia de recursos, el adecuado proceso de nómina, el pago de los subsidios y demás pagos con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional. Para tal efecto deberá como mínimo tener en cuenta lo siguiente:
- 7.2.9.Controles para que en caso de bloqueos u órdenes de no pago a beneficiarios no se realice el pago de los subsidios;
- 7.2.10.Controles para que se incluyan en la nómina de los programas a cargo del Fondo la totalidad de las novedades reportadas mensualmente bien sea por los entes territoriales o directamente por beneficiarios o por las administradoras de pensiones;
- 7.2.11.Controles que impidan automáticamente que las novedades reportadas se incluyan dos veces, o que se incluyan novedades incompatibles;
- 7.2.12.Controles para evitar la inclusión en la nómina y pagos a beneficiarios fallecidos;
- 7.2.13.Controles para el adecuado pago de los subsidios a través de terceros;
- 7.2.14.Controles de postgiro que permitan verificar la realización de los pagos a los beneficiarios, implementando mecanismos que minimicen los riesgos de la suplantación de los beneficiarios de los pagos;
- 7.2.15.Controles para verificación de las relaciones de pagos, que sirvan de base para el pago de la comisión fiduciaria;
- 7.2.16.Controles para la oportuna devolución por parte de los Bancos o entidades contratadas para el pago, a beneficiarios al Fondo de Solidaridad Pensional de los subsidios no cobrados
- 7.2.17.Controles que permitan determinar la oportuna solicitud de devolución de subsidios al aporte para pensión por parte de las administradoras de pensiones.
- 7.2.18.Controles que permitan determinar la temporalidad del subsidio al aporte en pensión de los diferentes grupos poblacionales, así como informar por escrito mínimo con dos meses de anticipación a los beneficiarios del retiro por temporalidad del subsidio, garantizando el debido proceso.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.1.16. Verificar de acuerdo con las instrucciones del Ministerio del Trabajo, que los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional se destinen de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de Ley 1562 de 2012.
- 7.1.17. Vincular directamente mediante relación laboral o contractual al personal asignado al desarrollo del contrato, garantizando la disponibilidad de tiempo requerido para la ejecución del mismo.
- 7.1.18. Poner a disposición del Fondo de Solidaridad Pensional, un call center del administrador fiduciario, que permita mediante la generación de reportes realizar seguimiento a las llamadas y el tipo de gestión adelantada con cada una.
- 7.1.19. A la terminación del contrato, el administrador fiduciario deberá restituir los bienes y activos del negocio que existan en ese momento en las condiciones señaladas para su entrega por vencimiento del plazo pactado.
- 7.1.20. Rendir la información y las cuentas que le requiera el Ministerio o quien haga sus veces o la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entes de control.
- 7.1.21. Implementar mecanismos (instrumentos archivísticos) para la organización, conservación y preservación de la información tanto física como magnética, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 594 de 2000, Acuerdo 004 de fecha 15 marzo de 2013, Ley 1581 de 2012, Resolución 569 de 2016 y demás normas que se reglamenten, y modifiquen.
- 7.1.22. Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación del Fondo que tengan relación con el objeto del contrato.

7.2. OBLIGACIONES FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

- 7.2.1. Garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en la normatividad y nuevos desarrollos tecnológicos, desde el inicio del contrato.
- 7.2.2. Presentar al MINISTERIO y al interventor del contrato, para su aprobación, dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Encargo Fiduciario, un Plan de Trabajo para el desarrollo del contrato, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del MINISTERIO y el que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el contrato que como mínimo contenga obligación, actividad, indicador, unidad de medida, meta, cronograma, producto entregable y responsable. En todo caso, este plan deberá ser actualizado anualmente y entregado dentro de los treinta (días 30) calendarios siguientes al inicio del año.
- 7.2.3. Garantizar el personal ofrecido, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender todas las obligaciones del contrato. Las personas presentadas por la entidad fiduciaria seleccionada, con fundamento en las cuales fue calificado no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato salvo por renuncia, despido justificado y en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés, el MINISTERIO autorizará previa la evaluación de la hoja de vida, la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el perfil a reemplazar al funcionario o contratista que como mínimo deberá tener un perfil igual o superior a la del candidato que ofrecieron y será reemplazado bien sea del equipo de responsables a nivel directivo, equipo de apoyo o equipo básico de sistemas. Tanto el equipo de responsables a nivel directivo, equipo de apoyo o equipo básico de sistemas deberá cumplir con una dedicación de tiempo completo al Encargo Fiduciario, el cual debe tener una vinculación laboral con el administrador fiduciario.

Sede Administrativa
Dirección, Carrera 74 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

112



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N°. 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.1.9. Desarrollar e implementar los cambios que se contemplen en las normas que regulen la operación del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.1.10. Recibir bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo y la interventoría del encargo fiduciario, el sistema de información en lo relacionado con los siguientes elementos: software (fuentes y ejecutables), bases de datos, archivos, documentación técnica, así como los procesos y trámites en curso, además de toda la documentación y archivos históricos y actuales tanto físicos como en medio magnético y toda la información relacionada con la operación del Fondo de Solidaridad Pensional y continuar con los trámites y procesos en curso. El Administrador Fiduciario debe garantizar que el sistema de información sea compatible con la plataforma utilizada por el Ministerio.
- 7.1.11. Al finalizar el contrato, Acompañar por dos (2) meses al Ministerio en el proceso de empalme con el nuevo administrador fiduciario que se seleccione para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo una vez venza el plazo pactado, con el fin de garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo. En este caso el administrador fiduciario debe garantizar la entrega integral de la información y de la operación del Fondo, del sistema de información en lo relacionado con los aplicativos, bases de datos y demás elementos recibidos y adquiridos durante la ejecución del contrato y a cargo de este, así como los procesos en curso, además de toda la documentación y archivos históricos y actuales, tanto físicos como en medio magnético, y demás información relacionada con la operación del Fondo de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000. Igualmente, y con relación al sistema de información del Fondo, durante el empalme deben garantizar la prestación del servicio y la transferencia al nuevo operador.
- 7.1.12. Al finalizar el contrato, el contratista deberá garantizar la entrega de un negocio en marcha de la magnitud del Fondo, de las mejoras y actualizaciones del sistema de información y su documentación, del portafolio de inversiones inventariado, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores, de los contratos suscritos, de los archivos físicos inventariados que contienen los soportes de las operaciones realizadas, y toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante su gestión al frente del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000.
- 7.1.13. Garantizar la disponibilidad y dedicación de los profesionales, el soporte tecnológico y de sistemas de información ofrecido, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del contrato, planes, programas y cronogramas. Las personas presentadas por el oferente seleccionado, con fundamento en las cuales fue calificado, no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato, y sólo en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el Ministerio autorizará el reemplazo previa la evaluación y verificación de que se cumple con el perfil y los requisitos contenidos en el pliego de condiciones y que su calificación es igual o mejor al que se va a reemplazar; en todo caso, el Ministerio se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que en este último caso se propongan; de igual manera, el Ministerio, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo, para lo cual el administrador Fiduciario procederá inmediatamente.
- 7.1.14. Elaborar y hacer efectivos los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la Interventoría o auditoría o entes de control, reportando mensualmente los avances logrados. La aplicación de los planes de mejoramiento deberá ajustarse a los cronogramas definidos.
- 7.1.15. Capacitar y entrenar a las personas que delegue el Ministerio del Trabajo en la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional cada vez que el Ministerio lo requiera.

 Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 7 de 30

110



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N.º 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA-

7.1. OBLIGACIONES GENERALES

- 7.1.1. Disponer durante toda la vigencia del contrato, la infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano por el cual fue calificado, con la dedicación necesaria y exclusiva del personal requerido, que garantice el cumplimiento integral de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
- 7.1.2. Garantizar que el personal presentado con su oferta durante la ejecución del contrato será exclusivo para el proyecto, y sólo en el evento de presentar fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el Ministerio autorizará el reemplazo previa la evaluación y verificación de que se cumple con el perfil y los requisitos contenidos en el pliego de condiciones y con la misma experiencia y/o adicional del que se va a reemplazar, de condiciones iguales o superiores al puntaje obtenido en la calificación de la experiencia adicional de los pliegos de condiciones. LA FIDUCIARIA no podrá realizar el cambio antes de recibir la autorización del interventor y del Ministerio. En todo caso el Ministerio se reservará el derecho de aceptar o no los candidatos. El Ministerio, si lo considera necesario, podrá solicitar al contratista el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo. El equipo de trabajo deberá cumplir con la dedicación de tiempo completo y debe ser vinculado directamente por la entidad fiduciaria.
- 7.1.3. Recibir las transferencias de los recursos destinados a la financiación y ejecución del programa y/o proyectos de inversión, para que la fiduciaria a través del encargo reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los bienes fideicomitidos, los administre, invierta y destine a los pagos correspondientes.
- 7.1.4. Realizar los pagos que determine el Ordenador del Gasto y que se encuentren previstos en los contratos, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalen en el mismo.
- 7.1.5. Realizar la inversión de los recursos administrados en carteras colectivas autorizadas por el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015.
- 7.1.6. Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional y en particular las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan y las normas complementarias que las modifiquen o sustituyan y las normas complementarias que las modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen.
- 7.1.7. Disponer de la infraestructura necesaria administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano, que garantice la continuidad en la administración y coordinación del encargo fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, para el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, desde el inicio del contrato.
- 7.1.8. Garantizar, desde el inicio del contrato, la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en nuevos desarrollos normativos, reglamentarios y/o tecnológicos, y del proceso de empalme con el antiguo administrador. Desde la suscripción del acta de inicio, todas las actividades, obligaciones y operatividad del encargo fiduciario será de responsabilidad exclusiva del adjudicatario del proceso de selección, con independencia del proceso de empalme con el anterior administrador fiduciario.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

7



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 604 de 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Fideicomiso, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

27.9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.

27.10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo - SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARIC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la FIDUCIARIA, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de EL MINISTERIO, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del CONTRATANTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

Página 29 de 30

136



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N.º 604 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS.- En cumplimiento de la Circular Externa 046/08 LA FIDUCIARIA advierte al MINISTERIO sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato, por lo tanto, se deja claramente establecido que LA FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas, pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago cuando los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo no sean suficientes para realizar tales pagos, por lo tanto, no estará obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato.

LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con el pago de las obligaciones pensionales. Los pagos se efectuarán únicamente hasta la concurrencia del monto de los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a LA FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES. La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales EL MINISTERIO podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: <https://www.fiduagraria.gov.co>, ii) teléfono: 1 - 5606100, iii) correo electrónico: defensorfiduagraria@pgabogados.com, iv) correspondencia y presencial: calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29 en la ciudad de Bogotá.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 21 NOV 2018

HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS
EL MINISTERIO

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
EL CONTRATISTA

Proyectó Julián Peña
Revisó y Aprobó: Enrique Fuentes - Coordinador Grupo de Gestión Contractual.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

127



República de Colombia

Página No. 1

0027



Ca304455664

A8056270441

NUMERO ESCRITURA: **0027**
FECHA DE OTORGAMIENTO: **11 DE ENERO DE 2019**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
OTORGANTE O PODERDANTE:	
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A.	NIT. No: 800.159.998-0
APODERADO:	
JAIME VILLAVECES BAHAMON	C.C. No. 19.308.839 Bogotá

No. 0027-VEINTISIETE

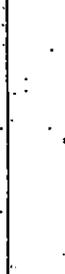
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52), cuyo Notario Titular es el Doctor EUGENIO GIL GIL,

Compareció con minuta cuyo tenor es: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.448 de Bogotá, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A., Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del



Notaría de Cincuenta y Dos

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



10711AKAGH0AN025
04-09-18
01-11-19

Ca304455664

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107760086UHCNCH

18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4442 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para los efectos de este acto se denominará LA MANDANTE, manifiesta:

PRIMERO: Que en desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 del 21 de noviembre de 2018, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A. cuyo objeto es "(...): Recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar el estudio para el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia por parte del Ministerio del Trabajo y efectuar el pago de la prestación de que trata el Decreto 600 de 2017 o normas que la complementen, adicionen modifiquen o sustituyan (...)", FIDUAGRARIA S.A. por medio del presente instrumento público, otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JAIME VILLAVECÉS BAHAMÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.308.839 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la Unidad de Gestión del Encargo Fiduciario EQUIEDAD, quien para efectos del presente documento se denominará APODERADO O MANDATARIO GENERAL, para que ejecute entre otras las siguientes actividades y todas aquellas que sean inherentes al presente mandato y que se requieran para el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del notario notarial

adecuado cumplimiento del objeto del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 del 21 de noviembre de 2018, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A., en representación de LA MANDANTE.

1. Presentar y suscribir las solicitudes de desembolso de recursos ante el Ministerio del Trabajo para el pago de las nóminas de subsidios de los programas del Fondo de Solidaridad Pensional.
2. Presentar y suscribir las nóminas de pago de los subsidios de los programas del Fondo de Solidaridad Pensional ante la Interventoría del Encargo Fiduciario y ante el Ministerio del Trabajo para su respectiva aprobación y orden de pago.
3. Presentar y suscribir los formatos de solicitud de elaboración de facturas ante la Director de Contabilidad y Cartera de LA MANDANTE, para el cobro de las respectivas comisiones fiduciarias generadas en la ejecución del contrato de encargo fiduciario ante el Ministerio del Trabajo.
4. Presentar y suscribir en el marco de sus competencias, los documentos, informes, respuestas, comunicaciones, formatos, anexos y soportes necesarios para la debida ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, y que requieran ser presentados ante el Fideicomitente, la Interventoría, la Revisoría Fiscal; y/o ante las autoridades administrativas, judiciales o de control según sea el caso.
5. Suscribir los contratos, otrosíes y actas de liquidación de los contratos de empresa y derivados que se requieran con ocasión a la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, de acuerdo a los manuales y procedimientos establecidos por LA MANDANTE
6. Otorgar poderes especiales para ejercer la defensa judicial del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos del Encargo Fiduciario No. 604 de 2018 y la debida representación judicial de



Coordinadora Notarial - 04-09-18

Coordinadora Notarial - 04-11-18

Ca304455683

140

LA MANDANTE como administrador de dicho Fondo. Esta facultad comprende la notificación de actos administrativos y toda clase de demandas, la interposición de recursos y nulidades, el reconocimiento de documentos, la solicitud de pruebas, la participación en inspecciones judiciales, la rendición de testimonios con exhibición o no de documentos, la participación en cualquier clase de diligencia judicial o administrativa decretada o de conciliaciones extrajudiciales en los que tuviere la calidad de convocada o convocante LA MANDANTE en virtud del Encargo Fiduciario, para lo cual deberá agotarse previamente el procedimiento previsto por LA MANDANTE sobre el particular.

7. Acoger las instrucciones y recomendaciones que determine el Comité Fiduciario para el buen funcionamiento del Encargo Fiduciario No. 604 de 2018.
8. Adelantar el adecuado manejo de la información legal, administrativa, financiera, presupuestal, contractual, técnica y demás que se requiera para la debida ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018.
9. Suscribir y presentar al FIDEICOMITENTE los informes señalados en el contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018.
10. Elaborar y presentar los informes requeridos por LA MANDANTE así como los resultados alcanzados en relación con las obligaciones de la Fiduciaria respecto del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018.
11. Presentar a LA MANDANTE los informes requeridos y dentro de la periodicidad establecida por la Fiduciaria un informe con los resultados de las gestiones realizadas a través de la Unidad de Gestión que dirige.
12. Garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y

141



República de Colombia

Página No. 5

0027

Aa056270443



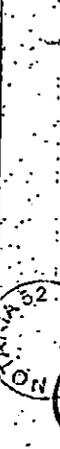
Ca304455882



República de Colombia

Este papel no es válido para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones o transacciones del ámbito notarial

- custodia de los documentos que se generen en desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, conforme a las normas que sean aplicables.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación adquirida y generada en desarrollo de las obligaciones adquiridas por LA MANDANTE y respecto de la cual de forma expresa el FIDEICOMITENTE del Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018 informe su carácter de confidencial.
 14. Participar en todos los comités y reuniones en los que sea convocada LA MANDANTE y que sean necesarios para la coordinación y el seguimiento del contrato Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, para lo cual deberá apoyar y realizar todas las actividades que tuviere LA MANDANTE como secretario de dichos comités.
 15. Gestionar el apoyo técnico, administrativo, operativo, financiero y legal necesario para la coordinación e implementación de las actividades y obligaciones que tengan que ver con la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, desde el inicio de la ejecución hasta su liquidación atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia.
 16. Gestionar, coordinar y efectuar seguimiento a las actividades de pago de los subsidios de los Programas del Fondo de Solidaridad, de conformidad con los cronogramas, los controles establecidos, los procesos y procedimientos dispuestos para tal fin.
 17. Gestionar, coordinar y efectuar seguimiento para la conservación, custodia y disposición de la información y soportes que evidencian el pago de los subsidios a los beneficiarios de los programas del Fondo de Solidaridad Pensional.
 18. Suscribir todos los documentos que se requieran para cumplir con



10231845103894
04-09-18
07-11-18

Ca304455882

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1077JUNCMCHIDAB

112

las órdenes de pago impartidas por el Fideicomitente y demás actividades pertinentes y necesarias para cumplir con el objeto del Contrato, conforme con lo anterior, y a los procedimientos internos de la MANDANTE, adelantará todos los trámites de pago propios de ésta que se deriven de la ejecución del Encargo Fiduciario Equidad, en el entendido que la ordenación del Gasto del Encargo Fiduciario respecto del Fondo de Solidaridad Pensional está en cabeza del Ministerio del Trabajo conforme con lo establecido en la Cláusula Octava numeral 8:2.1.3. del Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018 y en todo caso abstenerse de gestionar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del referido contrato. -----

19. Atender, preparar y presentar la respuesta a los requerimientos que realicen los entes de control respecto de la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018. -----

20. Atender las visitas de Auditoria que sean requeridas por parte del FIDEICOMITENTE o por los organismos de control internos o externos de la Fiduciaria. -----

21. Presentar a la finalización del presente mandato un informe sobre la gestión realizada en virtud del presente mandato y de las acciones y gestiones desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018. -----

22. Ejercer las demás actividades anexas, conexas, accesorias o complementarias para el adecuado cumplimiento y ejecución del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018. -----

SEGUNDO: El Apoderado deberá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a cada trimestre y a la terminación del presente mandato, rendir a la Presidencia o al Comité de Presidencia de FIDUAGRARIA S.A., un informe sobre todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el cumplimiento del presente

143



República de Colombia

Página No. 7

0027

Aa056270444



Ca304455661



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones o documentos del archivo notarial

mandato, debidamente detallado, sin perjuicio de los informes que sean requeridos y términos de respuesta que se estipulen. -----

TERCERO: EL Apoderado no podrá en ningún caso, sustituir el poder general que se le otorga mediante este instrumento público, y en caso de incumplimiento de ésta obligación, responderá en los términos que establezca la ley, por lo cual todos los actos y contratos que realice el apoderado deberá realizarse siempre en beneficio único y exclusivo de LA MANDANTE para el debido cumplimiento del objeto del contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018. -----

CUARTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder se terminará por las siguientes causales: -----

1. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado y/o Mandatario tiene con LA MANDANTE como administrador del Encargo Fiduciario No. 604 de 2018. -----
2. En cualquier tiempo por renuncia del Apoderado al poder conferido.
3. Cuando la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. revoque el Poder otorgado según sea el caso. -----
4. Las demás previstas en la Ley. -----

PARAGRAFO: Cuando se configure cualquiera de las causales previstas en los numeral 1 y 2 de esta cláusula, la MANDANTE lo acreditará a la Notaria mediante comunicación y soporte respectivo para que se realice la respectiva nota a la escritura. -----

QUINTO: Presente JAIME VILLAVECES BAHAMON, declaró que acepta el Poder General que por medio de este instrumento le confiere LA MANDANTE y que lo ejercerá bajo los límites, las facultades y responsabilidades legales a él inherentes. -----

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo y número de su documento de identidad; declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



Aa056270444

Ca304455661



1075457455666666

04-09-18

01-11-18

10771CMCHUR33DHU

correctas y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Adicionalmente manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

El presente instrumento se otorgó por fuera del Despacho Notarial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

CONSTANCIA DE LOS COMPARECIENTES Y ADVERTENCIA DEL

NOTARIO: LOS COMPARECIENTES hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además, el Notario le advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por LOS COMPARECIENTES y advertida sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le imparte su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial número: Aa056270441 / Aa056270441 / Aa056270441 / Aa056270441 / Aa056270441



República de Colombia

Página No. 9

0027



Ca304456680

Aa056270445

Esta hoja hace parte de la escritura pública número 0027 de fecha 11 de enero de 2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

Rafael Antonio Ramirez Ramirez

RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C. No. 79.637.448 B10
Estado Civil Soltero
Dirección Calle 76 No 6-66
Teléfono. 560 6100
E-mail. rumira@fiduagraria.com.co
Actividad Económica F. Agrario



HUELLA

ÍNDICE DERECHO

En calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. NIT. 800.159.998-0

Jaime Villaveces Bahamon

JAIME VILLAVECES BAHAMON
C.C. No. 19308839
Estado Civil Casado
Dirección Av. 147 #7-C 60
Teléfono. 3105147020
E-mail. jvillaveces@equidad.co
Actividad Económica Empleado



HUELLA

ÍNDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa056270445

COLOMBIA

COLOMBIA 04-05-18 10755810MASKANA



COLOMBIA 01-11-18 415810M17

Ca304456660



EUGENIO GIL GIL
NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52)

10/20/2018 9:57 AM

Derechos Notariales	\$57.600
Gastos Escrituración	\$59.200
IVA	\$22.192
RTE-FTE	\$
S.N.R.	\$ 6.200
C.E.N.	\$ 6.200

Resolución 0858 Ene 31/2018
Martha R./Rad. 3396

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ
ESCRITURACIÓN

Radica: Martha R.
 Elabora: Martha R.
 Tomó firmas: Martha R.
 Liquidó: Martha R.
 Revisó: U



127

La validez de este documento puede verificarse en la página www.suporfinanciera.gov.co con el número 00714

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8856954598119466



Generado el 20 de diciembre de 2018 a las 10:07:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en e. numeral 10 del Artículo 11.2.3.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de "SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Circulo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.suporfinanciera.gov.co



República de Colombia

Desde marzo para uso exclusivo de empresas públicas, entidades y organismos del sector público

0027

Ca304455658



01-11-10

1011301UMCP0404

MS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 8856954598119466

Generado el 20 de diciembre de 2018 a las 10:07:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución, S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

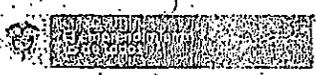
REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años; pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria.

FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4. Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad, y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9. Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10. Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13. Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14. Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A.; dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contengan vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17. Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



49

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersinanciera.gov.co con el número de serie



Ca304455857

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pín-No: 8856954598119466

Generado el 20 de diciembre de 2018 a las 10:07:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Rivera Saraza Fecha de Inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 17413149	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de Inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de Inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Crislina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este certificado para sus efectos de verificación de vigencia de remisión pública, certificación y denuncia del artículo 164 del Código de Comercio.

[Handwritten Signature]

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 5-94 02-00 - 5 94 02 01
www.supersinanciera.gov.co



Ca304455857



1077206PC10001



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA 4458855



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

0027

REPARTO NUMERO: 220, FECHA DE REPARTO: 06-12-2018, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 06 de Diciembre del 2018 a las 04:11:22 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2018-10371

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER.
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : FIDUAGRARIA S.A
OTORGANTE-DOS :
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 52 CINCUENTA Y DOS



Entrega SNR : _____

Recibido por : Edy

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1) 328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



01-11-18

157



Ca304455866



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



117672

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JAIME VILLAVECES BAHAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019308839.

JM



2p6s2la5ohfq
17/01/2019 - 10:45:20:420

0027

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia 27 del día 17 de enero de 2019.

CSIL



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2p6s2la5ohfq



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El papel electrónico para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ejecutivas y documentos del orden notarial.

Ca304455866



107710P0MIU000HU

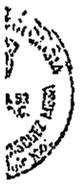


Co304465655



República de Colombia

Papel notarial para una escritura de constitución de copia de escritura pública, registrada en el registro de copias de escritura pública del notario notarial



<h1>Notaría</h1>			
Hago constar que la presente es PRIMERA COPIA			
Tomada del protocolo original expedido con <input checked="" type="checkbox"/> sin <input type="checkbox"/> anexos.			
ESCRITURA PÚBLICA No	27	DEL	11 ENERO DE 2019
EN	10	hojas	
DESTINO	INTERESADO		
BOGOTÁ D.C.	24	DE	ENERO DE 2019
 LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ MESA Secretario Delegado Notaría 52 de Bogotá			

Co304465655



01-11-18

1079611080110CPL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3468382598783148

Generado el 28 de enero de 2019 a las 08:04:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 2º y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de "SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Circulo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3468382596783148

Generado el 28 de enero de 2019 a las 08:04:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria.

FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



155

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3468382598783148

Generado el 28 de enero de 2019 a las 08:04:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Rivera Saraza Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 17413149	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Constitución).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Enero 26 de 2017, Caicedonia Valle



CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013
No. 201739421-RN-000
En próximas comunicaciones este el número anterior
Fecha: 2017-01-26 12:44:40.856 Da: GENENCIA REGIONAL SURCO
Tra. Atención y solicitudes beneficiarios psop
Folios: 2 Anexas:
Script: 1007.23 Subserie: 1007.24.01

Señores
Consortio Adulto mayor
Cali vale

Asunto: retiro

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo **LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 29.327.007 de caicedonia valle, solicito la autorización del retiro de tan prestigiosa empresa, ya tengo derecho a una pensión, por lo cual empezare a realizar los trámites correspondientes, para tal efecto adjunto copia de la cedula de ciudadanía.

Agradezco su valiosa colaboración al respecto.

Atentamente,

LuZ Marina Ocampo Londoño
LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO
C.C.29.327.007

201739421 - RN - 000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 29-327-007

OCAMPO LONDONO

PELLIDOS: LUZ MARINA

COMPLETES

Luz Marina Ocampo




FECHA DE NACIMIENTO: 08-MAY-1954

CAICEDONIA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-1977 CAICEDONIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CAZCO ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3102800-00535140-F-0029327007-20140111 0038542256A.1 41762147

CDNF DEL ESTADO CIVIL



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 201739421-EN-001
Fecha: 2017-02-01 22:21 Sec.día: 256
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: 1
Trámite: 17 - Atención y solicitudes beneficiarios psap
Asunto: Asunto
Remitente: 1007 - GERENCIA REGIONAL SUROCCIDENTE
Destinatario: 29327007 - LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO

1007 - 23.01- EN -201739421-EN-001
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2017

Señor(a)
LUZ MARINA OCAMPO LONDOÑO CC 29327007
Dirección: KR 8 11 34
Teléfono: 2162087 - 3105163921
Calcedonia, Valle del Cauca

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD SUSPENSION TRAMITE DE PRESTACION

Cordial Saludo Sr(a), Luz Marina,

De acuerdo con su solicitud recibida en nuestras oficinas el día 30 de enero de 2017, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Revisada la documentación adjunta se evidencia que cumple con las condiciones para aplicar y procesar satisfactoriamente su novedad.

Así las cosas, usted queda suspendido por tramite de prestación económica desde el 1 de marzo ya que de esta forma se registran las novedades en el sistema.

El Consorcio Colombia Mayor y en especial la Regional Suroccidente le deseamos muchos éxitos con su trámite. Espero de esta forma haber dado claridad a su consulta.

Cualquier información adicional sobre el programa de subsidio al aporte en pensión, favor consultarla en la Avenida 6 Norte No. 13 N 51 B/Granada en Cali, teléfonos: 092-6688044 – 6613127 Ext.:3416 y 3417, en la línea gratuita nacional 018000184333 ó mediante el correo electrónico comunicaciones@colombiamayor.co

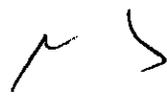
Cordial Saludo.

MARIA ALEXANDRA GOMEZ LOPEZ
Gerente Regional Suroccidente

Copia:
Anexo:
Elaborado por: LIZET BOCANEGRA MEJIA (Asesor Colombia Mayor IV Suroccidente)
Revisado por: MARIA CRISTINA PERDOMO LEMUS (Coordinador Regional Suroccidente)
Antecedente: 1007-23.01-201739421-RN-000

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00196-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de la vinculada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA-, lo cual hizo a través de apoderada, dentro del término concedido para ello, propuso EXCEPCIONES PREVIA Y DE MÉRITO (fls.88 a 102). Sirvase proveer.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la vinculada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA-.

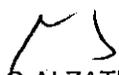
SE RECONOCE personería a la abogada YURI ANDREA TOVAR SALAS, titular de la C.C. No. 86307782 y T.P. No. 196588 del CSJ, para obrar en representación de la vinculada en los términos del poder conferido (fls.103).

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS. Así mismo a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L., SE CITA a las partes para el día VEINTE (20) del mes de MARZO del año 2020, a partir de las 2.15 P.M., en la sala de audiencias de este Despacho.

Se advierte que estas audiencias no se aplazarán, si no por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados y las consecuencias que acarrea la inasistencia a las señaladas audiencias.

NOTIFÍQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 140
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 18 de Dic de 2019.

María Cielo Álzate Franco
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



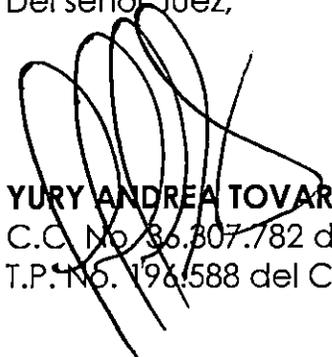
Señor
JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ARMENIA-QUINDIO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63-001-31-05- ~~003~~ 2018-00196-00
Demandante: Luz Marina Ocampo Londoño
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones
-Colpensiones, Consorcio Colombia Mayor 2013

Respetado señor Juez:

YURY ANDREA TOVAR SALAS, en mi calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, mediante la presente para los efectos legales pertinentes, me permito allegar el original del poder a mi otorgado.

Del señor Juez,


YURY ANDREA TOVAR SALAS
C.C. No. 36.307.782 de Neiva
T.P. No. 196.588 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Recibí de: Yury Andrea Tovar Salas

Documentos: Documento de Poder

Folios: 28 ENE 2020 8:30 AM

Armenia Q. [Signature]

Recibido por: [Signature]





Fiduagraria

Unidad de Comercio Servicio al Cliente y Atención al Usuario S.A.

EQUIEDAD

161

Bogotá D.C.,
VJSG -

JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA- QUINDIO
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA OCAMPO LONDONO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN: 63001-31-05-003-2018-00196-00

JAIME VILLAVECES BAHAMÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. - 19.308.839 expedida en Bogotá, actuando en calidad de **APODERADO GENERAL** de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, en virtud del poder otorgado por Escritura Pública No. 0027 del 11 de enero de 2019 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá, y por tanto obrando en nombre y Representación de **FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1199, del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por esa entidad y que en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No.- 604 de 2018, suscrito con el Ministerio del Trabajo, es la **Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional**, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No.- 36.307.782 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No.- 196.588 del C. S. de la J., para que se notifique del proceso, presente la contestación de la demanda, comparezca a las audiencias programadas, interponga recursos si a ello hubiere lugar y en general adelante todas las gestiones y trámites judiciales necesarios y suficientes para la defensa de los intereses de la Fiduciaria y del Fondo de Solidaridad Pensional.

La apoderada queda ampliamente facultada, conforme lo previsto en el artículo 77 del Código de General del Proceso, en este orden solicito se sirva reconocer personería a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Otorgo,

Acepto,

JAIME VILLAVECES BAHAMON
Apoderado General FIDUAGRARIA S.A.

YURY ANDREA TOVAR SALAS
Apoderada Especial T.P. 196.588 CSJ.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaría 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO
 VILLAVECES BAHAMON JAI ME
 identificado con C.C. 19308839
 Tarjeta Profesional
 Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en lo cual se firma esta diligencia.
 El 03/12/2019
 um7oom7muj/ia

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
 El 03/12/2019
 El suscrito Notario 23 del círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por VILLAVECES BAHAMON JAI ME
 identificado con C.C. 19308839

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 ESTHER MARI ZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23



A handwritten signature or scribble, possibly reading 'um', is written over a diagonal line.

A small handwritten mark or signature located at the bottom left of the page.